



edita excma. diputación provincial - alicante
martes, 17 de julio de 2001

edita excma. diputació provincial - alacant
dimarts, 17 de juliol de 2001

Franqueo concertado 04/1

Sumario

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

AYUNTAMIENTO AGOST.

-INFORMACIÓN PÚBLICA PLIEGO CLÁUSULAS ADMVAS.
PARTICULARES CONTRATO OBRAS CONSTRUCCIÓN INSTITUTO
E.S.O. CAFETERÍA Y VIVIENDA CONSERJE, ANUNCIO CONCURSO

3

AYUNTAMIENTO ALBATERA.

-ANUNCIO CONVENIO URBANISTICO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y
UN INTERESADO

3

AYUNTAMIENTO ALCALALI.

-PRESUPUESTO GENERAL 01

4

-APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
TASA OTORGAMIENTO LICENCIAS Y SERVICIOS TENENCIA
ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

5

-APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE TENENCIA ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

5

-ORDENANZA REGULADORA CANON URBANIZACION

8

AYUNTAMIENTO ALCOY.

-ANUNCIO RESOLUCIONES ADJUDICACIONES DE CONTRATOS
EXPTES.: C.385-BIS, C. 448, C. 458, C. 427, C. 448, C.
459, C. 463, C. 454, C. 453, C. 460

9

-LICENCIA APERTURA APARCAMIENTO PRIVADO EN C/
CABALLERO MERITA, 7 EXPTE. 919-IND.

11

-LICENCIA MUNICIPAL APERTURA PELUQUERIA DE CABALLEROS
Y SEÑORAS SITA EN C/ ARZOBISPO DOMENECH, 40 BAJO
-LICENCIA APERTURA CAFETERIA CON AMBIENTE MUSICAL EN
C/ ALFONSO EL MAGNANIMO, 4

11

-LICENCIA APERTURA GARAGE EN C/ EL CAMI-ECHEGARAY
-LICENCIA APERTURA INDUSTRIA DE URDIDOS RAVER C.B. EN
C/ FILA VERDS, A-39

11

-LICENCIA APERTURA FUNDICION PIEZAS DE HIERRO Y ACERO
SITO EN C/ CAMI ELS CALECONS S/N

12

-LICENCIA APERTURA INDUSTRIA CONFECCION PRENDAS VESTIR
INFANTILES SITO EN C/ VIRGEN DE LOS LIRIOS, 1

12

-LICENCIA APERTURA GARAGE SITO EN C/ SANT JOAN DE
RIBERA S/N

12

AYUNTAMIENTO ALICANTE.

-LICENCIA APERTURA GARAGE USO PRIVADO SITO EN PAU 2
POR EL INSTITUTO VALENCIANO VIVIENDA SA
-LICENCIA APERTURA MAKRO AUTOSERVICIO MAYORISTA SA EN
AVDA MARE NOSTRUM, 13

12

-LICENCIA DE OBRA Y APERTURA DE GARAGE USO PRIVADO Y
ACTIVIDAD ASISTENCIAL DERMATOLOGICA EN FAMORCA, 13-15
-LICENCIA APERTURA GARAGE USO PRIVADO EN PLAN PARCIAL
LA CONDOMINA PARCELA RA-2-Z2.1

12

-SOLICITUD LICENCIA APERTURA DE EXPLOTACION CUNICULA
EN MORALET, POLIGONO 12, PARCELA 109

13

-LICENCIA APERTURA APARCAMIENTO PRIVADO EN ROSELLO,Nº 7

13

AYUNTAMIENTO ALTEA.

-ARCHIVO EXPTE. DE SOLICITUD LICENCIA APERTURA
RESTAURANTE EN PARTIDA CARRETERA DEL ALBIR, 17

13

AYUNTAMIENTO BENIDORM.

-CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA DE SOTANOS DEL COLEGIO
PUBLICO SIERRA HELADA
-ANUNCIO ADJUDICACION CONTRATO SUMINISTRO SISTEMA
FILMACION IMPRENTA MUNICIPAL

13

14

AYUNTAMIENTO BENIGEMBLA.

-ANUNCIO APROBACION INICIAL PPTO. GENERAL PARA 01

14

AYUNTAMIENTO CAMPO DE MIRRA.

-ANUNCIO CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 00

14

AYUNTAMIENTO CASTALLA.

-ANUNCIO APROBACION MODIFICACION ANEXO ORDENANZA
REGULADORA CAMI DE LA BOLA PARA PRACTICA JUEGO DE BOLA
A BRAZO

14

-ANUNCIO APROBACION INICIAL REGLAMENTO GESTION DEL
ECOPARQUE CASTALLA

14

AYUNTAMIENTO COX.

-LICENCIA APERTURA DE PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGON
EN POL. INDUSTRIAL S.U.G. 5 PARCELA AT-A4

15

AYUNTAMIENTO DENIA.

-DELEGACION ESPECIAL A CONCEJALA

15

AYUNTAMIENTO ELDA.

-ANUNCIO APROBACION BASES ESPECIFICAS MAESTRO DE
JARDINES TURNO PROMOCION INTERNA

15

-ANUNCIO BASES CUBRIR 1 PLAZA ARQUITECTO TECNICO POR
SISTEMA CONCURSO OPOSICION RESTRINGIDO

16

-ANUNCIO BASES ESPECIFICAS PARA CUBRIR 1 PLAZA DE
ING.AGRONOMO POR CONCURSO OPOSICION RESTRINGIDO

17

AYUNTAMIENTO FINESTRAT.

-CAMBIO TITULARIDAD LICENCIA APERTURA PARA RESTAURANTE
SITA EN AVDA MARINA BAIXA, 41

18

AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.

-ANUNCIO LICITACION SEPARATA AL PROYECTO URBANIZACION
POLIGONO I DEL SUP.-5

18

AYUNTAMIENTO HONDON DE LAS NIEVES.

-ANUNCIO CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO GENERAL 97
-ANUNCIO CREDITOS EXTRAORDINARIOS 1/01 EN PRESUPUESTO
-ANUNCIO CUENTA GENERAL DEL PPTO. GENERAL DEL 98

19

19

20

AYUNTAMIENTO MONTESINOS LOS.

-ANUNCIO SANC. TRAFICO A ANNA MARIE SPECK Y RELACION

20

AYUNTAMIENTO MURO DEL ALCOY.

-ANUNCIO DELEGACION DE FUNCIONES DE LA ALCALDIA
-NOTIFICACION INICIACION EXPTE. SANCIONADOR TRAFICO A
SILVESTRE MORA ELVIRA

20

20

AYUNTAMIENTO NUCIA LA.

-ANUNCIO CUENTA GENERAL 00

21



Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.	
AYUNTAMIENTO ONIL. -LICENCIA APERTURA DE INDUSTRIA DE MATRICERIA Y MOLDES EN POL. LOS VASALOS, PARC. 71-A	21	DIRECCION TERRITORIAL DE SANIDAD Y CONSUMO ALICANTE. -NOTIF. RESOL. EXPTE. NºE0362/01 A JAMON Y QUESO, S.L.	49
AYUNTAMIENTO ORIHUELA. -NOTIFICACION INFRACCION A HERNANDEZ ALCAZAR GINES Y RELACION	21	INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO TARRAGONA. -NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES EXPEDIENTES DIMANANTES DE ACTAS DE DE INFRACCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A VORLAM ALFAZ, S.L. EXPTE. S-74/01.	50
-NOTIFICACION INFRACCIONES URBANISTICAS A APARICIO GARCIA MARIA Y RELACION	21	-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES EXPEDIENTES DIMANANTES DE ACTAS DE OBSTRUCCIÓN A VORLAM ALFAZ, S.L. EXPTE. E-30/01.	50
AYUNTAMIENTO PETRER. -NOTIFICACION CONCEPTO TASAS POR OCUPACION TERRENOS	22	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE. -NOTIFICACIÓN DE DEUDAS POR COBROS INDEBIDOS DE PRESTACIONES A ADROVER NAVARRO SANTIAGO Y RELACIÓN.	51
-APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACION ORDENANZA FISCALES REGULADORAS DE TRIBUTOS	22	SERVICIO TERRITORIAL DE CONSUMO ALICANTE. -NOTIFICACION DE INFORMACION EXPTE. CONTRA FESTIVAL WORD WIDE SL	51
-NOTIFICACION POR RECURSO CONTENCIOSO ADM. CONTRA ACUERDO C. GOBIERNO A CONRADO NAVARRO PLANELLES Y RELACION	22	-NOTIFICACION ACUERDO INICIACION EXPTE. CONTRA SONICOLOR 21, SL	51
-MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECION ANIMAL-APROBACION DEFINITIVA	23	-NOTIFICACION ACUERDO INICIACION EXPTE. CONTRA GRAN CLUB DE VACACIONES SA	52
-APROBACION SUBSANACION PROYECTO REMODELACION AVDA. DE SALINETAS	33	SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA ALICANTE. -CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA A BORJA BORJA, EUSEBIO Y RELACIÓN.	53
AYUNTAMIENTO RAFAL. -ANUNCIO LICITACION DE OBRA INSTALACION ELECTRICA RED SUBTERRANEA BAJA TENSION EN UNIDAD EJECUCION Nº 4	33	-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA A PASTOR SALA, S.L.	54
-APROBACION INICIAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN UNIDAD EJECUCION Nº 4	33	ADMINISTRACION DE JUSTICIA:	
AYUNTAMIENTO SAN FULGENCIO. -MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR RETIRADA Y RECOGIDA VEHICULOS DE VIAS PUBLICAS	33	JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO BENIDORM. -NOTIFICACION SENTENCIA Nº 239/01, EXPTE. 233/00	55
AYUNTAMIENTO SAN VICENTE RASPEIG. - APROBACION PLIEGO CONDICIONES Y CONCURSO CONTRATO ARRENDAMIENTO LOCAL AMPLIACION DEPENDENCIAS ADMINISTRAT. MUNICIPALES.	35	-NOTIFICACION JUICIO Nº 287/01 CONTRA ECLEPTICO, SL	55
AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT. -DECLARACIÓN DE RUINA LEGAL INMUEBLE SITO EN EL PORTAL 2-9 DEL BLOQUE 2-9/10 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE ANSALDO	35	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO ALICANTE. -JUICIO EJECUTIVO Nº417/00-C. SENTENCIA.	55
-DECLARACIÓN DE RUINA LEGAL INMUEBLE SITO EN EL PORTAL 5-1 DEL BLOQUE 5-1/2 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE ANSALDO	37	-JUICIO VERBAL Nº402/00-C. SENTENCIA.	56
-DECLARACIÓN DE RUINA LEGAL INMUEBLE SITO EN EL PORTAL 5-2 DEL BLOQUE 5-1/2 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE ANSALDO	37	-JUICIO DE MENOR CUANTÍA Nº34/01-C. EMPLAZAMIENTO.	56
-DECLARACIÓN DE RUINA LEGAL INMUEBLE SITO EN EL PORTAL 2-4 DEL BLOQUE 2-3/4 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE ANSALDO	38	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS ALICANTE. -JUICIO EJECUTIVO Nº654/99. EMBARGO.	56
-DECLARACIÓN DE RUINA LEGAL INMUEBLE SITO EN EL PORTAL 5-2 DEL BLOQUE 5-1/2 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE ANSALDO	39	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE ALICANTE. -JUICIO DE COGNICIÓN Nº832-B/92. LIQUIDACIÓN DE INTERESES.	56
-DECLARACIÓN DE RUINA LEGAL INMUEBLE SITO EN EL PORTAL 5-1 DEL BLOQUE 5-1/2 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE ANSALDO	40	-JUICIO DE MENOR CUANTÍA Nº479-C/00. EMPLAZAMIENTO.	56
-DECLARACIÓN DE RUINA LEGAL INMUEBLE SITO EN EL PORTAL 2-9 DEL BLOQUE 2-9/10 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE ANSALDO	41	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO ALICANTE. -DIVORCIO Nº434/01-AA. EMPLAZAMIENTO.	57
-DECLARACIÓN RUINA LEGAL DEL INMUEBLE SITO EN PORTAL 2-4 DEL BLOQUE 2-3/4 DE LA URBANIZACIÓN PARQUE ANSALDO	42	-JUICIO DE INCIDENTES SOBRE SEPARACIÓN MATRIMONIAL Nº885/00. SENTENCIA	57
CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA «VICENTE LILLO CÁNOVAS» SAN VICENTE RASPEIG. -ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION CREDITOS Nº 1 CON CARGO REMANENTE LIQUIDO TESORERIA 00	43	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS BENIDORM. -NOTIFICACION CITACION JUICIO EJECUTIVO Nº 290/00	57
ANUNCIOS OFICIALES:		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DENIA. -EJECUCION SENTENCIA 1017/2001	57
AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACION TRIBUTARIA ALICANTE. -NOTIFICACION POR COMPARECENCIA A ALBE PIEL SL Y RELACION	44	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DENIA. -JUICIO EJECUTIVO Nº354/00 NOTIFICACION SENTENCIA	58
AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACION TRIBUTARIA BENIDORM. -CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA A PEREZ SALGOEIRO MARIA BEGOÑA Y RELACIÓN.	44	JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO UNO TORREVIEJA. -JUICIO DE FALTAS Nº293/00. SENTENCIA.	58
AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACION TRIBUTARIA ELCHE. -NOTIFICACIÓN DE ACTOS PENDIENTES DE NOTIFICAR A ADORNOS PAULA S.L. Y RELACIÓN.	45	-JUICIO DE FALTAS Nº296/00. SENTENCIA.	58
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR VALENCIA. -ANUNCIO CONCESION AGUAS SUBTERRANEAS	47	-JUICIO DE FALTAS Nº466/00. SENTENCIA.	58
DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA ELDA. -ANUNCIO INICIACION EXPTE. ANULACION AUTORIZACION SANITARIA A SANTOS ATIENZA MAXIMO	48	-JUICIO DE FALTAS Nº311/00. SENTENCIA.	59
DIRECCION TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE. -NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES EXPEDIENTES SANCIONADORES A CARTONAJES CREVILLENTE, S.A. Y RELACIÓN.	48	-JUICIO DE FALTAS Nº8/99. SENTENCIA.	59
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES EXPEDIENTES SANCIONADORES A JUAN MARTÍNEZ RÓDENAS Y RELACIÓN.	49	-JUICIO DE FALTAS Nº284/00. SENTENCIA.	59
		-JUICIO DE FALTAS Nº393/00. SENTENCIA.	59
		-JUICIO DE FALTAS Nº74/99. SENTENCIA.	59
		-JUICIO DE FALTAS Nº326/00. SENTENCIA.	60
		-JUICIO DE FALTAS Nº318/00. SENTENCIA.	60
		-JUICIO DE FALTAS Nº543/00. SENTENCIA.	60
		-JUICIO DE FALTAS Nº541/00. SENTENCIA.	60
		-JUICIO DE FALTAS Nº553/99. SENTENCIA.	61
		-JUICIO DE FALTAS Nº457/00. SENTENCIA.	61
		-JUICIO DE FALTAS Nº67/99. SENTENCIA.	61
		-JUICIO DE FALTAS Nº171/00. SENTENCIA.	61
		-JUICIO DE FALTAS Nº183/00. SENTENCIA.	62
		-JUICIO DE FALTAS Nº245/00. SENTENCIA.	62
		-JUICIO DE FALTAS Nº65/01. SENTENCIA.	62
		-JUICIO DE FALTAS Nº221/00. SENTENCIA.	62
		-JUICIO DE FALTAS Nº31/01. SENTENCIA.	63
		-JUICIO DE FALTAS Nº380/00. SENTENCIA.	63
		-JUICIO DE FALTAS Nº259/00. SENTENCIA.	63
		-NOTIIFICACION DE SENTENCIA DEL JUICIO DE FALTAS Nº 577/00 POR APROPIACION INDEBIDA	63
		ANUNCIOS NO OFICIALES:	
		COMUNIDAD RIEGOS DE SAN FELIPE NERI. CREVILLENTE. -EDICTO REPARTO MONDAS 2001 (2º.).	64

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

EDICTO

I.- A los efectos previstos en el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone a información pública, por plazo de 8 días hábiles, el Pliego de Cláusulas administrativas particulares para la contratación por concurso, procedimiento abierto, tramitado mediante expediente urgente, de las obras de construcción de un Instituto de 8 unidades de E.S.O. con cafetería y vivienda del conserje.

II.- De conformidad con el artículo 78 del RDL 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia concurso para la contratación del contrato mencionado.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Agost.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 3/2001.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Construcción Instituto de 8 Unidades de E.S.O. con cafetería y vivienda del Conserje.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Agost.
 - d) Plazo de ejecución (meses): Doce meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 463.829.481 ptas. (2.791.295 Euros).
5. Garantías.

Provisional: 2% del presupuesto del contrato.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Agost.
 - b) Domicilio: Plaza de España, nº 1.
 - c) Localidad y código postal: Agost, 03698.
 - d) Teléfono: 965691043.
 - e) Fax: 96 5691978.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior al señalado como último día para presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: (grupos, subgrupos y categorías): Grupo C, Subgrupo Todos, Categoría "F".
 - b) Otros requisitos: Capacidad para contratar.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento de Agost.
 - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Hasta la adjudicación definitiva, con un plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. Apertura de las Ofertas.
 - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Agost.
 - b) Domicilio: Plaza de España, nº 1.
 - c) Localidad: Agost.
 - d) Fecha: Al segundo día hábil siguiente, excepto sábados, a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones a los efectos de calificación de documentos y el tercer día hábil a aquel en acto público para la apertura de proposiciones.
 - e) Hora: Doce horas.
10. Otras informaciones: Simultáneamente, se expone al público por plazo de ocho días, contados desde el siguiente

al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado para que puedan presentarse reclamaciones tal y como dispone el art. 122 del R.D. Legislativo 781/1.986, de 18 de abril. En el supuesto de que se presentasen reclamaciones se aplazaría la licitación, lo que se comunicaría oportunamente.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario. Agost, 13 de julio de 2001.

El Alcalde-Presidente, Felip Vicedo Pellín.

0119334

AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

EDICTO

D. Francisco García Gelardo, Alcalde Presidente del Exmo Ayuntamiento de Albatera,

Hace saber:

Que la Comisión de Gobierno de fecha de dieciocho de junio de dos mil uno aprobó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe íntegramente a continuación:

"6.5 APROBACIÓN CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE EL EXMO AYUNTAMIENTO DE ALBATERA Y DÑA JOSEFA GUTIERREZ CERDÁN

Primero.- Aprobar el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Albatera y Dña. Josefa Gutiérrez Cerdán, cuyo texto es como sigue:

"Convenio Urbanístico

En Albatera, junio de 2001.

Reunidos

De una parte D. Francisco García Gelardo, mayor de edad, provisto con D.N.I. nº..., Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albatera, con domicilio a efectos del presente documento en la Casa Consistorial.

De otra parte, Dña. Josefa Gutiérrez García, mayor de edad, con D.N.I. nº... y domicilio en....

Intervienen

D. Francisco García Gelardo en su condición de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albatera, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el ordenamiento jurídico.

Dña. Josefa Gutiérrez García, en nombre propio.

Exponen

I.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Albatera tramita actualmente, por gestión directa, un Programa de desarrollo de Actuación Integrada en el suelo urbano del término, denominado «Acequia de Cox.

II.- Que Dña. Josefa Gutiérrez García es propietaria incluido dentro del ámbito de Actuación del Programa señalado, siendo que su propiedad se identifica con la parcela inicial I-65 ter de las recogidas en el Proyecto de Reparcelación que se tramita incluido en el Programa, con una superficie real de 122 m², de la total que tiene la finca, correspondiendo a la siguiente finca registral, cuya inscripción se encuentra pendiente, al haber sido suspendida:

«Descripción: Una y dos octavas, equivalentes a catorce áreas, ochenta y una centiáreas de tierra huerta blanca en término de Albatera, partido del Parral, con riego de la acequia general, que linda: al Norte, con tierras de Adela Guillén Quinto; al Sur, con las de Vicente García Rael; al Este con Teresa Serna Rubio; y al Oeste, con brazal regador»

Debido a la escasa extensión de la aportación inicial, no da lugar a finca independiente, ya que no alcanza su superficie mínima. En todo caso, los metros aportados dan lugar a una edificabilidad total de 311 metros de techo, que son a los que se tiene derecho la compareciente.

III.- Que, además, el Excmo. Ayuntamiento de Albatera está en fase de estudio de las Normas Subsidiarias de

Planeamiento Municipal, previa a la redacción de un Plan General para el término. Y, dentro de la documentación elaborada, actualmente en fase de concierto previo, se prevé la ampliación del casco urbano al sureste del actual Sector Acequia de Cox, a través de la previsión de varias unidades de suelo urbanizable. Debido a la configuración de la finca inicial propiedad de la Sra. Gutiérrez García, el resto no incluido en el Sector Acequia de Cox se incluye en una de estas unidades, cuyo desarrollo se llevará a cabo una vez aprobado definitivamente el Plan General.

IV.- Que, en todo caso, resulta preciso dejar sentado que la potestad de planeamiento, como todas las restantes potestades administrativas que se atribuyen a las Administraciones Públicas, tiene su justificación en el cumplimiento de los objetivos a éstas atribuidos, que, en esta materia, se pueden cifrar en procurar el uso del suelo de acuerdo al bien común. Por tanto, resulta evidente que la obtención de tales fines no pueden verse en modo alguno condicionados por cualquier clase de acuerdo o pacto con particulares, al que al respecto se pudiera llegar. Antes al contrario, la materialización de estos acuerdos sólo podrá deberse a su asunción como de interés general y en función, así, de los beneficios que puedan generar en el sentido expuesto.

V.- En cuanto a la naturaleza jurídica del presente documento conviene señalar sin ambages que se trata de un convenio urbanístico. Figura ésta de cierto predicamento en el proceso de conformación de la voluntad de la Administración y que está adquiriendo consistencia positiva en nuestro Ordenamiento Jurídico, como resulta de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/1.992 de 5 de junio de la Generalitat Valenciana, y del art. 88 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En definitiva el presente convenio observa las prescripciones positivas establecidas por ambas normas y, en cualquier caso, está afectado por la condición suspensiva, que se dirá, a la aprobación definitiva de los expedientes, que hagan posible su cumplimiento para las partes.

En razón de lo dicho los otorgantes han acordado las siguientes,

Estipulaciones

Primera.- Dña. Josefa Gutiérrez García cede, a través del presente documento, los derechos derivados de su aportación inicial al proyecto de reparcelación del Sector "Acequia de Cox", consistentes en 311 metros de techo edificable, al Excmo. Ayuntamiento de Albatera, que los materializará en las parcelas correspondientes a su propia adjudicación en el Sector.

Segunda.- Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Albatera se compromete a reservar un aprovechamiento igual, es decir, de 311 metros de techo edificable, en la unidad de ejecución que, en desarrollo del nuevo Plan se ejecute, a favor de Dña. Josefa Gutiérrez García, constituyéndose así, en realidad, una reserva del aprovechamiento que no puede materializar en el Sector Acequia de Cox, para su adición a los derechos que, como propietaria afectada en el ulterior Sector contiguo, le corresponda.

Tales derechos serán cedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Albatera de los que, en concepto de 10% de cesión patrimonial, le correspondan en la misma unidad de ejecución en la que se encuentre la propiedad inicial de la Sra. Gutiérrez García.

Tercera.- El presente acuerdo obliga al Urbanizador que lo sea en el Sector de referencia. Tanto si se trata de propio Ayuntamiento de Albatera, por gestión directa, como si se trata de cualquier otro Urbanizador, en régimen de gestión indirecta. Siendo que el Ayuntamiento habrá de hacerlo constar en el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa y los propietarios podrán hacerlo valer tanto ante la Corporación como frente a cualquier tercero Urbanizador.

Igualmente, el presente Convenio podrá ser inscrito en el Registro de la Propiedad, a instancias de cualquiera de las dos partes firmantes, figurando como carga real de la finca, que podrá ser transmitida en cualquier momento, manteniéndose el derecho al aprovechamiento correspondiente a favor de su titular.

Cuarta.- Obviamente, el presente Convenio queda sometido, a la condición suspensiva que resulta de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/92 del Suelo No Urbanizable. Por lo que, en caso de que las previsiones en el presente documento acordadas no pudieran ser materializadas por correcciones introducidas por el órgano competente para su aprobación definitiva, las partes se comprometen a la adopción de nuevos acuerdos, en el marco que resultara de las nuevas previsiones del planeamiento, que permitieran el mantenimiento de los pactos aquí alcanzados.

Y, en prueba de conformidad con lo expuesto, con la asistencia del Secretario General de la Corporación, los comparecientes firman el presente por cuatuplicado, en el lugar y fecha indicados."

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma del Convenio Urbanístico transcrito íntegramente.

Tercero.- Someter a información pública durante el plazo de quince días, y mediante la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia del Edicto relativo al Convenio Urbanístico, de conformidad con la Disposición adicional cuarta de la Ley 4/1992."

Lo que se publica para general conocimiento según lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Albatera, 21 de junio de 2001.

El Alcalde Presidente, Francisco García Gelardo.

0118318

AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ

EDICTO

Presupuesto general para el ejercicio de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al Público el Presupuesto general para el ejercicio de 2001, así como la plantilla y relación de puestos de trabajo, por plazo de quince días hábiles, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación, durante cuyo plazo podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, de estimarlo así conveniente.

El presupuesto resumido por capítulos es el siguiente:
Presupuesto de la entidad.

INGRESOS

CAP. I	IMPUESTOS DIRECTOS	21.500.000
CAP. II	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.500.000
CAP. III	TASAS Y OTROS INGRESOS	15.177.525
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.031.000
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES	1.001.000
CAP. VI	ENAJENACION INVERSIONES REALES	0
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	32.150.475
CAP. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS	1.570.000
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		96.930.000
EUROS		582.561,03

GASTOS

CAP. I	GASTOS DE PERSONAL	13.303.000
CAP. II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	25.600.039
CAP. III	GASTOS FINANCIEROS	1.100.000
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.426.596
CAP. VI	INVERSIONES REALES	44.646.135
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.000.000
CAP. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS	1.854.230
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		96.930.000
EUROS		582.561,03

- Distribución de la plantilla.

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO
PERSONAL FUNCIONARIO		
1	HABILITACIÓN NACIONAL SECRETARIO - INTERVENTOR	B
ADMINISTRACIÓN GENERAL		
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO
PERSONAL LABORAL		
1	AGUACIL SERVICIOS MÚLTIPLES	E
OTRO PERSONAL TEMPORAL		
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D
1	SOCORRISTA	

El presente Presupuesto, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones contra el mismo.

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General, definitivamente aprobado, recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses.

Alcalalí, 28 de junio de 2001.

La Alcaldesa, Rosa Ferrer Sendra.

0118319

EDICTO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá, por aplicación de la cuota fija de seis mil pesetas (6.000 pts.).

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el art. 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligroso

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse en la misma fecha, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión 13, ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre de 2.000

Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva, junto con el texto integro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de Julio de 1998, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Alcalalí, 28 de junio de 2001.

La Alcaldesa, Rosa Ferrer Sendra.

0118320

EDICTO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Objeto

Artículo 1º.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Y en la Ley 4/1994, de 8 de Julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, y Decreto 158/1996, de 13 de agosto, que lo desarrolla.

Ámbito de aplicación

Artículo 2º.- La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

Definición

Artículo 3º.- Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

c) Animales adiestrados en la defensa o ataque.

d) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:

American Staffordshire Terrier

Staffordshire Bull Terrier

Perro de Presa Mallorquín

Fila Brasileño

Perro de Presa Canario

Bullmastiff

American Pitbull Terrier

Rottweiler

Bull Terrier

Dogo de Burdeos

Tosa Inu (japonés)

Dogo Argentino

Doberman

Mastín napolitano

Licencia

Artículo 4º.- 1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

e) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i) Certificado de antecedentes penales.

j) Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por psicólogo colegiado.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 25.000.000 pesetas.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

Registros

Artículo 5º.- 1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

- A) Datos personales del tenedor:
 - Nombre y apellidos o razón social.
 - D.N.I. o C.I.F.
 - Domicilio.
 - Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- B) Datos del animal:
 - a) Datos identificativos:
 - Tipo de animal y raza.
 - Nombre.
 - Fecha de nacimiento.
 - Sexo.
 - Color.
 - Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
 - Código de identificación y zona de aplicación.
 - b) Lugar habitual de residencia.
 - c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).
- C) Incidencias:
 - a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
 - b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
 - c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
 - d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
 - e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
 - f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
 - g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.
 - h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias

Artículo 6º.- Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

Infracciones y sanciones

Artículo 7º.- 1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la considera-

ción de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposiciones finales

Disposición final primera.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.

Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva, junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de Julio de 1998, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Alcalalí, 28 de junio de 2001.

La Alcaldesa, Rosa Ferrer Sendra.

0118321

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación, con fecha 31-05-2001, se ha adoptado acuerdo provisional de la Ordenanza General Reguladora del Canon de Urbanización, lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACION

Artículo 1.- Objeto.-

1.- La presente Ordenanza General se dicta al amparo del artículo 80 de la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana, y en uso de la potestad reglamentaria establecida en el artículo 106.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, teniendo por objeto el establecimiento del denominado «Canon de Urbanización», que consiste en un mecanismo de reparto proporcional de los costes por la ejecución de obras públicas para la implantación de infraestructuras e instalaciones urbanísticas complementarias necesarias para dotar a las parcelas de su condición de solar, cuando por el desarrollo del planeamiento se vincule la urbanización de las mismas a la previa o simultánea ejecución de dichas infraestructuras e instalaciones, y su implantación deba anticiparse o diferirse en relación al proceso urbanizador del área o unidad de ejecución en que se ubiquen las citadas parcelas.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.-

1. Esta Ordenanza General tiene como ámbito espacial el suelo calificado como urbano o urbanizable del municipio de Alcalalí.

2. El Canon de Urbanización se establecerá para un ámbito geográfico determinado, delimitado por las obras de urbanización incluidas en una Actuación Aislada o en Programas de Actuaciones Aisladas o Integradas.

Artículo 3.- Hecho Imponible.-

El hecho determinante para la formalización del Canon de Urbanización lo constituye la aprobación por el Ayuntamiento de un Programa de Actuación de ámbito determinado o de un Proyecto de Urbanización, presentado por el beneficiario de dicho Canon, cuando razones técnicas especiales, debidamente justificadas en el expediente, hagan imprescindible diferir o anticipar la implantación de infraestructuras e instalaciones urbanísticas que deban acometerse directa o indirectamente a cargo de aprovechamientos urbanísticos materializables en ámbitos de actuación cuya condición legal de Urbanizador o titular dominical de las parcelas ostente el sujeto pasivo.

Artículo 4.- Sujetos Obligados.-

Tendrán la consideración de sujetos obligados del Canon de Urbanización, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean peticionarios de licencias o propietarios de parcelas y adjudicatarios de Programas de Actuación Integrada o Aislada, que estén comprendidos en el ámbito de un Proyecto de obras de urbanización, resultando especialmente beneficiados por dichas obras.

Artículo 5.- Beneficiario del Canon de Urbanización.-

1. Tendrá la condición de beneficiario del Canon de Urbanización cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que ejecute las obras públicas para la implantación de infraestructuras e instalaciones urbanísticas complementarias, financiándolas en su totalidad en el momento de establecerse el Canon, sin perjuicio del derecho a ser resarcido en función del importe que por dicho concepto recaude el Ayuntamiento.

2. El beneficiario podrá ceder su derecho a un tercero, previa comunicación al Ayuntamiento para su toma de razón.

Artículo 6.- Base Imponible.-

1. Se tomará como base de la presente exacción, el coste total de las obras, proyectos e indemnizaciones expresados en el artículo 67.1.A) de la Ley Valenciana de la Actividad Urbanística, respecto a las inversiones necesarias para implantar las infraestructuras e instalaciones urbanísticas que constituyen el hecho imponible.

2. La determinación provisional de la base imponible se contendrá en el acuerdo de ordenación que, sobre la base de una memoria y cuenta detallada y justificada - con expresión, en todo caso, del ámbito espacial de la urbanización, presupuesto económico de las inversiones necesarias, sujetos obligados al pago, módulo de reparto, beneficiario, así como cualquier otra circunstancia que se estime conveniente -, deberá aprobar el Ayuntamiento, bien con el Programa de Actuación, bien con el Proyecto de Reparcelación redactado para su ejecución, bien separadamente, previa audiencia de los afectados que se previene en el artículo 72.1 A) de la Ley Valenciana de la Actividad Urbanística.

3. El importe de las inversiones necesarias para la ejecución de infraestructuras e instalaciones urbanísticas, establecido en el acuerdo de imposición, habrá de ser objeto de liquidación definitiva, una vez ejecutadas las obras y recibidas por la Administración. La citada liquidación habrá de aprobarse asimismo con audiencia de los interesados.

Artículo 7.- Cuotas.

1. Para determinar la cuota de liquidación individual a cada sujeto obligado, se distribuirá la Base del Canon tomando como módulo de reparto, el coeficiente representativo de la participación porcentual de cada ámbito de actuación o parcela sobre el conjunto de los aprovechamientos urbanísticos a cuyo cargo deba acometerse la obra pública que integra el hecho imponible.

2. La cantidad resultante se actualizará mediante la aplicación de alguna de las fórmulas polinómicas que esta-

blece el Decreto 3650/1970, de 19 de Diciembre, y el Real Decreto 2167/1981, de 20 de Agosto, o disposiciones que los sustituyan, siendo la cifra resultante el Canon de Urbanización que deberá satisfacer el sujeto obligado.

Artículo 8.- Devengo.

El devengo del Canon de Urbanización se producirá con la aprobación municipal del acuerdo de imposición.

Artículo 9.- Gestión, Liquidación, Recaudación.

1. La gestión del Canon Urbanístico la realizará el Ayuntamiento, y se estará en todo caso, y siempre que no contradiga a la presente Ordenanza, al procedimiento establecido en el artículo 72 de la Ley Valenciana de la Actividad Urbanística.

2. Las liquidaciones individuales giradas sobre la base del importe establecido en el artículo 7, se entenderán practicadas con carácter provisional, a reserva de la liquidación definitiva, conforme se establece en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza. Las liquidaciones individuales del Canon de Urbanización habrán de notificarse personalmente a los sujetos obligados en virtud de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El titular de una parcela o peticionario de una licencia o adjudicatario de un Programa o cualquier otro instrumento urbanístico que esté incluido en el ámbito de un Proyecto de obras de Urbanización para la que previamente se haya previsto la aplicación del Canon de Urbanización, deberán satisfacer el mismo en el momento de solicitar la autorización o permiso correspondiente. Si el sujeto obligado no ha realizado actividad alguna relativa a solicitud de licencia o presentación del Programa de Actuación urbanística en el plazo de tres años, el Ayuntamiento exaccionará con carácter necesario el pago del Canon de Urbanización debidamente actualizado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

4. El pago podrá hacerse efectivo en período voluntario o ejecutivo, remitiéndose la presente Ordenanza General a las disposiciones que a tal efecto establece la Ley General Tributaria en sus artículos 126 y siguientes, reconociendo a las mismas carácter supletorio.

Artículo 10.- Carácter General y supletorio de la presente Ordenanza General.-

Las prescripciones de la presente Ordenanza General serán de observación obligatoria en los acuerdos de imposición y aplicación concreta del Canon de Urbanización, teniendo carácter supletorio respecto a lo no ordenado en dichos acuerdos.

Artículo 11.- Inscripción del Canon de Urbanización en el Registro de la Propiedad.-

Una vez aprobado con carácter definitivo el acto por el que se acuerde la ordenación del Canon de Urbanización, podrá inscribirse la certificación administrativa del mismo en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307, del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como el Real Decreto 1.093/1997 de 4 de Julio, o normativa que lo sustituya.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 25 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Alcalalí, 28 de junio de 2001.

La Alcaldesa, Rosa Ferrer Sendra.

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

Resolución del Ayuntamiento de Alcoy, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido), y 24.1 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por la que se da cuenta de la adjudicación de los contratos que se señalan:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Alcoy.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria (Sección de Contratación).

c) Número de expediente: C. 385-bis.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Privado.

b) Descripción del objeto: Subasta de la parcela de 650 m2 de titularidad municipal, sita en la Avenida de Elche, nº 29.

c) Lote:

d) Publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 15 de diciembre de 2000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: diez millones cuatrocientas mil pesetas (10.400.000'-pesetas), IVA no incluido.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: Ayuntamiento Pleno 25-1-2001.

b) Contratista: Naves y Conducciones, S.A.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 16.250.000'-pesetas.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Alcoy.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria (Sección de Contratación).

c) Número de expediente: C. 448.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Privado.

b) Descripción del objeto: Subasta de la parcela de 1900 m2 de titularidad municipal, sita en el Polígono Industrial Cotes Baixes, calles "B" y "G".

c) Lote:

d) Publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 15 de diciembre de 2000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: diez millones seiscientas cincuenta y nueve mil pesetas (10.659.000'-pesetas), IVA no incluido.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: Ayuntamiento Pleno 25-1-2001.

b) Contratista: Naves y Conducciones, S.A.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 15.200.000'-pesetas.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Alcoy.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria (Sección de Contratación).

c) Número de expediente: C. 458.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Privado.

b) Descripción del objeto: La enajenación mediante subasta de solares sitos en: Parcela 1: superficie de 965'33 m2, recayente a la calle El Camí y Parcela 2: superficie de 235'13 m2, recayente a las calles San Mateo y La Sang.

c) Lote:

d) Publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 5 de febrero de 2001.

- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: sesenta y cuatro millones quinientas quince mil novecientas sesenta y una pesetas (64.515.961'-pesetas), IVA no incluido.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: Ayuntamiento Pleno 27-2-2001.
 b) Contratista: Naves y Conducciones, S.A.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de adjudicación: 64.515.961'-pesetas.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alcoy.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria

(Sección de Contratación).

- c) Número de expediente: C. 427.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de instalación de una canalización de riego con aspersores para los Campos del Serpis en el Polideportivo Municipal "Francisco Laporta".

c) Lote:

d) Publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 28 de marzo de 2001.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: nueve millones quinientas cincuenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesetas (9.557.678'-pesetas), IVA incluido.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: Comisión Gobierno 11-6-2001.
 b) Contratista: ecocivil electromur Ge, S.L.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de adjudicación: 8.810.960'-pesetas.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alcoy.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria

(Sección de Contratación).

- c) Número de expediente: C. 448.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Privado.

b) Descripción del objeto: La enajenación mediante subasta de un solar de propiedad municipal, sito en la calle Músico Gonzalo Blanes.

c) Lote:

d) Publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 24 de noviembre de 2000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: nueve millones seiscientos setenta y tres mil trescientas setenta y nueve pesetas (9.673.379'-pesetas), IVA no incluido.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: Ayuntamiento Pleno 22-12-2000.
 b) Contratista: Promociones Jorge Canto, S.A.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de adjudicación: 9.675.000'-pesetas.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alcoy.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria

(Sección de Contratación).

- c) Número de expediente: C. 459.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: El servicio de instalación y mantenimiento de una máquina expendedora de café, de agua y refrescos, y de snacks (3 máquinas en total), con destino a la Casa Consistorial.

c) Lote:

d) Publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 24 de marzo de 2001.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: A señalar por los concursantes.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: Comisión Gobierno 21-5-2001.
 b) Contratista: Cafemax, S.L.
 c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: Cánon anual de 75.000'-pesetas, IVA incluido, además de la participación en el resultado económico de la gestión de las tres máquinas del 5% de la recaudación bruta de los expendedores.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alcoy.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria (Sección de Contratación).

- c) Número de expediente: C. 463.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de cuatro motocicletas tipo "scooter" con destino a la Policía Local.

c) Lote:

- d) Publicación del anuncio de licitación:

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación:
 b) Procedimiento: Procedimiento Negociado.
 c) Forma: Sin Publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: cuatro millones sesenta y ocho mil pesetas (4.068.000'-pesetas), IVA incluido.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: Comisión Gobierno 21-5-2001.
 b) Contratista: Alicante Motor, S.L.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de adjudicación: 4.030.000'-pesetas.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alcoy.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria

(Sección de Contratación).

- c) Número de expediente: C. 454.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de un mínimo de 44 ordenadores con destino a diversos departamentos del Ayuntamiento de Alcoy.

c) Lote:

d) Publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 15 de diciembre de 2000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: seis millones quinientas mil pesetas (6.500.000'-pesetas), IVA incluido.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: Comisión Gobierno 26-2-2001.
 b) Contratista: Abm Informática, S.L.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de adjudicación: 6.499.980'-pesetas.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alcoy.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria

(Sección de Contratación).

- c) Número de expediente: C. 453.

2.- Objeto del contrato.
a) Tipo de Contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de rehabilitación del área de camerinos-escenario y obras varias de reparación en el Teatro calderón, de la Ciudad de Alcoy. (Rehabilitación del Teatro Calderón).
c) Lote:
d) Publicación del anuncio de licitación: Diario Información de 21 de febrero de 2001 y Periodico Ciudad de Alcoy de 20 de febrero de 2001.
3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación:
b) Procedimiento: Procedimiento Negociado.
c) Forma: Sin Publicidad.
4.- Presupuesto base de licitación.
Importe total: doscientos cuarenta y dos millones trescientas doce mil setenta y dos pesetas (242.312.072'-pesetas), IVA incluido.
5.- Adjudicación.
a) Fecha: Comisión Gobierno 14-5-2001.
b) Contratista: Construcciones Covama Alcoy, S.L.
c) Nacionalidad: Española
d) Importe de adjudicación: 266.543.279'-pesetas.
1.- Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Ayuntamiento de Alcoy.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria (Sección de Contratación).
c) Número de expediente: C. 460.
2.- Objeto del contrato.
a) Tipo de Contrato: Servicios.
b) Descripción del objeto: Arrendamiento, mediante el sistema de renting, de tres vehículos nuevos con destino a la Policía Local de Alcoy.
c) Lote:
d) Publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de 3 de abril de 2001.
3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.
4.- Presupuesto base de licitación.
Importe total: tres millones seiscientos mil pesetas (3.600.000'-pesetas), IVA incluido, al año.
5.- Adjudicación.
a) Fecha: Comisión Gobierno 11-6-2001.
b) Contratista: Caixarenting, S.A.
c) Nacionalidad: Española
d) Importe de adjudicación: 13.555.872'-pesetas.
Alcoy, 29 de junio de 2001.
El Alcalde, Miguel I. Peralta Viñes.

0118425

EDICTE

El senyor Sinforiano Cantos Charcos, en representació de l'entitat Biscoy Edificaciones, S.L., sol·licita llicència municipal d'obertura d'un garatge, al carrer Cavaller Merita, 7. Expte. 919-Ind.
La qual cosa es fa pública en virtut d'allò que disposa l'article 2.2 de la Llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, per tal qui ho consideren oportú, formule les observacions que estime oportunes a l'Àrea Tècnica i de Serveis-Enginyeria d'aquest Ajuntament, que és on està l'expedient, que es podrà consultar durant un termini de 20 dies hàbils comptats a partir del següent a la publicació d'aquest edicte en el Butlletí Oficial de la Província.
Alcoi, 26 de juny de 2001.
L'Alcalde. Signat.

0118426

EDICTE

La senyora Nuria Vayá Vilaplana, sol·licita llicència municipal d'obertura d'una perruqueria de senyores i caballeros al Carrer Arquebisbe Domenech, 40 bajo. Expte IND. 99/01
La qual cosa es fa pública en virtut d'allò que disposa l'article 2.2 de la llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, per tal qui ho consideren oportú, formule les observacions que estime oportunes a l'Àrea Tècnica i de Serveis-Enginyeria d'aquest Ajuntament, que és on està l'expedient, que es podrà consultar durant un termini de 20 dies hàbils comptats a partir del següent a la publicació d'aquest edicte en el Butlletí Oficial de la Província.
Alcoi, 26 de juny de 2001.
L'Alcalde. Signat.

0118427

EDICTE

El senyor Pablo Baldo Company, sol·licita llicència municipal d'obertura d'una cafeteria amb ambient musical al Carrer Alfons El Magnanim, 4. Expte IND. 280/00
La qual cosa es fa pública en virtut d'allò que disposa l'article 2.2 de la llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, per tal qui ho consideren oportú, formule les observacions que estime oportunes a l'Àrea Tècnica i de Serveis-Enginyeria d'aquest Ajuntament, que és on està l'expedient, que es podrà consultar durant un termini de 20 dies hàbils comptats a partir del següent a la publicació d'aquest edicte en el Butlletí Oficial de la Província.
Alcoi, 26 de juny de 2001.
L'Alcalde. Signat.

0118428

EDICTE

El senyor José Miguel Herrero Cuenca, en representació de la entitat Urba - Morer, S.L., sol·licita llicència municipal d'obertura d'un garatge al Carrer El Cami-Echegaray. Expte IND. 217/00
La qual cosa es fa pública en virtut d'allò que disposa l'article 2.2 de la llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, per tal qui ho consideren oportú, formule les observacions que estime oportunes a l'Àrea Tècnica i de Serveis-Enginyeria d'aquest Ajuntament, que és on està l'expedient, que es podrà consultar durant un termini de 20 dies hàbils comptats a partir del següent a la publicació d'aquest edicte en el Butlletí Oficial de la Província.
Alcoi, 26 de juny de 2001.
L'Alcalde. Signat.

0118429

EDICTE

El senyor Juan Ramírez Lara, en representació de la entitat Urdidos Raver, C.B., sol·licita llicència municipal d'obertura d'una industria urdits al Carrer Fila Verds, A-39. Expte IND. 195/00
La qual cosa es fa pública en virtut d'allò que disposa l'article 2.2 de la llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, per tal qui ho consideren oportú, formule les observacions que estime oportunes a l'Àrea Tècnica i de Serveis-Enginyeria d'aquest Ajuntament, que és on està l'expedient, que es podrà consultar durant un termini de 20 dies hàbils comptats a partir del següent a la publicació d'aquest edicte en el Butlletí Oficial de la Província.
Alcoi, 26 de juny de 2001.
L'Alcalde. Signat.

0118452

EDICTE

El senyor Rafael Torregrosa Samper, en representació de la entitat Formesinc, S.A.L., sol·licita llicència municipal d'obertura d'una fosa de peces de ferro i acer al Carrer Cami Els Talecons, S/N. Expte IND. 158/00

La qual cosa es fa pública en virtut d'allò que disposa l'article 2.2 de la llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, per tal qui ho consideren oportú, formule les observacions que estime oportunes a l'Àrea Tècnica i de Serveis-Enginyeria d'aquest Ajuntament, que és on està l'expedient, que es podrà consultar durant un termini de 20 dies hàbils comptats a partir del següent a la publicació d'aqueste edicte en el Butlletí Oficial de la Província.

Alcoi, 26 de juny de 2001.

L'Alcalde. Signat.

0118454

EDICTE

El senyor Ignacio Mataix Molto, en representació de la entitat Tutto Piccolo, S.A., sol·licita llicència municipal d'obertura d'una indústria confecció peces vestir infantils al Carrer Verge dels Lliris, 1. Expte IND. 181/99

La qual cosa es fa pública en virtut d'allò que disposa l'article 2.2 de la llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, per tal qui ho consideren oportú, formule les observacions que estime oportunes a l'Àrea Tècnica i de Serveis-Enginyeria d'aquest Ajuntament, que és on està l'expedient, que es podrà consultar durant un termini de 20 dies hàbils comptats a partir del següent a la publicació d'aqueste edicte en el Butlletí Oficial de la Província.

Alcoi, 26 de juny de 2001.

L'Alcalde. Signat.

0118455

EDICTE

La senyora Rosa M^a Esteve Linares, en representació de la entitat Luxender, S.L., sol·licita llicència municipal d'obertura d'un garatge al Carrer Sant Joan de Ribera, S/N. Expte 1564-IND.

La qual cosa es fa pública en virtut d'allò que disposa l'article 2.2 de la llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, per tal qui ho consideren oportú, formule les observacions que estime oportunes a l'Àrea Tècnica i de Serveis-Enginyeria d'aquest Ajuntament, que és on està l'expedient, que es podrà consultar durant un termini de 20 dies hàbils comptats a partir del següent a la publicació d'aqueste edicte en el Butlletí Oficial de la Província.

Alcoi, 26 de juny de 2001.

L'Alcalde. Signat.

0118456

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta, 1-último, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística y los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas y 86de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de obras y apertura:

Titular: Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.

Actividad: garaje uso privadoEmplazamiento: PAU-2

Instalación mecánica: s/proyecto

Expediente número: PA2001000037

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en el Departamento de Obras Particulares ubicado en la segunda planta del edificio sito en la Calle Jorge Juan, nº 1.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 15 de junio de 2001.

El Concejal Delegado de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. I Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

0118323

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, 1-último párrafo, de la Ley 6/1999, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística y los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de obras y apertura:

Titular: Makro Autoservicio Mayorista, S.A.

Actividad: distribución mayorista de mercancías

Emplazamiento: Avda. Mare Nostrum, Nº 13

Instalación mecánica: s/proyecto.

Expediente número: P-231/96

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en el Departamento de Obras Particulares ubicado en la segunda planta del edificio sito en la calle Jorge Juan, nº 1.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 15 de junio de 2001.

El Concejal Delegado de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. I Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

0118324

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta, 1-último, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística y los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas y 86de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de obras y apertura:

Titular: Viviendas Muchamiel, S.L.

Actividad: garaje uso privado y actividad asistencial dermatológica

Emplazamiento: Famorca, números 13-15

Instalación mecánica: s/proyecto

Expediente número: PA2001000035

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en el Departamento de Obras Particulares ubicado en la segunda planta del edificio sito en la Calle Jorge Juan, nº 1.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se

pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 15 de junio de 2001.

El Concejal Delegado de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. I Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

0118325

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta, 1-último, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística y los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas y 86de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de obras y apertura:

Titular: Inmobiliaria Valdenoguera, S.L.

Actividad: garaje uso privado

Emplazamiento: plan parcial La Condomina, parcela

RA-2-Z2.1

Instalación mecánica: s/proyecto

Expediente número: PA2001000036

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en el Departamento de Obras Particulares ubicado en la segunda planta del edificio sito en la Calle Jorge Juan, nº 1.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 14de junio de 2001.

El Concejal Delegado de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. I Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

0118326

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta, 1-último, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística y los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas y 86de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de obras y apertura:

Titular: Sergio Galán Bartual

Actividad: explotación cunícula

Emplazamiento: Moralet, polígono 12, parcela 109

Instalación mecánica: s/proyecto

Expediente número: PA2001000040

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en el Departamento de Obras Particulares ubicado en la segunda planta del edificio sito en la Calle Jorge Juan, nº 1.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 15 de junio de 2001.

El Concejal Delegado de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. I Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

0118328

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta, 1-último, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística y los artículos 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas y 86de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento general la siguiente solicitud de licencia de obras y apertura:

Titular: Ojitroc, S.L.

Actividad: garaje uso privado

Emplazamiento: Roselló, número 7

Instalación mecánica: s/proyecto

Expediente número: PA2001000039

En su virtud, se ha instruido el expediente administrativo reseñado, que se encuentra para su consulta en el Departamento de Obras Particulares ubicado en la segunda planta del edificio sito en la Calle Jorge Juan, nº 1.

Lo que antecede se hace público para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 15 de junio de 2001.

El Concejal Delegado de Urbanismo, José Luis Pamblanco Ayela. I Oficial Mayor, Carlos Arteaga Castaño.

0118330

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

EDICTO

El Sr. Presidente de la Comisión Informativa de Infraestructuras, en función de las delegaciones efectuadas por el Alcaldía-Presidencia, en Resolución nº 709/99, de 26 de Julio, con esta misma fecha, ha acordado lo siguiente:

"Providencia.- Habiendo sido girada visita de inspección por el Inspector Sanitario del Servicio Valenciano de Salud, al local sito en Carretera del Albir, Nº 17, bajo-B, de esta localidad, del que ha sido solicitada por D. José Antonio Domingo Garrido, licencia para establecer la actividad de restaurante de 1 tenedor, sin ambiente musical, y comprobándose que el mismo se encuentra cerrado, por el presente se le comunica a Vd. la necesidad de presentarse en estas Oficinas Municipales, a los efectos de solicitar una segunda inspección sanitaria, o bien, dirigirse directamente al Servicio Valenciano de Salud de Benidorm, C/ Venezuela, s/n, telf. 586 57 11 y 586 55 11, todo ello al objeto de la concesión de la licencia solicitada, o bien y en el caso de desistir en su solicitud lo manifieste por escrito debidamente.

Se le advierte que transcurridos tres (3) meses, sin que haya cumplimentado tal requisito, de acuerdo con el art. 92 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones y los perjuicios que ello le pudiere ocasionar."

Lo que le comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Altea, 25 de junio de 2001.

El Secretario. Rubricado.

0118331

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

ANUNCIO DE LICITACIÓN

I. Resolución por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de obra de reforma de los sótanos del Colegio Público "Sierra Helada"

II. Órgano de contratación: Sr. Alcalde-Presidente.

III. Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario por procedimiento abierto, mediante concurso. Por resolución de Alcaldía de fecha 11.06.01, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

IV. Objeto: "Contrato de Obra de reforma de los sótanos del Colegio Público Sierra Helada. Plazo de ejecución: 4 meses.

V. Precio de licitación global: 10.427.312 Ptas. IVA incluido.

VI. Garantías: Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

VII. Presentación de proposiciones: En sobre cerrado, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de Canalejas nº 1, 03500 Benidorm (Alicante), de 09'00 a 13'00 horas.

VIII. Fecha límite de recepción de ofertas: El día en que se cumplan veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

IX. Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento a las 12'00 horas, del segundo día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público.

X. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener la oferta: tres meses.

XI. Criterios de selección:

Mejor oferta económica. 50 puntos.

Valoración técnica de la proposición. 40 puntos.

Reducción del plazo de ejecución. 10 puntos.

XII. Modelo de proposición: El recogido en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, a retirar en Dpto. de Contratación, Mercado Mpal., de 09'00 a 14'00 horas.

Benidorm, 25 de junio de 2001.

El Alcalde-Presidente, Vicente Pérez Devesa.

0118489

ANUNCIO DE LICITACIÓN

I. Resolución por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de un sistema de filmación para la imprenta municipal.

II. Órgano de contratación: Sr. Alcalde-Presidente.

III. Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario por procedimiento abierto, mediante concurso. Por resolución de Alcaldía de fecha 18.06.01, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

IV. Objeto: "Contrato de suministro de un sistema de filmación para la imprenta municipal".

V. Precio de licitación global: 6.000.000 Ptas. IVA incluido.

VI. Garantía Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

VII. Presentación de proposiciones: En sobre cerrado, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Benidorm, Plaza de Canalejas nº 1, 03500 Benidorm (Alicante), de 09'00 a 13'00 horas.

VIII. Fecha límite de recepción de ofertas: El día en que se cumplan quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

IX. Apertura de ofertas: Tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento a las 12'00 horas, del segundo día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público.

X. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener la oferta: tres meses.

XI. Criterios de selección:

Características técnicas y prestaciones del suministro. 35%

Menor precio ofertado. 35%

Mantenimiento y plazo de garantía. 25 %

Menor plazo de entrega. 5%.

XII. Modelo de proposición: El recogido en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, a retirar en Dpto. de Contratación, Mercado Mpal., de 09'00 a 14'00 horas.

Benidorm, 25 de junio de 2001.

El Alcalde-Presidente, Vicente Pérez Devesa.

0118490

AYUNTAMIENTO DE BENIGEMBLA

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Junio de 2.001, ha aprobado inicialmente el Presupuesto general para el ejercicio de 2.001, lo cual se expone al público, por plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del art. 150.1 de la Ley 39/1.998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos que se señalan en el apartado 2 del mismo artículo.

En el presupuesto se consignan operaciones de crédito con detalle de las características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere.

En el caso de no presentarse reclamaciones, el Presupuesto general quedará elevado a definitivo.

Benigembla, 28 de junio de 2001.

El Alcalde, Rogelio Taverner Sendra.

0118491

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA

ANUNCIO

Habiendo sido presentados los estados de cuentas anuales del Ayuntamiento, relativos al ejercicio 2.000, quedan expuestos al público, junto con el expediente y los justificantes del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas por término de quince días.

Lo que se anuncia a los efectos oportunos del art. 193.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Campo de Mirra, 29 de junio de 2001.

El Alcalde, Ramón Salvador Alfaro.

0118494

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

EDICTO

Aprobada inicialmente la Modificación del Anexo a la Ordenanza reguladora del "Camí de la Bola" para la práctica del Juego de la "Bola a Brazo", por acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2.001 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de 30 días contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones y sugerencias que estimen convenientes. Asimismo se comunica que transcurrido el plazo sin que se hayan producido alegaciones, se considerará aprobada definitivamente.

Castalla, 29 de junio de 2001.

El Alcalde, Juan Rico Rico.

0118332

EDICTO

Aprobado inicialmente el "Reglamento de Gestión del Ecoparque de Castalla", por acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2.001 y, en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un periodo de 30 días contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones y sugerencias que estimen convenientes. Asimismo se comunica que transcurrido el plazo sin que se hayan producido alegaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Castalla, 29 de junio de 2001.

El Alcalde, Juan Rico Rico.

0118333

AYUNTAMIENTO DE COX

EDICTO

Por Hormigones Transportes Tonimar, S.L. se ha solicitado licencia de apertura de planta dosificadora de hormigón, con emplazamiento en Polígono Industrial S.U.G.-5, parcela AT-A4 de Cox.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente, que presentarán en el Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cox, 2 de julio de 2001.

El Alcalde, José Pertusa Bernabeu.

0118495

AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

EDICTO

Por esta Alcaldía de Dénia se han dictado la siguiente Resolución de 22 de junio de 2001.

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre,

Resuelvo

Primero.- Conferir Delegación Especial a D^a Josefa Font Reus, en la Residencia de Ancianos.

Segundo.- Notifíquese el presente Decreto a la persona designada y a los servicios económicos de la Corporación a los efectos pertinentes.

Tercero.- Remítase anuncio al B.O.P. y Tablón de Anuncios.

Cuarto.- Dése cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Quinto.- La Delegación conferida será efectiva a partir del día 22 de junio del 2001."

Dénia, 22 de junio de 2001.

El Alcalde. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0118496

AYUNTAMIENTO DE ELDA

ANUNCIO

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía, de fecha 26 de Junio de 2.001, por el presente se convoca concurso-oposición restringido para cubrir, en propiedad, una plaza de Maestro de Jardines, con arreglo a las siguientes

BASES ESPECIFICAS PARA CUBRIR UNA PLAZA DE MAESTRO DE JARDINES TURNO PROMOCION INTERNA

Primera.- Plaza convocada y sistema de selección.

1. Se convoca a los interesados en cubrir, como Funcionario de Carrera, una plaza de Maestro de Jardines, en

cuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Personal de Oficios, Jardines, Grupo D, de la Plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento que consta en la Oferta Pública de Empleo para el año 1.998.

2. El Sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición restringido.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican en las Bases Genéricas y los siguientes:

- Estar ocupando plaza del grupo D, de las Plantillas de Funcionarios o Personal Laboral de este Ayuntamiento de Elda, ocupando plaza de Oficial de Jardines, y continuar ocupándola durante todo el proceso de selección.

- Haber prestado como mínimo 2 años de servicios efectivos como Oficial de Jardines en el Ayuntamiento de Elda.

- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

2. Los aspirantes deberán abonar en concepto de derechos de examen, la cantidad total de 1.600.- ptas., mediante transferencia Bancaria a favor del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en la Entidad Bancaria que se indique en los modelos de instancias a presentar para tomar parte en la presente convocatoria.

Tercera.- Pruebas selectivas

I. Primera parte: fase de oposición

Ejercicios teóricos-prácticos

Primer Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en exponer por escrito, durante un tiempo a determinar por el tribunal, dos supuestos prácticos referidos a las materias específicas correspondientes según el objeto de la convocatoria, y que será fijado por el tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

Segundo Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.

Primera Parte: Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo de una hora, preguntas sobre materias relacionadas con las funciones y responsabilidades de esta plaza, recogidas en el temario que figura como anexo a estas Bases.

Segunda parte: Consistirá en la realización de una entrevista ante el tribunal, que podrá obtener del aspirante la información necesaria para la valoración de sus experiencias y conocimientos relacionados con las tareas a desempeñar, y tendrá lugar a continuación del ejercicio efectuado en la primera parte.

La puntuación obtenida en la entrevista no podrá superar el 10% de la obtenida en la primera parte, siendo como máximo de un punto

II. Parte: fase de concurso

Octava.- Valoración del Concurso.

Baremo de méritos a valorar en la fase de concurso:

a) Valoración del trabajo desarrollado: (Experiencia).

Se valorará hasta un máximo de cuatro puntos a razón de un punto por año completo de servicios prestados realizando funciones de Maestro de Jardines y de conformidad con lo establecido en las Bases Generales, siendo:

La experiencia se valorará atendiendo principalmente al hecho de haber realizado funciones similares a las que deberá desempeñar.

Se tendrán en cuenta para ello los informes expedidos por responsables del departamento, servicio o área de la administración o los documentos acreditativos de haber realizado tales funciones.

b) Cursos:

Se valorarán hasta un máximo de tres puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

Por asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con los contenidos propios del puesto, impartidos por Organismos Oficiales de cualesquiera de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Cursos de 100 o más horas: 2 puntos

b) Cursos de 50 o más horas: 1 punto

c) Cursos de 25 o más horas: 0,5 puntos

d) Cursos de 15 o más horas: 0,3 puntos

e) Jornadas, conferencias, seminarios, etc. de duración inferior a 15 horas o sin especificar: 0,2 puntos.

Se tendrá en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con temas de carácter general de la administración pública o con las funciones a desempeñar que hayan sido organizados por el IVAP, por escuelas de formación de funcionarios, por universidades, u organismos oficiales competentes.

c) Servicios prestados:

Hasta un máximo de tres puntos, conforme a lo previsto en las Bases Generales, siendo:

Los servicios prestados se valorarán a razón de 0,24 puntos por año completo de servicios en el mismo grupo de funcionarios o en el grupo inmediatamente inferior y 0,10 puntos cuando se trate de los restantes grupos.

A tal efecto se computarán los servicios previos prestados en la administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre y la demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

d) Titulaciones:

Se valorará hasta un máximo de dos puntos la posesión de otras titulaciones de nivel igual o superior al exigido por la convocatoria, siempre que tengan relación directa con las funciones del puesto convocado, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Si el título es de nivel superior al exigido: 2 puntos
2. Si el título es de igual nivel al exigido: 1 punto.

e) Otros méritos:

Se valorarán hasta un máximo de dos puntos, de conformidad y en atención a los siguientes criterios:

Haber impartido o haber participado como conferenciante o profesor en cursos, congresos, jornadas, etc. relacionados con las funciones a desempeñar, o con carácter general, en materias de administración pública, aplicándose el mismo criterio cuando se trate de publicaciones, acreditadas por el aspirante.

Por la posesión de cualquier otra circunstancia no contemplada en los apartados anteriores y que tenga una directa vinculación con el contenido del puesto, dejando constancia en el expediente qué méritos valora y la relación de éstos con el puesto de trabajo a desempeñar.

III. Parte: periodo de practicas.

Los aspirantes propuestos realizarán un periodo de prácticas de 6 meses de duración, sin la superación del cual no se les otorgará el nombramiento definitivo.

Dicho nombramiento lo efectuará la Alcaldía-Presidentencia a la vista de los informes de los señores Jefe Técnico y Concejal Delegado del servicio correspondiente. Durante dicho periodo se les considerará como Personal Laboral contratado a todos los efectos.

Cuarta: calificación de los ejercicios

De conformidad a lo dispuesto en la base novena, de las Bases Generales.

Quinta: bases genéricas

La presente convocatoria se regirá por Bases Genéricas, publicada en B.O.P. número 159 de fecha 14 de Julio de 1.997, y en el D.O.G.V. nº.3053 de fecha 8 de agosto de 1.997, en todos aquellos aspectos sobre los que las presentes Bases específicas no establezcan nada en contra.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

ANEXO

Programa

01 Insecticidas, fungicidas y herbicidas aplicados en jardinería.

02 Fertilizantes: Tipos. Modos de empleo.

03 Riego: Tipos. Mecanismos. Técnicas de riego.

04 Técnicas de poda en árboles.

05 Técnicas de poda en arbustos.

06 Recursos humanos: Organización del Servicio.

07 Césped: Técnicas de mantenimiento.

08 Xerojardinería Mediterránea.

09 Maquinaria de jardinería: Tipos. Reglajes.

10 Viveros Municipales. Producción de plantas ornamentales.

11 Automatismos de riego.

12 Cirugía arbórea.

13 Aplicación de fitoreguladores en parques y jardines.

14 Mantenimiento de juegos urbanos.

15 Inventarios y su aplicación en jardinería.

Elda, 28 de junio de 2001.

El Alcalde, Juan Pascual Azorín Soriano.

0118497

ANUNCIO

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía, de fecha 26 de Junio de 2.001, por el presente se convoca concurso-oposición restringido para cubrir, en propiedad, una plaza de Arquitecto Técnico, con arreglo a las siguientes

BASES ESPECIFICAS PARA CUBRIR, EN PROPIEDAD, UNA PLAZA DE ARQUITECTO TECNICO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

Primera.- Plaza convocada y sistema de selección.

1. Se convoca a los interesados en cubrir, como Funcionario de carrera, una plaza de Arquitecto Técnico, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos Medios, Grupo B, de los establecidos en el art. 25 de la ley 30/84, de 2 de agosto.

2. El Sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición restringido.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican en las Bases Genéricas y estar en posesión del título de Arquitecto Técnico.

2. - Estar ocupando plaza del grupo C, de la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento de Elda, ocupando plaza de Delineante, y continuar ocupándola durante todo el proceso de selección.

- Haber prestado como mínimo 2 años de servicios efectivos como Delineante en la Plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

3. Los aspirantes deberán abonar en concepto de derechos de examen, la cantidad total de 3.200.- ptas., mediante transferencia bancaria a favor del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en la Entidad Bancaria que se indique en los Modelos de instancia a presentar para tomar parte en la presente convocatoria.

Tercera.- Valoración de méritos y pruebas selectivas.

I. Parte: fase de oposición

Primer ejercicio: Obligatorio y Eliminatorio:

Consistirá en resolver por escrito, en un tiempo mínimo de tres horas y máximo de cuatro, a determinar por el tribunal, dos supuestos prácticos referidos a las materias y trabajos propios de la plaza objeto de la convocatoria, y que serán fijados por el tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

II. Parte: fase de concurso

Baremo de méritos a valorar en la fase de concurso.

1) Servicios prestados:

Hasta un máximo de tres puntos, conforme a lo previsto en las bases generales, siendo:

Los servicios prestados se valorarán a razón de 0,24 puntos por año completo de servicios en el mismo grupo de funcionarios o categoría laboral o en el grupo inmediatamente inferior, y 0,10 puntos cuando se trate de los restantes grupos.

A tal efecto se computarán los servicios previos prestados en la administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la ley 70/1978, de 26 de noviembre y la demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2) Titulaciones:

Se valorará hasta un máximo de dos puntos la posesión de otras titulaciones de nivel igual o superior al exigido por la

convocatoria, siempre que tengan relación directa con las funciones de los puestos convocados, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si el título es de nivel superior al exigido: 2 puntos.
- Si el título es de igual nivel al exigido: 1 punto.

3) Experiencia:

Se valorará hasta un máximo de cuatro puntos, a razón de un punto por año completo de servicios y de conformidad con lo establecido en las bases generales, siendo:

La experiencia se valorará atendiendo principalmente al hecho de haber realizado funciones similares a las que deberá desempeñar.

Se tendrán en cuenta para ello los certificados expedidos por responsables del departamento, servicio o área de la administración o los documentos acreditativos de las empresas donde el aspirante ha trabajado.

4) Cursos: Se valorarán hasta un máximo de dos puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Cursos de 100 o más horas: 2 puntos.
- b) Cursos de 50 o más horas: 1 punto.
- c) Curso de 25 o más horas: 0,5 puntos.
- d) Curso de 15 o más horas: 0,3 puntos.
- e) Jornadas, conferencias, seminarios, etc., de duración inferior a 15 horas o sin especificar: 0,2 puntos.

Se tendrá en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con temas de carácter general de la administración pública o con las funciones a desempeñar que hayan sido organizados por el IVAP, por escuelas de formación de funcionarios, por universidades, o cualquier otro curso homologado por el IVAP u organismo oficial competente.

5) Otros méritos:

Se valorarán hasta un máximo de dos puntos, de conformidad en atención a los siguientes criterios:

Se valorará el haber impartido o haber participado como conferenciante en cursos, congresos, jornadas, etc. relacionados con las funciones a desempeñar, o con carácter general, en materias de administración pública, aplicándose el mismo criterio cuando se trate de publicaciones acreditadas por el aspirante.

III. Parte: periodo de practicas.

Los aspirantes propuestos realizarán un periodo de prácticas de 3 meses de duración, sin la superación del cual no se les otorgará el nombramiento definitivo. Dicho nombramiento lo efectuará la Alcaldía-Presidencia a la vista de los informes de los Sres. Jefe Técnico y Concejal Delegado del servicio competente durante dicho periodo se les considerará como funcionario en prácticas a todos los efectos.

Cuarta.-calificación de los ejercicios

De conformidad a lo dispuesto en base novena, de las Bases Generales.

Quinta: bases genéricas

La presente convocatoria se regirá por las Bases Genéricas, publicadas en el B.O.P. nº 159 de fecha 14 de Julio de 1.997, y en el D.O.G.V. número 3053 de fecha 8 de agosto de 1.997, en todos aquellos aspectos sobre los que las presentes Bases específicas no establezcan nada en contra.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Elda, 28 de junio de 2001.

El Alcalde, Juan Pascual Azorín Soriano.

0118503

ANUNCIO

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía, de fecha 26 de Junio de 2.001, por el presente se convoca concurso-oposición restringido para cubrir, en propiedad, una plaza de Ingeniero Agrónomo, con arreglo a las siguientes

BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR, EN PROPIEDAD, UNA PLAZA DE INGENIERO AGRÓNOMO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN RESTRINGIDO

Primera.- Plaza convocada y sistema de selección.

1. Se convoca a los interesados en cubrir, como Funcionario de carrera, una plaza de Ingeniero Agrónomo, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala

Técnica, Clase de Técnicos Superiores, Grupo A, de los establecidos en el art. 25 de la ley 30/84, de 2 de agosto.

2. El Sistema de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición restringido.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.

1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican en las Bases Genéricas y estar en posesión del título de Ingeniero Agrónomo.

2. - Estar ocupando plaza del grupo B, de la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento de Elda, ocupando plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, y continuar ocupándola durante todo el proceso de selección.

- Haber prestado como mínimo 2 años de servicios efectivos como Ingeniero Técnico Agrícola en la Plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

3. Los aspirantes deberán abonar en concepto de derechos de examen, la cantidad total de 3.200.- ptas., mediante transferencia bancaria a favor del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en la Entidad Bancaria que se indique en los Modelos de instancia a presentar para tomar parte en la presente convocatoria.

Tercera.- Valoración de méritos y pruebas selectivas.

I. Parte: fase de oposición

Primer ejercicio: Obligatorio y Eliminatorio:

Consistirá en resolver por escrito, en un tiempo mínimo de tres horas y máximo de cuatro, a determinar por el tribunal, dos supuestos prácticos referidos a las materias y trabajos propios de la plaza objeto de la convocatoria, y que serán fijados por el tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

II. Parte: fase de concurso

Baremo de méritos a valorar en la fase de concurso.

1) Servicios prestados:

Hasta un máximo de tres puntos, conforme a lo previsto en las bases generales, siendo:

Los servicios prestados se valorarán a razón de 0,24 puntos por año completo de servicios en el mismo grupo de funcionarios o categoría laboral o en el grupo inmediatamente inferior, y 0,10 puntos cuando se trate de los restantes grupos.

A tal efecto se computarán los servicios previos prestados en la administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la ley 70/1978, de 26 de noviembre y la demás normativa aplicable.

No se computarán nunca los servicios que se hayan prestado simultáneamente con otros también alegados.

2) Experiencia:

Se valorará hasta un máximo de cuatro puntos, a razón de un punto por año completo de servicios y de conformidad con lo establecido en las bases generales, siendo:

La experiencia se valorará atendiendo principalmente al hecho de haber realizado funciones similares a las que deberá desempeñar.

Se tendrán en cuenta para ello los certificados expedidos por responsables del departamento, servicio o área de la administración o los documentos acreditativos de las empresas donde el aspirante ha trabajado.

3) Cursos: Se valorarán hasta un máximo de dos puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Cursos de 100 o más horas: 2 puntos.
- b) Cursos de 50 o más horas: 1 punto.
- c) Curso de 25 o más horas: 0,5 puntos.
- d) Curso de 15 o más horas: 0,3 puntos.
- e) Jornadas, conferencias, seminarios, etc., de duración inferior a 15 horas o sin especificar: 0,2 puntos.

Se tendrá en cuenta aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con temas de carácter general de la administración pública o con las funciones a desempeñar que hayan sido organizados por el IVAP, por escuelas de formación de funcionarios, por universidades, o cualquier otro curso homologado por el IVAP u organismo oficial competente.

4) Otros méritos:

Se valorarán hasta un máximo de dos puntos, de conformidad en atención a los siguientes criterios:

Se valorará el haber impartido o haber participado como conferenciante en cursos, congresos, jornadas, etc. relacionados con las funciones a desempeñar, o con carácter general, en materias de administración pública, aplicándose el mismo criterio cuando se trate de publicaciones acreditadas por el aspirante.

III. Parte: periodo de prácticas.

Los aspirantes propuestos realizarán un periodo de prácticas de 3 meses de duración, sin la superación del cual no se les otorgará el nombramiento definitivo. Dicho nombramiento lo efectuará la Alcaldía-Presidencia a la vista de los informes de los Sres. Jefe Técnico y Concejal Delegado del servicio competente durante dicho periodo se les considerará como funcionario en prácticas a todos los efectos.

Cuarta.- Calificación de los ejercicios

De conformidad a lo dispuesto en base novena, de las Bases Generales.

Quinta: bases genéricas

La presente convocatoria se regirá por las Bases Genéricas, publicadas en el B.O.P. nº 159 de fecha 14 de Julio de 1.997, y en el D.O.G.V. número 3053 de fecha 8 de agosto de 1.997, en todos aquellos aspectos sobre los que las presentes Bases específicas no establezcan nada en contra.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Elda, 28 de junio de 2001.

El Alcalde, Juan Pascual Azorín Soriano.

0118504

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

EDICTO

Por Shiliang Pan, se ha solicitado Cambio de Titularidad de la Licencia de Apertura para ejercer la actividad de restaurante.

Dicha actividad está emplazada en Avda. Marina Baixa, 41.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos los consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Finestrat, 22 de junio de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

0118337

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

ANUNCIO DE LICITACIÓN

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Junio 2000, adopto acuerdo de Aprobar la Separata al Proyecto de Urbanización del Polígono I del S.U.P.-5 de Guardamar del Segura y Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la adjudicación de las obras de referencia, por procedimiento abierto, forma de adjudicación subasta y tramitación urgente, Pliegos que quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 8 días a efectos de que puedan examinarse y presentarse las alegaciones que se estimen procedentes.

A resultas de las alegaciones que puedan presentarse a los Pliegos de Condiciones, de conformidad al núm. 2, del Artículo 2.2., del RDL 781/86, de 18 de abril, se anuncia la licitación de la concesión, de conformidad a las siguientes cláusulas:

1.- Entidad adjudicataria:

a.- Organismo: M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

b.- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c.- Número de expediente: C.OB. 9/2001.

2.- Objeto del contrato:

a.- Descripción del objeto: Es objeto del contrato, el acondicionamiento de las calles del polígono y permitir el acceso rodado a las parcelas existentes, ya que la mayoría de los servicios enterrados se encuentran ejecutados. La Separata que se pretende ejecutar comprende la primera fase del asfaltado de las calles del polígono, todo ello conforme al proyecto Técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Francisco Campello García.

b.- División por lotes: No consta.

c.- Lugar de ejecución: S.U.P.-5.

d.- Plazo de Ejecución de las obras: cuatro (4) meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a.- Tramitación: Urgente.

b.- Procedimiento: Abierto

c.- Forma: Subasta

4.- Presupuesto base de licitación: El presupuesto del contrato que servirá de Base de licitación asciende a un total de cien millones novecientos cuarenta y una mil ochocientos noventa y dos pesetas (100.941.892.- ptas) equivalente a seiscientos seis mil seiscientos setenta y dos euros con noventa y ocho céntimos (606.672,98 euros) incluido Presupuesto de Ejecución Material, Gastos Generales, Beneficio Industrial e I.V.A.

5.- Garantía provisional: La garantía provisional será de 2.018.838.- Ptas., (12.133,46•) equivalente al 2 % de la base de licitación, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del R.D.L. 2/2000, para el caso de Avals se utilizará el modelo que figura en el Anexo I del Pliego de Condiciones, siendo devuelta después de la propuesta de adjudicación del mismo.

6.- Obtención de la documentación:

a.- Entidad: Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

b.- Domicilio: Plaza de la Constitución, núm. 5

c.- Localidad y Código Postal: Guardamar del Segura - 03140

d.- Teléfono: (96) 572 90 14

e.- Telefax: (6) 572 70 88

f.- Fecha límite de obtención de documentación e información: No se establece.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a.- Clasificación:

Categoría: Grupo: G, de Viales y Pistas.

Subgrupo: 4, con firme de mezclas bituminosas

Categoría: "e"

b.- Otros requisitos: No se establecen.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en mano de las 9 a 14 horas, (sábados de 9 a 13 horas), durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correo y anunciar el mismo día al Órgano de contratación, por fax o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante transcurrido el plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El Registro de licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama con indicaciones del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

Lugar de presentación:

Entidad: Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

Domicilio: Plaza de la Constitución, 5

Localidad y código postal: Guardamar del Segura, 03140.

Formalidades: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B, en cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indicará y el nombre del licitador.

2.1) Sobre A.- Denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA OPTAR A LA SUBASTA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SEPARATA AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO I DEL SUP-5 DE GUARDAMAR DEL SEGURA (ALICANTE).

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

2.2) Sobre B.- Denominado, de Documentación Administrativa, expresará la inscripción de : DOCUMENTOS GENERALES PARA OPTAR A LA SUBASTA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA SEPARATA AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO I DEL SUP-5 DE GUARDAMAR DEL SEGURA (ALICANTE), y contendrá la siguiente documentación:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1.- Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2.- Poder Bastanteado por el Secretario Letrado de la Corporación o por los Servicios Jurídicos de la misma, o por Letrado con ejercicio en el ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe por representación.

1.3.- En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones y la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la representación de la unión ante la administración.

2.- Garantía provisional, por importe equivalente al 2% del tipo de licitación establecido en el presente pliego.

3.- Declaración responsable del licitador, prevista en el artículo 21.5 de la Ley 13/1985, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público y organismo profesional cualificado, de su plena capacidad de obrar y de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar, conforme a los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y deberá incluir la circunstancia de hallarse al corriente del incumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4.- Certificado de clasificación de empresa requerida, en su caso, expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma.

5.- Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudieran corresponder al licitante.

9.- Apertura de ofertas:

a.- Entidad: Ayuntamiento de Guardamar del Segura.

b.- Domicilio: Plaza de la Constitución, núm. 5

c.- Localidad: Guardamar del Segura.

d.- Fecha: Al tercer día hábil (excluidos los sábados, domingos y festivos) a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

e.- Hora: las 12'00.

10.- Gastos de anuncios: El contratista está obligado a satisfacer los gastos siguientes: Impuestos, tasas, derechos, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que estos señalen y cualesquiera otros gastos a que hubiere lugar para la realización del contrato, así como los derivados de la formalización y anuncio del contrato.

11.- Modelo de proposición.

Don..., con D.N.I. núm. ..., con domicilio a efectos de notificaciones en..., nombre propio/en representación de ... enterado/a de la licitación para participar en la Subasta para adjudicar la ejecución de la Separata al Proyecto de Urbanización del Polígono I del SUP-5 de Guardamar del Segura (Alicante), según anuncio publicado en el BOP nº ... de fecha...

EXPONE:

Que desea participar en la Subasta, manifestando que conoce y acepta íntegramente los Pliegos de Condiciones Jurídico-Administrativas y de Condiciones Técnicas rectores de la contratación.

Que esta facultando para contratar con la Administración por no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias de incapacidad o prohibición que se señalan en los art. 20 y 52.3 del R.D.L. 2/2000, de 16 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ni en causa de incompatibilidad determinada en la normativa vigente.

Que se obliga a cumplir lo dispuesto en la Legislación Tributaria y Laboral, en todos sus aspectos, incluso los de Previsión, Seguridad Social y contratación de aseguramiento de accidentes con el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Que con arreglo al planteamiento y criterios de La Subasta convocada, PROPONE LA SIGUIENTE MEJORA Y PRESENTA LA/S SIGUIENTE/S ACREDITACIÓN/ES, conforme al Pliego de Condiciones Administrativas.

A) MEJORA ECONÓMICA:

Se concreta como precio cierto de contratación:... ptas.

Plazo de ejecución de las obras... meses.

En cada uno de los sobres se hará constar con toda claridad el nombre del licitador y su FAX.

Lugar, fecha y firma del licitador".

Guardamar del Segura, 27 de junio de 2001.

El Alcalde Acctal., Manuel Zaragoza Aldeguer.

0118338

AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES

EDICTO

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación y a los efectos de las disposiciones vigentes, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto Ordinario del Ejercicio de 1997, para su examen y formulación de los reparos y observaciones que procedan.

El plazo de exposición será de 15 días hábiles a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y 8 días más.

Por la Comisión Municipal de Cuentas fue informada con fecha 11 de Junio de 2001.

Hondón de las Nieves, 14 de junio de 2001.

El Alcalde, Francisco-Luis Prieto Torá. El Secretario, José-Fernando Mullor Ortiz.

0118505

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 470/55-01/2001 (nº 01/2001), sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios, en el Presupuesto del ejercicio de 2001, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Hondón de las Nieves, 14 de junio de 2001.

El Alcalde, Francisco-Luis Prieto Torá. El Secretario, José-Fernando Mullor Ortiz.

0118506

EDICTO

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación y a los efectos de las disposiciones vigentes, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto Ordinario del Ejercicio de 1998, para su examen y formulación de los reparos y observaciones que procedan.

El plazo de exposición será de 15 días hábiles a partir del siguiente de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y 8 días más.

Por la Comisión Municipal de Cuentas fue informada con fecha 11 de Junio de 2001.

Hondón de las Nieves, 14 de junio de 2001.

El Alcalde, Francisco-Luis Prieto Torá. El Secretario, José-Fernando Mullor Ortiz.

0118507

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE.285 de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores en materia de Tráfico que se indican, dictados por la autoridad competente en uso de las facultades que me confiere el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (B.O.E. 14-3-90), imponiendo a las personas o entidades que a continuación se relacionan, las sanciones que se expresan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente en el domicilio de la notificación o no querer firmar, rehusar. Dichas sanciones, deberán hacerlas efectivas dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de su firmeza, al estimar que las acciones realizadas, suponen infracciones a los preceptos indicados.

Contra estas resoluciones, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes, ante el órgano de la Entidad Local que haya dictado el acto administrativo impugnado, según lo dispuesto en los artículos 108 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, o bien directamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, a contar ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

Dichas sanciones, deberán hacerlas efectivas dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de su firmeza, al estimar que las acciones realizadas, suponen infracciones a los preceptos indicados, y vencido dicho plazo sin haberse satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

EXPT.E.	DENUNCIADO	LOCALIDAD	FECHA	IMPORTE	P. I.
17/01	ANNA MARIE SPECK	GUARDAMAR DEL S.	12-03-01	5.000	94 RGC
95/00	AKIL MOHAMMED	MURCIA	13-12-00	10.000	146 RGC
112/01	VIRTUDES MTNEZ FRESNEDA	S.MIGUEL DE SALINAS	26-03-01	10.000	94 RGC
114/01	JESUS ROCAMORA MENCHON	DOLORES	26-03-01	5.000	94 RGC

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Montesinos, 27 de junio de 2001.

El Alcalde, José M. Butrón Sánchez.

0118508

AYUNTAMIENTO DE MURO DEL ALCOY

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía nº 444, de fecha de veintisiete de junio de 2.001, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Delegar las funciones que tiene atribuidas esta Alcaldía en D. Josep Julià Pascual Pascual, Tercer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, desde el día 6 al 15 de agosto de 2.001, ambos inclusive, por ausencia del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Segundo.- Delegar las funciones que tiene atribuidas esta Alcaldía en D. José Pascual Jordà, 1er. Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento desde el día 16 al 31 de agosto de 2.001, ambos inclusive, igualmente por ausencia del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Tercero.- Dar traslado del presente Decreto de Alcaldía al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto los Arts.- 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Muro del Alcoy, 28 de junio de 2001.

El Alcalde, Rafael Climent González.

0118509

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los Arts.- 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de esta Policía Local, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su derecho estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Exp.: 31/01

Fecha: 11-3-01

Art.: 94.2.1D RGC

Cuántía: 5.000 ptas.

Nombre: Silvestre Mora, Elvira

Muro del Alcoy, 25 de junio de 2001.

El Alcalde, Rafael Climent González.

0118510

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA**EDICTO**

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al Ejercicio de 2.000, e informada por la Comisión Especial de Cuentas el día 26 de Junio de 2.001, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Presentación de reparos u observaciones: Intervención
Órgano: Comisión Especial de Cuentas.

La Nucía, 29 de junio de 2001.

El Alcalde-Presidente, Bernabé Cano García.

0118511

AYUNTAMIENTO DE ONIL**EDICTO**

Por D. José Pascual Berenguer Rico, en nombre y representación de Ecoplast Matricería S.L., se ha solicitado Licencia Municipal de Actividad de industria de matricería y moldes, con emplazamiento en Polígono Los Vasalos parcela 71-A.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2. de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Onil., 22 de junio de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

0118512

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de los siguientes acuerdos:

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha ocho de Febrero de dos mil uno, por el que se impone a D. Ginés Hernández Alcazar la sanción económica de 3.182 pesetas por infracción urbanística consistente en colocar puerta de 9 m² y pintar interior en Bungalow, 88. Pueblo Oleza (Playa Flamenca), sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expte. I.U. 130/99).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha ocho de Febrero de dos mil uno, por el que se impone a D. Joaquín Zapata Sanmartín la sanción económica de 3.150 pesetas por infracción urbanística consistente en trastero de 6 m² en vivienda nº 22. Urbanización La Campana I, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expte. I.U. 201/99).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha veintisiete de Noviembre de dos mil, por el que se impone a D. Hansth-Odor Putz la sanción económica de 3.150 pesetas por infracción urbanística consistente en trastero de 6 m² en vivienda nº 57. Urbanización La Campana, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expte. I.U. 202/99).

- Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela en fecha veintisiete de Noviembre de dos mil, por el que se impone a D. Manfred Werner Nitschman la sanción económica de 3.150 pesetas por infracción urbanística consistente en trastero de 6 m² en vivienda nº 81. Urbanización La Campana I, sin contar con la preceptiva licencia municipal (Expte. I.U. 203/99).

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

La liquidación que se menciona deberá ser ingresada en los plazos siguientes:

a) Si la notificación es publicada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si la notificación es publicada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, exigiéndose su cobro por vía ejecutiva de apremio en caso de impago.

Lugar y medios de pago:

a) En la Tesorería Municipal, en metálico o en cheque.

b) Mediante giro postal tributario.

c) A través del banco o caja de ahorros, mediante abonarés.

Contra la presente resolución puede interponer preceptivamente recurso de reposición, en el plazo de un mes; y agotada la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Orihuela, 11 de junio de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

0118513

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27-11-92), se hacen públicos los siguientes "Decretos de Paralización", a:

- D^a. María Aparicio García, por la realización de obras sin licencia, consistentes en ampliación de vivienda de 4m x 8m x 5m de alto sito en C/ Isla Cabrera, Nº 47. Urbanización La Regia de este término municipal. (Expte. I.U. 287/00)

- D. Klaus Gustav Grabs, por la realización de obras sin licencia, consistentes en barbacoa de obra de 2m x 1,50m de alto. Sito en Residencial Golden Zenia, Nº 56 – La Zenia II de este término municipal. (Expte. I.U. 299/00)

- D. Wagner Albert, por la realización de obras sin licencia, consistentes en ampliación vivienda de 3,5m x 4m x 2,50m de alto y construcción de un garaje de 7m x 3m x 2,50m de alto. Sito en Sector J-5, Nº 123. La Florida, de este término municipal. (Expte. I.U. 3/01).

- D. Francisco Paredes de la Vieja, por la realización de obras sin licencia, consistentes en nave de estructura metálica de 6m x 3m x 5m de alto. Sito en C/ Isla Formentera, Nº 14. La Regia, de este término municipal. (Expte. I.U. 17/01).

- D^a. M^a Lourdes Martínez Madurga, por la realización de obras sin licencia, consistentes en garaje de 4m x 10m x 3,0m y piscina de 4m x 8m x 1,50m. Sito en C/ Doctor Maraño, Nº 1. P. U-3. La Zenia II, de este término municipal. (Expte. I.U. 32/01)

- D. Juan Enrique Bas Bo, por la realización de obras sin licencia, consistentes en construcción de un muro de bloques de 45 m x 0,80m de altura para la colocación de una malla metálica de 40m x 1,50m. Sito en Ctra. Orihuela-Redován. Escorratel, de este término municipal. (Expte. I.U. 62/01)

- D. Antonio López Aparicio, por la realización de obras sin licencia, consistentes en vivienda en planta baja de 81 m² y planta primera de 45 m². Sito en Media Legua, de este término municipal. (Expte. I.U. 64/01)

- D. Angel López Hernández, por la realización de obras sin licencia, consistentes en una nave de 40 m² x 2,60m de altura. Sito en Finca Fuente Amarga, KM. 6,800. Torremendo, de este término municipal. (Expte. I.U. 104/01)

- D. Eduardo Rodríguez Calvo y M^a Pilar Rodríguez Aniorte, por la realización de obras sin licencia, consistentes

en planta baja almacén de 123 m² y piso vivienda de 123 m². Sito en Arroba del Reves. Desamparados, de este término municipal. (Expte. I.U. 142/01)

Infringiendo, todas ellas, lo dispuesto en los artículos 225, en relación con el 178, ambos del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril y 53.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Lo que de orden del Sr. Alcalde notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que, contra la anterior Resolución puede interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes; y agotada la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso – administrativo, ante el órgano del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Orihuela, 11 de junio de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

0118514

AYUNTAMIENTO DE PETRER

EDICTO

Don José Antonio Hidalgo López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Petrer.

Hago saber que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria se acuerda la notificación, mediante el presente edicto de la liquidación por el concepto de Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, valladas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se incluyen en la siguiente relación para que comparezcan, en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento, a efectos de ser notificados, concediéndoles a tal fin el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Asimismo se les advierte que, transcurrido dicho plazo sin hacer comparecido, la notificación se entenderá producida todos los efectos legales.

Forma de realizar el ingreso: Para realizar el pago de las referidas liquidaciones, se deberá recoger en el Ayuntamiento los documentos de ingreso, en los mismos se determina el lugar donde deber ser ingresado el importe de la deuda tributaria.

Plazo para efectuar el ingreso: Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el plazo para realizar el ingreso en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, devengándose el recargo de apremio y el comienzo del devengo de los intereses de demora (artículo 98 del Reglamento General de Recaudación).

Recursos: De reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este edicto, con carácter previo al contencioso administrativo que, en su caso, podría interponerse en el plazo de dos meses, a partir de la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Expte.: 05 / 2001 - 7

Sujeto pasivo: Juan José Orgilés García.

Objeto tributario: Ocupación 1 contenedor en Avda. de la Libertad, 2 – 3.

Liquidación: Ocupación de terrenos

Pesetas: 12.400

Petrer, 29 de junio de 2001.

El Alcalde, José Antonio Hidalgo López.

0118340

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2001, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa por licencias urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 17.1 y 17.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los expedientes permanecerán expuestos al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, en la Intervención de este Ayuntamiento, para que, durante el plazo de treinta días, puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de sus ordenanzas. Todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Petrer, 29 de junio de 2001.

El Alcalde, José Antonio Hidalgo López.

0118341

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la parte dispositiva del acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 14 de junio de 2001, sobre la interposición del recurso contencioso-administrativo nº 883/2001, interpuesto por D. José Félix Belmar Martínez, contra el acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 15 de marzo de 2001. desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación U.E. "Río Serpis" del UZI-15 "Almafrá Centro".

"Primero.- Darse por enterado de la interposición por D. José Félix Belmar Martínez del recurso contencioso-administrativo nº 883/2001 y comparecer en el mismo, designando para la representación y defensa del Ayuntamiento, al letrado D. Ernesto López de Atalaya Alberola, y al Procurador Dña. M^a Consuelo Gomis Segarra.

Segundo.- Remitir el expediente administrativo tramitado en tiempo y forma a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada ley, se procederá a notificar a los interesados en el expediente administrativo, la resolución acordada, emplazándoles al propio tiempo para que puedan personarse en autos en el plazo de 9 días si a su derecho conviene en calidad de codemandados.

Deberán comparecer debidamente representados en la forma establecida en el art. 23.2 y 23.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarto.- Trasladar la presente resolución al letrado, Sr. López de Atalaya Alberola, a los efectos de su personación en el procedimiento."

Se significa que el presente anuncio, se publica a los efectos del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para notificar a interesados que puedan resultar desconocidos, de quienes se ignore el lugar de la notificación, o bien intentada la notificación no se hubiere podido practicar, según la siguiente relación:

NOMBRE	DOMICILIO	POBLACIÓN
D. CONRADO NAVARRO PLANELLES D. JOSE FELIX BELMAR MARTINEZ, DÑA. ANA MARIA ZUÑIGA APARICIO Y CARLOS, JAVIER JESUS, FERNANDO, JOSE IGNACIO, JOSE M ^a Y ANA M ^a BELMAR ZUÑIGA	C/ CERVANTES, 20 C/ VIRGEN DEL SOCORRO, 13	PETRER 03002 ALICANTE

NOMBRE	DOMICILIO	POBLACIÓN
D. FRANCISCO GIL PEREZ	C/ HILARION ESLAVA, 21	ELDA
D. CAYETANO CANO GARCIA Y DÑA. MARIA GARCIA LOPEZ	AVDA. DE LA LIBERTAD, 37	PETRETR
D. LUIS QUIRANTE RIVES Y DÑA. PILAR AMORES GARCIA	AVDA. JOSE MARTINEZ GONZALEZ, 33- ATICO B	ELDA
D. JOSE MIRALLES JESUS Y DÑA. EMILIA ORGILES PEREZ	AVDA. DEL MEDITERRANEO, 61	ELDA
DÑA. ANTONIA QUILES LIMORTI	C/ ROMA, 7	ELDA
DÑA. MARIA QUILES LIMORTI	C/ ROMA, 5	ELDA
D. JOSE MARIA MAESTRE CANTO Y DÑA. EMILIA VIDAL PINA	MAGALLANES, 21	ELDA
D. ANTONIO BELMAR NAVARRO	C/ ANTONINO VERA, 25	ELDA
D. FRANCISCO BELMAR MARTINEZ, DÑA. ESPERANZA, Mª PILAR, Y Mª LUZ BELMAR ALONSO	C/ JUAN CARLOS I, 6 - ENTLO.	ELDA
D. JOSE MARIA GIL FERNANDEZ Y DÑA. ELVIRA MIRA LOPEZ	C/ MARIA GUERRERO, 19 BAJOS	ELDA
D. CARMELO QUIRANTE RIVES	ISSAC PERAL, 9	ELDA
D. ANTONIO NORTES RIERA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ANTONIO NORTES, S.L.	PARTIDA ALMAFRA BAJA, 27-86	PETRETR
D. VICENTE CLIMENT GUARINOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE UNION F. ELDA, S.L.	PARTIDA DE LA ALMAFRA BAJA, 86	PETRETR
D. MANUEL GARCIA SORIANO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA CREACIONES FABRIZIO, S.L.	AVDA. COSTA BLANCA, 1	PETRETR
DÑA. TRINIDAD IBORRA JOVER, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ISVOCAL SHOES, S.L.	C/ CHALET SANTA CRUZ	PETRETR
D. ADOLFO VERDU SIRVENT, EN REPRESENTACIÓN DE VERCOVISA, S.L.	C/ ANTONINO VERA, 59	ELDA
CANO ARTÍCULOS CALZADO, S.L.	AVDA. LIBERTAD, 37	PETRETR
BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A.	C/ JARDINES, 25	ELDA
BANCO CENTRAL, S.A.	PLAZA SAGASTA, 4	ELDA
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.	C/ DAHELLOS, 9	ELDA
BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.	C/ JARDINES, 32	ELDA
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO MUNDICAL, S.L.	C/ DAHELLOS, 13	ELDA
PREFABRICADOS PLATAFORMAS JOANSA, S.L.	AVDA. DE MADRID, 6	PETRETR
FERNANDO MONTES CIA, S.L.	CARRETERA CASTALLA, 15	03630 SAX
	BARRIO DE ANCIOLA, 27	20120 HERNANI (GUIPUZCOA)
PREFABRICADOS CHIMO, S.L.	POLIGONO INDUSTRIAL CAMPO ALTO	ELDA
INTERNACIONAL RODRIGO SANCHO, S.A.	C/ ALEMANIA, PARCELA 103-A	46008 VALENCIA
RODRIGO SANCHO, S.A.	PASEO DE LA PECHINA, 43-1º	46650 CANALS (VALENCIA)
	POLIGONO INDUSTRIAL S/N	15900 PADRON (LA CORUÑA)
PICUSA PIEL, S.A.	APARTADO 8 -	
PLANTAS CARRION, S.L.	C/ PUIG CAMPANA, NAVE 4	PETRETR
PEDRO LORCA Y CIA, S.A.	POLIGONO SALINETAS COMPLEJO INDUSTRIAL DE SERRATA-APARTADO 22	30008 LORCA (MURCIA)
CURTIDOS MASFERRER, S.A.	C/ ALUDERS, 15	08500 VIC (BARCELONA)
ENVASES TENDERO, S.L.	C/ SAN JOSE DE CALASANZ, 1	ELDA
D. JOSE MEJIAS CASTILLO, DÑA. PASCUALA MANUELA SANCHEZ SANCHEZ	C/ PABLO PICASSO, 87	ELDA
TACONES MIÑANO, S.L.	C/ GARRIDO LESTACHE, 42	ELDA
INDACA, S.L.	CARRETERA MADRID S/N	ELDA
HORMA STYLO, S.A.	C/ LA MADERA, FINAL	ELDA
JOSE PEREZ HERNANDEZ, S.A.	C/ DON QUIJOTE, 37	ELDA
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A.	ORTEGA Y GASSET, 20	ELDA
TOTAL ESPAÑA, S.A.	AVDA. PARTENON, 4-4º	28042 MADRID
CARLOS Mª BELMAR ZUÑIGA	C/ CASTELAR, 6	03003 ALICANTE
JUZGADO Nº 1 DE ELDA	SAN FRANCISCO S/N	ELDA
JUZGADO Nº 2 DE ELDA	SAN FRANCISCO, S/N	ELDA
JAVIER JESUS BELMAR ZUÑIGA	C/ GARCIA ANDREU, 21	03007 ALICANTE
BANKINTER	AVDA. DE CHAPÍ, 25-29	ELDA
D. JUAN IGNACIO ZUÑIGA APARICIO	PASEO DE ROSALES, 52-7º	28008 MADRID
D. RAFAEL GARCIA BLAS	AVDA. SAN JOSE, 22	PETRETR
D. JOSÉ LUIS DURÁN ÁLVAREZ Y DÑA. REMEDOS ORTEGA MAESTRE	C/ RÍO JÚCAR, 5	PETRETR

Petrer, 28 de junio de 2001.
El Alcalde, José A. Hidalgo López.

0118525

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública iniciado al día siguiente de la publicación de Edicto al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 113 de 19 de mayo de 2001, correspondiente a la modificación de la Ordenanza Municipal para la Protección Animal, sin que se presentaran reclamaciones, dicho acuerdo así como el texto de la citada modificación de la Ordenanza han devenido de forma automática aprobada definitivamente.

Lo que se eleva a general conocimiento en aplicación de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, pudiendo los interesados interponer contra la presente resolución, con carácter potestativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Jus-

ticia de Valencia, recurso contencioso-administrativo, en los plazos referidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION ANIMAL
Conforme queda una vez modificada por acuerdos:

Aprobación inicial, por Ayuntamiento Pleno: 26 de abril de 2001.

Aprobación definitiva: Resolución Alcaldía nº 813, de 26 de junio de 2001.

La presente modificación tiene por objeto ampliar la Ordenanza Municipal para la Protección de Animales, del Ayuntamiento de Petrer, aprobada el 19 de junio de 1.996, con el fin de ampliarla y adaptarla a la nueva normativa sobre tenencia de animales y animales potencialmente peligrosos establecida en las siguientes normas:

-Decreto 145/2.000, de 26 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula, en la Comunidad Valenciana, la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

-Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

-Decreto 158/1996, del 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994, de 8 de julio, sobre la protección de animales de compañía.

-Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL
Exposición de motivos

Art. 1º- La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que asegure una tenencia de animales compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar a los animales la debida protección y buen trato.

Art. 2º- La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Petrer.

Art. 3º- Será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Petrer y afectará a toda persona física o jurídica que por su calidad de propietario, vendedor, cuidador, domador, encargado, miembro de asociación protectora de animales, miembro de sociedad de colombicultura, ornitología y similares o ganadero, se relacionen con animales; así como cualquier otra persona que se relacione con éstos de forma permanente, ocasional o accidental.

Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza la protección y conservación de la fauna silvestre autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola i cinegético; así como la experimentación y la vivisección de animales; materias reguladas por su correspondiente legislación específica.

Definiciones

Art. 4º - Animal de compañía es todo aquel, que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono es mantenido por el hombre, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

Animal de explotación es todo aquel que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono es mantenido por el hombre con fines lucrativos.

A efectos de esta Ordenanza, animal silvestre es todo aquel que perteneciendo a la fauna autóctona, tanto terrestre como acuática o aérea, dé muestras de no haber vivido junto al hombre, por su comportamiento o por la falta de identificación.

Animal abandonado es todo aquel que no siendo silvestre, no tenga dueño ni domicilio conocido, no lleve identificación de su procedencia o propietario, ni le acompañe persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a que pertenezcan, se encuentran al menos en algunos de los supuestos siguientes:

1.-Animales de la fauna salvaje:

- Reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto de todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto.

- Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.

- Mamíferos: aquellos que superen los 10 kilogramos en estado adulto.

2.- Animales de la especie canina con más de tres meses de edad:

a) Razas:

American staffordshire Terrier, Starffordshire Bull Terrier, Perro de presa Mallorquín, Fila Brasileño, Perro de Presa Canario, Bullmastiff, American Pittbull Terrier, Rottweiler, Bull Terrier, Dogo de Burdeos, Tosa Inu (japonés), Dogo Argentino, Doberman, Mastín Napolitano.

Cruces de los anteriores entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar a alguna de estas razas.

b) Animales agresivos que hayan mordido a personas o animales y cuya agresión ha sido notificada o pueda ser demostrada.

c) Perros adiestrados para el ataque.

Los perros incluidos en los grupos "b y c" y que no pertenezcan a las razas del grupo "a" perderán la condición de agresivos tras un periodo de adiestramiento, acreditado posteriormente mediante un certificado expedido por un veterinario.

Art. 5º. - Se entiende por «daño justificado «daño necesario» el que se realiza para beneficio ulterior del propio animal, incluido el corte de orejas y rabo, quedando prohibida la realización de estas prácticas y la asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas según la legislación vigente.

Generalidades

Art. 6º - Todo sacrificio de animales deberá ser de forma instantánea e indolora, en los locales autorizados y bajo la supervisión de un veterinario.

Art. 7º - El traslado de animales deberá realizarse lo más rápidamente posible, en embalajes especialmente concebidos y adaptados a las características físicas y etológicas del animal, con espacio suficiente y que le aseguren la debida protección contra golpes y las condiciones climatológicas.

Estos embalajes deberán mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo estar totalmente desinsectados y desinfectados. En el exterior, llevarán visiblemente la indicación de que contienen animales vivos y la indicación «arriba» y «abajo».

Durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes.

La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada.

No se podrán transportar, salvo en necesidades asistenciales, animales enfermos, heridos, debilitados, hembras en gestación avanzada, lactantes, así como cualquier animal que no esté en buenas condiciones físicas.

Art. 8º - Los veterinarios en ejercicio y los de la Administración Pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de la vacunación o tratamiento obligatorio, que estará a disposición de la autoridad competente.

Animales de compañía

Censo Municipal

Art. 9º - El poseedor de un animal de compañía está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de animales de compañía, en la Concejalía de Sanidad, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

En ambos casos deberá demostrar que la posesión se ha realizado sin violar la legislación vigente. Una vez vencido este plazo, no se reconocerá propiedad sobre el animal, si éste no se ha inscrito en dicho Censo.

Art. 10º Para su censo, los propietarios deberán presentar cartilla sanitaria y código de identificación por microchip o tatuaje (en el caso de perros),

- Los animales deberán llevar su identificación censal de forma permanente. El método de marcado dependerá de la especie de que se trate y será determinado reglamentariamente.

Art. 11º Los dueños de los animales mayores de 3 meses están obligados a inscribirlos en el Censo, si éstos no han sido censados.

Art. 12º - Los establecimientos de cría y venta de animales, las clínicas veterinarias, las asociaciones protectoras y de defensa de los animales y en general, todo profesional o entidad legalmente constituida, colaborarán con el Ayuntamiento en el censo de animales que vendan, traten o den.

Art. 13º - Quienes cediesen o vendiesen algún animal, están obligados a comunicarlo a la Concejalía de Sanidad, dentro del plazo de un mes, excepto las tiendas de animales domésticos que deberán llevar un registro que estará siempre a disposición de la Concejalía de Sanidad, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor, con referencia expresa a su número de identificación censal.

Igualmente están obligados a notificar la desaparición o muerte del animal en el lugar y plazo citado, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

Art. 14º - Los censos elaborados estarán a disposición de la Consejería competente y de las asociaciones protectoras y de defensa de los animales legalmente constituidas.

Art. 15º. - El servicio de censo, vigilancia, inspección, autorización y recogida de animales abandonados, podrá ser objeto de una tasa fiscal de los propietarios.

Art. 16º - Los perros destinados a guarda, deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible, la existencia de perro guardián.

En todo caso, en los abiertos a 1a intemperie, se habilitará una caseta de madera u obra que proteja al animal de la climatología.

Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad y en caso de ser hembras se aconseja su esterilización o tratamiento con fármacos para evitar el celo.

Sólo podrán estar atados cuando el medio de sujeción permita libertad de movimientos; utilizándose para ello, cable de acero por el que se deslizará el extremo de la cadena o cuerda.

Art. 17º - La tenencia de animales de compañía en todo el término municipal queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que no causen molestias a los vecinos que no sean las derivadas de la naturaleza misma del animal (ladridos ocasionales).

En cualquier caso, si las molestias ocasionadas por los animales, estando en una vivienda o local, se consideraran intolerables, la autoridad competente, previo expediente, podrá instar a sus propietarios a proceder al desalojo de estos animales.

Queda supeditada la permanencia continuada de los animales de compañía en lugares abiertos (terrazas, patios abiertos, jardines particulares, azoteas), a que no ocasionen molestias objetivas por sus olores, ruidos, aullidos o ladridos a los vecinos o transeúntes. Los propietarios podrán ser denunciados si el animal molesta durante la noche o de forma frecuente produciendo molestias a los vecinos, también podrán serlo si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas o si su lugar de refugio las empeora.

Art. 18º - Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal. Así mismo, los perros irán conducidos mediante correa en las vías públicas y lugar de tránsito de personas. Deberán llevar bozal y correa corta todos aquellos perros que estén incluidos dentro de las razas catalogadas como peligrosas por el Decreto 145/2.000.

Si por llevar el animal suelto en zona de tráfico de vehículos se produce un accidente, el propietario o acompañante del animal será considerado responsable, tanto si el perjudicado es el animal como terceros.

- El Ayuntamiento habilitará espacios acotados para esparcimiento de perros.

Art. 19º. Queda prohibida la venta de animales en la calle y en lugares no autorizados.

Art. 20º. - Queda prohibido abandonar las deyecciones de los perros en las vías, aceras, paseos, jardines, zonas ajardinadas y de recreo para niños, y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. Por ello, el propietario o persona que conduzca el animal es responsable de la eliminación de las mismas, debiendo recogerlas y depositarlas en papeleras o contenedores.

Art. 21º. - El transporte y la permanencia de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o le suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico.

Se prohíbe el transporte de animales en el maletero del coche, cuando éste no sea visible desde el exterior.

Art. 22º. - Los perros-guía de invidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de diciembre de 1983, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos sin pago de suplementos, cuando acompañen al invidente al que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en el mismo, especialmente respecto al distintivo oficial, o durante el periodo de adiestramiento, acreditando debidamente este extremo.

Art. 23º. - Con la salvedad expuesta en el artículo anterior, los conductores o encargados de los medios de transporte público, podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros.

También podrán indicar un lugar determinado en el vehículo para el acomodo del animal.

En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público todos aquellos animales pequeños que viajan en cestas, bolsas, jaulas o recipientes especialmente diseñados para este menester.

Art. 24º. - La subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con la utilización del aparato por otras personas si éstas así lo exigieren, salvo que se trate de casos como los expuestos en el artículo 22.

Art. 25º. - Con la salvedad expuesta en el artículo 22, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente, a la entrada tal prohibición. Aún permitida la entrada y permanencia será preciso que los perros estén debidamente identificados, vayan provistos del correspondiente bozal, cuando el temperamento del animal así lo aconseje y sujetos por cadena, correa o cordón resistente.

Art. 26º. - Con la salvedad expuesta en el artículo 22 queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales, salvo en aquellos casos en que, por la especial naturaleza de los mismos, éstos sean imprescindibles.

Art. 27º. - Con la salvedad expuesta en el artículo 22, queda prohibida la entrada a animales en toda clase de locales y espacios, (incluidos mercados) destinados a la fabricación, venta, almacenamiento y transporte o manipulación de alimentos. Estos establecimientos si disponen de un espacio exterior o interior adecuado podrán colocar algún dispositivo con anillas, que permita dejar sujetos a los perros, mientras se hacen las compras.

Los perros de guarda de estos establecimientos, sólo podrán entrar en las zonas donde estén los alimentos, en los casos estrictamente necesarios y acompañados por el personal de seguridad que al tiempo que realiza su trabajo velará por las condiciones higiénicas de estas zonas.

De las agresiones

Art. 28º. - Los animales que hayan causado lesiones a una persona u otro animal serán considerados peligrosos y deberán de cumplir con lo estipulado para animales peligrosos.

Los animales mordidos o los sospechosos de padecer rabia deberán ser sometidos a control veterinario oficial.

El propietario, criador o tenedor de un animal que agrede a persona u otros animales causándoles herida de mordedura,

será responsable de que el animal sea sometido a un reconocimiento veterinario en ejercicio libre de su profesión, en dos ocasiones dentro de los diez días siguientes a la agresión. Dicho reconocimiento tendrá por objeto comprobar la presencia o ausencia de signos de rabia en el animal. Esta medida tiene la consideración de obligación sanitaria, por lo que su incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave. Realizándose la primera visita antes de las 48 horas siguientes a la recepción de la comunicación que el Ayuntamiento remite al propietario.

Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal potencialmente peligroso lo comunicarán inmediatamente al Ayuntamiento del municipio en el que esté domiciliado el propietario de aquel. El Ayuntamiento informará al propietario de la obligación recogida en el párrafo anterior.

El veterinario actuante emitirá un informe sanitario de la observación del animal que será entregado al propietario o tenedor del animal. Además deberá informar al RIVIA de dicha observación consecuencia de agresión por mordedura, con lo que se actualizará el dato en ese registro. Si el animal mostrase signos de enfermedad infectocontagiosa transmitida por la agresión, informará de inmediato a las autoridades de Sanidad Animal y Salud Pública de la Provincia, Todo ello dentro de los 15 días posteriores a la última observación.

El propietario de animal tiene la obligación de presentar en el Ayuntamiento la copia del informe veterinario así como de inscribir el animal en el registro de perros potencialmente peligrosos.

Si el animal agresor es un animal abandonado, se procederá a su captura e internamiento en el Centro de Acogida establecido para tal fin.

Art. 29º. - Cuando por mandamiento de la autoridad competente se ingrese un animal en el centro de acogida antes citado, la orden de ingreso deberá precisar el tiempo de retención u observación a que deba ser sometido y la causa de la misma, indicando además a cargo de quién se satisfarán los gastos que por tales causas se originen.

Salvo orden contraria, transcurrido 20 días desde el internamiento de animal sin haber sido recogido, se procederá en la forma que se señala en el apartado de animales abandonados.

Establecimientos de cría y venta de animales

Art. 30º. - Los establecimientos dedicados a la venta de animales cuya comercialización esté autorizada deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las siguientes normas:

a) Deberán estar registrados como núcleo zoológico ante la Conselleria de Agricultura, según dispone el Decreto 11119/1975 de 24 de abril y por lo tanto, cumplir lo que dispone la orden de 28 de julio de 1980.

b) Deberán llevar un registro que estará a disposición de la Administración en que constarán los datos que reglamentariamente se establezcan y los controles periódicos.

c) Colaborarán con el Ayuntamiento en el censado de los animales que vendan.

d) Dispondrán de instalaciones y medios que garanticen unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias conforme a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.

e) Dispondrán de agua y comida sana, en cantidades suficientes y adecuadas a cada animal, lugares para dormir y personal capacitado para su cuidado.

f) Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.

g) Los animales deberán venderse desparasitados y libres de toda enfermedad y con certificado veterinario acreditativo.

h) Si el animal pertenece a la fauna autóctona, en el recibo de venta debe figurar el número de la acreditación Cites de la partida a la que pertenece, si su especie está incluida en dicho convenio internacional; (1) de entrada. Si procede de un criador legalmente constituido, deberá acompañar certificación de procedencia.

Art. 31º. - La administración local velará por el cumplimiento de las anteriores normas, creando, al efecto, un servicio de vigilancia.

Art. 32º. - La existencia de un Servicio Veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de animales, no eximirá al vendedor de responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta.

Se establecerá un plazo de garantía mínima de quince días, por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.

Art. 33º. - La concesión de la Licencia de Apertura para nuevos establecimientos destinados a la cría y venta de animales de compañía, estará condicionada al cumplimiento de lo que dispone el art. 30.

Establecimientos para el mantenimiento de animales.

Art. 34º. - Las residencias, las escuelas de adiestramiento, las rehalas, los albergues, los centros de acogida tanto públicos como privados y demás instalaciones creadas para mantener animales domésticos de compañía, requerirán ser declarados núcleos zoológicos por la Consellería de Agricultura, como requisito imprescindible para su funcionamiento.

Art. 35º. - Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en él y de las personas propietarias o responsables. Dicho registro estará a disposición de la Autoridad competente, siempre que ésta lo requiera.

La Administración competente, determinará los datos que deberán constar en el registro, que incluirán como mínimo reseña completa, procedencia, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

Art. 36º. - Dispondrán de un servicio de veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y se le mantendrá en ella hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario,

Será obligación del servicio veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, adoptando las medidas oportunas en cada caso.

Si un animal cayera enfermo, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, si lo hubiere, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

Los titulares de residencias de animales o instalaciones similares tomarán las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.

Art. 37º. - El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las Entidades autorizadas de carácter protector para el mantenimiento de los establecimientos destinados a la recogida de animales abandonados, siempre que los mismos cumplan los requisitos que se establezcan.

Zoológicos, acuarios, aviarios, reptilarios y similares.

Art. 38º. - Como cualquier centro de recogida de animales, estos establecimientos, requerirán ser declarados núcleos zoológicos por la Consellería de Agricultura, así como cumplir el resto de las condiciones enumeradas en el anterior apartado, como requisito imprescindible para su funcionamiento.

Además y para evitar riesgos de endogamia, deberán inscribirse en la Unión Internacional de Directores de Parques Zoológicos (IUDZG). Este requisito no será necesario en los centros que tengan los animales provisionalmente y los devuelvan a la libertad, una vez hayan cesado las causas por las que se les retenía.

Art. 39º. - Las únicas funciones que tendrán los zoológicos que se establezcan en el término municipal de Petrer serán la educativa, la investigación y la de conservación de las especies.

La función educativa se centrará en la reproducción de la vida del animal, en su medio natural; desechándose su mera exposición pública en recintos más o menos cerrados.

No podrán utilizarse a los animales en actividades comerciales como fotografías o reclamo publicitario.

Art. 40º. - No contendrán animales cuyo hábitat natural esté fuera de los paralelos 20 y 60 o realicen migraciones que superen claramente ambos límites si no es con autorización expresa de j Grupo Especializado en la Cría en Cautividad (CBSG de la UICN).

Art. 41º. - La densidad media no será superior a los 10.000 m²/especie y 2.000 m²/especimen, en zoos y similares; ni a 1.000 litros/especie y 300 litros/especimen, en acuarios y similares. Además, el espacio disponible para cada especie se adaptará a las necesidades de éstas.

Animales silvestres

Art. 42º. - La tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales requerirá además, la posesión del certificado acreditativo de este extremo.

Art. 43º. - En relación con la fauna alóctona se prohíbe la tenencia, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública incluido los huevos y crías, de las especies declaradas protegidas por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España por Disposiciones de la Comunidad Europea.

Únicamente podrá permitirse la tenencia, comercio y exhibición pública, en los supuestos expresamente previstos en las normas citadas en el párrafo anterior. En tales casos se deberá poseer por cada animal, la documentación siguiente:

-Certificado internacional de entrada.

-Certificado CITES, expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

Art. 44º. - La estancia de estos animales en viviendas quedará condicionada al estado sanitario de los mismos, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a que no causen riesgos ni molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

En todos los casos deberán ser censados y contar con el informe favorable de los Servicios Veterinarios Municipales.

Art. 45º. - Asimismo deberán observar las disposiciones zoonosológicas de carácter general y todas aquellas que en caso de declaración de epizootias dicten, con carácter preventivo, las autoridades competentes.

Art. 46º. - Se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y en general de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los Convenios y Tratados suscritos por el Estado Español.

Animales domésticos de explotación

Art. 47º. - La presencia de animales domésticos de explotación, definidos en el Art.4º quedará restringida a las zonas catalogadas como rústicas en el plan urbanístico de Petrer, no pudiendo, en ningún caso, permanecer en las viviendas. Serán alojados en construcciones aisladas, adaptadas a la estabulación de cada especie.

Estas construcciones cumplirán tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre cría de animales, así como el reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás disposiciones aplicables en esta materia.

Art. 48º. - Toda estabulación deberá contar con la preceptiva licencia municipal, estar censada y cumplir en todo momento los registros sanitarios legalmente establecidos.

Art. 49º. - El traslado de animales, tanto dentro del término municipal, como hacia otros municipios, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Epizootias.

Art. 50º. - Los propietarios de estabulaciones de animales domésticos, deberán poner en conocimiento de los Servicios Veterinarios la incorporación de nuevos animales y la documentación sanitaria de los mismos.

Art. 51º. - Cuando en virtud de disposición legal o por razones sanitarias graves, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales, en determinados locales o

lugares, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente, y acordarlo, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 52º - El sacrificio de animales criados para la obtención de productos útiles para el hombre se efectuará de forma instantánea e indolora y siempre, con aturdimiento previo del animal y en locales autorizados para tales fines.

Art. 53º - Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de animales muertos se llevará a cabo por los servicios municipales en las condiciones higiénicas adecuadas.

El particular que haga uso de este servicio vendrá obligado al pago de la exacción correspondiente en los términos que se determinen en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Animales abandonados

Art. 54º - Los animales aparentemente abandonados deberán ser recogidos y conducidos al Centro de Acogida del Ayuntamiento de Petrer o entidad colaboradora reconocida por éste.

Los animales silvestres autóctonos catalogados, serán entregados a la mayor brevedad posible a los Servicios Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente.

Los animales silvestres alóctonos en caso de tener identificación se comprobará la legalidad de su posesión antes de su entrega. En el caso de no tener identificación, o de comprobar la ilegalidad de su posesión, serán entregados a los Servicios Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente.

Si el animal estuviera identificado, se notificará al propietario; disponiendo, éste, de un plazo de veinte días para su recuperación, previo abono de los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido dicho plazo sin su recogida, se considerará al animal como abandonado.

Art. 55º - Los animales abandonados de pertenecer a la fauna silvestre autóctona, se entregaran a los Servicios Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente o directamente se liberarán, si ésta da su consentimiento y cuando las condiciones físicas del animal lo permitan.

El resto, previa comunicación a las Asociaciones Protectoras declaradas como entidades colaboradoras, quedarán otros diez días a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación sanitaria y censal.

El adoptante de un perro o gato abandonado, acogido en un albergue, de la asociación protectora de animales, podrá exigir que sea previamente esterilizado.

Art. 56º - Los no retirados ni cedidos se llevarán a la Sociedad Protectora de Animales.

Todo sacrificio, en caso de ser necesario por enfermedad, o causa grave, deberá hacerse de forma humanitaria, como la inyección intravenosa de pentotal sódico, quedando absolutamente prohibido el empleo de estricnina u otros venenos, así como procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento, como la inhalación de monóxido de carbono.

El sacrificio, la desparasitación o la esterilización, en su caso, se realizará bajo control veterinario.

Art. 57º - Durante la recogida o retención se mantendrá a los animales en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie,

Art. 58º - La adopción de animales previamente abandonados, será objeto de las bonificaciones o exenciones tributarias que normativamente se determinen.

De los servicios municipales

Art. 59º -

1. Corresponde al Ayuntamiento la recogida de animales abandonados. A tal fin, dispondrán de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas y/o concertarán la realización de dicho servicio con la Consejería competente, con asociaciones de protección y defensa de los animales o con otras entidades autorizadas para tal fin por dicha Consejería.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar a las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas, que soliciten, el hacerse cargo de la recogida, mantenimiento y adopción de animales abandonados y se les facilitarán los medios necesarios para llevarlo a efecto.

Art. 60º - También corresponde a la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento, el vigilar e inspeccionar los establecimientos de cría, venta y guarda de animales de compañía.

Art. 61º - Los Servicios Veterinarios podrán efectuar el control de zoonosis y epizootias, de acuerdo con las circunstancias epicotiológicas existentes y normas dictadas por las autoridades competentes.

Art. 62º. - En caso de declaración de epizootias, los dueños de animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

Art. 63º - Corresponde a los Servicios Veterinarios la gestión de las acciones profilácticas, que podrán llegar a la retirada del animal.

A estos efectos, se tendrá especialmente en cuenta las circunstancias de aquellos animales que presenten claros antecedentes de agresividad hacia el entorno humano, que podrán ser desalojados por la Autoridad Municipal, tomando como base esta circunstancia.

Art. 64º - La Autoridad Municipal, dispondrá, previo informe de los Servicios Veterinarios, el sacrificio, sin indemnización alguna, de aquellos animales a los que se hubiere diagnosticado rabia u otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el hombre o cualquier otro animal y cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Asociaciones de protección y defensa de los animales

Art. 65º. - Son asociaciones de protección y defensa de los animales, las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y la protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y benéfico-docentes.

Las asociaciones de protección y defensa de los animales, que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente, deberán estar inscritas en un registro creado a tal efecto y se les otorgará el título de Entidad Colaboradora. Con ellas se podrá convenir la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las asociaciones que hayan obtenido el título de colaboradoras.

Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar al Ayuntamiento a que realice inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades.

Los agentes de la autoridad prestarán su colaboración y asistencia a las asociaciones de protección y defensa de los animales declaradas Entidades Colaboradoras, en las gestiones incluidas en sus fines estatutarios.

Protección de los animales

Art. 66º - Queda prohibido, respecto a los animales a que se refiere esta ordenanza:

1.- Causar su muerte, excepto en caso de los animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso el sacrificio será realizado eutanásicamente por un facultativo competente y en las instalaciones autorizadas.

2.- Golpearlos, maltratarlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.

3- Practicarles cualquier tipo de mutilación, excepto las controladas por veterinarios y solo en caso de beneficio del animal.

4- Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección, frente a las circunstancias meteorológicas.

5- Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no se correspondan con las necesidades etológicas de su especie.

6- No facilitarles la alimentación necesaria para su desarrollo y adecuada a su especie, raza y edad.

7- Hacerles ingerir sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

8- Venderlos a laboratorios o clínicas.

9- Venderlos a menores de catorce años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

10- Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados como núcleo zoológico. Por lo tanto queda prohibida la venta ambulante, por correo, a través de la prensa o entre particulares.

11- La donación de un animal como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

12- Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.

13- Llevarlos atados a vehículos en marcha.

14- Abandonarlos en viviendas cerradas desahuyadas, en la vía pública, campo, solares, jardines, etc.

15- Organizar peleas de animales y, en general, incitar a acometerse unos a otros, o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.

16- La utilización de animales en espectáculos, fiestas, populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o utilizarlos comercialmente en instalaciones no legalizadas para ello.

17- Se prohíbe la tenencia de animales en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.

18- Las acciones y omisiones tipificadas en el art. 84 de la presente ordenanza.

19- La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas, según la legislación vigente.

20- Alimentar a los animales en la calle, cuando la comida cause mal olor, molestias a los vecinos o se coloque en lugares accesibles para los niños.

De los animales potencialmente peligrosos

Licencia administrativa.

Art. 67º - La tenencia de cualquiera de los animales catalogados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuera anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto con la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para la tenencia del cual se requiere la licencia, el interesado deberá de presentar la siguiente documentación:

- Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

- Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

- Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

- Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

- Certificado de capacitación expedido u homologado por la administración autonómica, en el caso de entrenadores.

- Certificado de la declaración y registro como a Núcleo Zoológico para la administración autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de entrenamiento y el resto de instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

- En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al entrenamiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la licencia municipal de actividad correspondiente.

- Localización de los locales o viviendas que deberán albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

- Certificado de antecedentes penales.

- Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por un psicólogo

titulado, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa. Será semejante al necesario para la posesión de armas.

- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que puedan ser causados por sus animales, por una cobertura no inferior a 20.000.000 de pesetas, por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a un tercero para su cuidado.

- Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación censal reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, si es procedente, y declaración responsable de antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias con vista a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o esclarecimiento de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

La licencia administrativa para la posesión de animales peligrosos deberá renovarse antes de transcurridos tres años desde la fecha de expedición.

Art. 68º - Se comprobará la idoneidad y la seguridad de los locales o viviendas que deberán albergar los animales, por medio de la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, si es procedente, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el término para su ejecución. Del mencionado informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del término para dictar la resolución mientras se certifique su cumplimiento.

Art. 69º - Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. La mencionada resolución deberá notificarse al interesado en el término máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificador.

Art. 70º - Si se deniega la licencia a un solicitante que estuviera en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que dispone el Ayuntamiento. En el término de 15 días desde su entrega el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido el mencionado término sin que el propietario efectúe ninguna comunicación, el Ayuntamiento dará al animal el trato correspondiente a un animal abandonado.

Art. 71º - En el caso de animales de la fauna salvaje, la obtención de la licencia estará condicionada a la presentación de una memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en el ejercicio libre profesional.

Registros

Art. 72º -

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies que residan en este municipio.

2.- Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

- A) Datos personales del tenedor:
 - Nombre y apellidos o razón social.
 - D.N.I. o C.I.F.
 - Domicilio.
 - Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.
- B) Datos del animal:
 - a) Datos identificativos:
 - Tipo de animal y raza.
 - Nombre.
 - Fecha de nacimiento.
 - Sexo.
 - Color.
 - Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
 - Código de identificación y zona de aplicación.
 - b) Lugar habitual de residencia.
 - c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).
- C) Incidencias:
 - a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
 - b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
 - c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
 - d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses. En caso de traslado a otra Comunidad por período superior a 3 meses, deberá el propietario inscribirlo en el nuevo lugar de residencia.
 - e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
 - f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
 - g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.
 - h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al subregistro específico de animales potencialmente peligrosos del Registro Informático Valenciano de Identificación Animal (RIVIA), el cual podrá ser consultado por todas las Administraciones Públicas y autoridades competentes, así como por todas aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características. En cualquier caso, el Ayuntamiento deberá suministrar los datos necesarios para mantener actualizada la información del Rivia.

Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias respecto a los perros peligrosos

Art. 73º - Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en este artículo, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

Será obligatoria la utilización de bozal, que impida la apertura de la mandíbula para morder, y deberán ir sujetos a una correa corta, con un máximo de 2 metros, y no extensible.

Los animales incluidos en el apartado a) de los perros potencialmente peligrosos, podrán eximirse de la conducción de bozal cuando acrediten su adiestramiento y posterior superación de un test de socialización. No obstante esta

exención sólo será aplicable cuando quien pasee al perro sea la persona con la que se superó el mencionado test. Estas pruebas deberán ser renovadas anualmente.

Los veterinarios que realicen las pruebas de socialización lo reflejarán en la cartilla sanitaria del perro, incluyendo el resultado final de las mismas.

En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

Transporte de animales peligrosos

Art. 74º - El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Cuando el transporte se realice por la vía pública, deberá ser llevado a cabo por una persona mayor de edad, con aptitud idónea para ejercer el control necesario en cada caso.

Los propietarios de animales de la fauna salvaje no podrán exhibirlos ni mantenerlos en la vía pública, locales públicos distintos a los autorizados al efecto y zonas comunes de edificios habitados. Deberán mantenerlos confinados en todo momento, de acuerdo con las características biológicas de la especie de que se trate.

Los propietarios o poseedores de perros de las razas consideradas potencialmente peligrosas, deberán mantenerlos permanentemente bajo su control, evitando su huida, incluso en el interior de sus instalaciones particulares.

Excepciones:

Art. 75º - Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de propietarios en casos de:

- Organismos públicos y privados que utilicen estos animales con una función social.

- Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre.

- Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de ejemplares que participan en las mismas y que estén autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque.

Del comercio animales potencialmente peligrosos

Art. 76º - La importación o entrada en territorio nacional de cualesquiera animales que fueren clasificados como potencialmente peligrosos, así como su venta o transmisión por cualquier título estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquiriente hayan obtenido la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La entrada de estos animales procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en tratados y convenios internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre.

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la autoridad competente en razón del lugar de residencia del adquiriente en el plazo de 15 días desde la obtención de la licencia correspondiente.

Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y que se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta, deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como registrar los animales en el Registro de animales peligrosos.

En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

Adiestramiento.

Art. 77º -

1.- Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque, salvo el desarrollado por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

2.- El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido y homologado por la autoridad administrativa competente. Se crea el Registro de Adiestradores Caninos Capacitados, por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3.- Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Central informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro, en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.

4.- El certificado de capacitación será otorgado por la Conselleria de Agricultura, pesca y alimentación, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos: antecedentes y experiencia acreditada (al menos 5 años), finalidad de la tenencia de estos animales, disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana, capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o titulaciones que se puedan establecer oficialmente, ser mayor de edad y no estar incapacitado, falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, certificado de aptitud psicológica, compromiso de normas de manejo y de comunicación de datos.

5.- Los adiestradores inscritos en el Registro sólo podrán ejercer su actividad en establecimientos previamente inscritos en el Registro de Núcleos Zoológicos. Deberán comunicar la ubicación y contar con la preceptiva licencia de actividad.

6.- Los adiestradores que ejerzan esta actividad deberán colocar, en un lugar visible de la entrada del establecimiento donde se practica, una placa de un tamaño mínimo de 30 x 15 cm en la que conste el nº de inscripción del adiestrador en este registro.

Núcleos zoológicos.

Art. 78º - Los establecimientos que comercialicen o poseen perros pertenecientes a la especie canina con más de tres meses de edad, de los considerados potencialmente peligrosos, ya sea en régimen de acogida, residencia, adies-

tramiento o cría, deberán anotar en el libro de registro los datos siguientes de los criadores, adquirientes o propietarios:

- Nombre, apellidos, razón social.
- Nif o Cif.
- Domicilio.
- Número de registro de núcleo zoológico de origen del animal.

- Raza, edad y sexo del animal.
- Código de identificación (microchip o tatuaje)

Queda especialmente prohibida la publicidad, cesión o comercialización de animales que nos sea promovida o realizada por personas o establecimientos no incluidos en el párrafo anterior.

Cuando un establecimiento de los citados solicite su inclusión en el Registro de Núcleos Zoológicos, deberá determinar la actividad para la cual solicita autorización. En la resolución de inscripción se hará constar específicamente para cual de las actividades ha sido autorizado. Todos ellos deberán colocar, en un lugar visible de la entrada del establecimiento, una placa de un tamaño mínimo de 30 x 15 cm, en la que conste el número de inscripción de este registro y la actividad para la que ha sido autorizado.

Esterilización.

Art. 79º -

1.-La esterilización de los animales potencialmente peligrosos podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o autoridades judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

2.- En los casos de transmisión de la titularidad, el transmitente de los animales deberá suministrar, en su caso, al comprador o receptor de los mismos, la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.

3.- El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

Clubes de razas y asociaciones de criadores:

Art. 80º - Los clubes de razas y asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para llevar los libros genealógicos deberán exigir, en el marco de sus reglamentos, las pruebas de socialización correspondientes a cada raza, con el fin de que solamente se admitan para la reproducción aquellos animales que superen esas pruebas satisfactoriamente, en el sentido de no manifestar agresividad y, por el contrario, demostrar unas cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.

Estas pruebas de socialización se realizarán por un veterinario habilitado para la expedición del certificado. Remitiendo el Colegio de Veterinarios a la Consellería una relación de veterinarios habilitados para tal fin.

En el registro de pedigrí de razas puras efectuadas por las respectivas sociedades caninas incluirá en el caso los perros potencialmente peligrosos, los datos incluidos en los registros municipales y del Rviva.

En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes y para los perros potencialmente peligrosos deberán comunicarse a los registros de animales potencialmente peligrosos.

Infracciones y sanciones

Art. 81º - Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia y por el Concejal Delegado del Área de Sanidad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias previa la instrucción del oportuno expediente, todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo delimite la naturaleza de la infracción.

Art. 82º - La administración local podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de estas disposiciones, con carácter preventivo

hasta la resolución del expediente sancionador, a resultados del cual el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar a propiedad de la Administración.

Art. 83º -

1.- Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 5.000 ptas a 3.000.000 de ptas.

2.- La resolución sancionadora podrá comportar el confiscamiento de los animales objeto de infracción.

3.-

a) Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 100.000 de ptas.

b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de hasta 1.000.000 de ptas.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán se sancionarán con una multa de hasta 3.000.000 de ptas.

4.- En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

Art. 84º - Tendrán la consideración de:

Faltas leves:

1. No adoptar las medidas oportunas para impedir que los animales de compañía ensucien las vías o espacios públicos.

2. La circulación de animales en las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente.

3. La presencia de animales fuera de las zonas que se autorice o acote al efecto

4. La tenencia de animales en viviendas urbanas que infrinjan el art.17.

5. La venta de animales de compañía a menores de 18 años y a disminuidos psíquicos sin la autorización de quien tenga la patria potestad o tutela de los mismos.

6. No disponer de los archivos de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamientos obligatorios o que éstos estén incompletos.

7. La presencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

8. Cualquier infracción a la presente Ordenanza, que no sea calificada como grave o muy grave.

9. No inscribir al animal en el Censo Municipal

10.-Dejar suelto un perro o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o pérdida.

Faltas graves

1. El transporte de animales incumpliendo lo previsto en el art. 7 y el art. 74 esta Ordenanza.

2. Emplear en el sacrificio de animales técnicas distintas de las que autoriza la legislación vigente.

3. La no comunicación de brotes epizooticos por los propietarios de residencias de animales o centros de adiestramiento.

4. Alimentar a los animales con restos de otros animales muertos que no hayan pasado los controles sanitarios necesarios para su consumo.

5. El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.

6. La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

7. El mantenimiento de animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario o inadecuado para la práctica de cuidados y la atención necesaria según las necesidades etológicas, según raza y especie.

8. La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

9. El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la presente Ordenanza.

10. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la autorización previa M órgano competente de la Comunidad Valenciana.

11. El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala la presente Ordenanza.

12.- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o pérdida.

13.- No facilitar el control sanitario de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier tipo a personas u otros animales.

14.- Omitir la obligación de inscribir un animal potencialmente peligroso en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

15.- Encontrarse un perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal (exceptuando los que hayan pasado el test de socialización) o sin correa.

16.- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes en el caso de animales potencialmente peligrosos.

17. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Faltas muy graves:

1. Venderlos a laboratorios o clínicas.

2. Maltratar o agredir física o psíquicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que suponga sufrimiento o daño injustificado, así como no facilitarles alimentación y agua adecuados..

3. La celebración de espectáculos u otras actividades en los que los animales sean dañados o sean objetos de tratos indignos o de manipulaciones prohibidas, conforme a lo dispuesto en el Art. 66. 16 de la presente Ordenanza.

4. La alimentación de animales con restos de otros animales muertos, si se demuestra que estos padecían enfermedad infecto-contagiosa y que el infractor conocía tal circunstancia.

5. El suministro a los animales de alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan producirles sufrimientos o daños innecesarios.

6. El incumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 de la presente Ordenanza.

7. La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía.

8. La cría y comercialización de animales sin licencia y permiso correspondiente.

9. La asistencia sanitaria a los animales por personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

10. El sacrificio de animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

11. El abandono de animales.

12. La filmación de escenas que comporten crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.

13. La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario.

14. No facilitar la cartilla sanitaria de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier tipo a otra persona o animal.

15. La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios. En este supuesto, para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la ley 211991 de 18 de febrero de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, o disposición que desarrolle o sustituya.

16.- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin la licencia correspondiente.

17.-Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

18.-Entrenar animales potencialmente peligrosos careciendo del correspondiente certificado de capacitación.

19.-La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

20. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

En las infracciones graves y muy graves referentes a animales peligrosos podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Art 85º - La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza, no excluye la responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Art. 86º - Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en esta Ordenanza, será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o disposición que la desarrolle o sustituya, en relación con el Real Decreto 1398/1993 de 9 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora o disposición que lo desarrolle o sustituya.

El plazo para la incoación de expediente sancionador, cuando se trate de infracciones a lo establecido en el Régimen Jurídico sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos, será de 3 meses.

Art. 87º - Según establece la ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalitat Valenciana, sobre la protección de animales de compañía, y la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 145/2000 de 26 de septiembre por el que se Regula la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la competencia para la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, la ostentan exclusivamente las autoridades municipales con las excepciones que se refieren en el artículo 88.

La imposición de sanciones tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, así como circunstancias agravantes y atenuantes atinentes al caso y graduación que en función de la calificación de la infracción establezca la normativa en cada caso de aplicación.

Art. 88º - El ejercicio de la potestad sancionadora es competencia de la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación en lo referente al Registro de Adiestradores caninos y el Registro de pedigrí.

No obstante, las autoridades locales podrán remitir a la Generalitat las actuaciones practicadas a fin de que ésta ejerza la competencia sancionadora, si lo cree conveniente.

Art. 89º - Conforme a la ley 4/1994, de 8 de Julio de la Generalitat Valenciana, o disposición que la desarrolle o sustituya, las Administraciones Públicas Local y Autonómica podrán adoptar las medidas provisionales oportunas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. Con anterioridad a la resolución que adopte las medidas provisionales oportunas, se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes.

Disposición adicional

Primera.- El Ayuntamiento deberá programar campañas divulgadoras de contenido de la presente Ordenanza, así como tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundir y promover éste en la sociedad en colaboración con las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales.

Disposición transitoria

Primera.- En relación al artículo 33 de la presente Ordenanza, los establecimientos ya existentes dispondrán de un periodo de seis meses, para adaptar sus instalaciones a la nueva normativa.

Disposiciones finales

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido un plazo de quince días desde la recepción en Gobierno Civil de Alicante y en la Conselleria correspondiente.

Segunda.- Quedan derogadas, cuantas disposiciones de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.

Tercera.- Queda facultada la Alcaldía/Presidencia para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Petrer, 28 de junio de 2001.

El Alcalde, José A. Hidalgo López.

0118527

EDICTO

Que el Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, en sesión celebrada el pasado 28 de junio de 2001, acordó, aprobar la subsanación del Proyecto de obra «Remodelación Avda. de Salinetas» en los términos advertidos por los Técnicos Municipales y respecto al aprobado mediante Decreto de la Alcaldía nº 1251/2000, de 30 de octubre de 2000, en los términos que constan en el expediente y con un nuevo precio de licitación por contrata de 160.906.702.- pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y exposición pública del Proyecto, que estará a su disposición en el Departamento de Urbanismo, por plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente edicto y a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias. Todo ello en los términos exigidos en el artículo 93 del RDL 781/86, de 18 de abril, artículo 53 en relación al 46 de la Ley valenciana 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística y artículo 84 de la Ordenanza Municipal de Desarrollo del Plan General.

Petrer, 29 de junio de 2001.

El Alcalde, José A. Hidalgo López. El Secretario General, Fco. Javier Marcos Oyarzun.

0118530

AYUNTAMIENTO DE RAFAL**ANUNCIO DE LICITACIÓN****1. Entidad Adjudicadora:**

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Rafal.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

Tfno.: 966752267 - 966752284. Fax: 966752572.

2. Objeto del contrato:

a) Denominación: Contratación de la obra de instalación eléctrica de red subterránea en baja tensión, centro de transformación 630 kva (20.000/380) y línea subterránea de media tensión de 20 kv en la Unidad de Ejecución nº 4 de Rafal.

b) Plazo de ejecución: 4 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: subasta.

4. Presupuesto máximo de licitación: 27.702.609 pesetas (166.496,03 euros).

5. Garantías:

Provisional: no se requiere

Definitiva: 4 por 100 (cuatro por ciento), del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto, estarán de manifiesto y a disposición de las empresas interesadas para su examen en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Clasificación Grupo I, subgrupo 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación y lugar de presentación: Deberán ser entregadas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de 26 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o enviados por correo dentro dicho plazo.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de las ofertas: El décimo día hábil siguiente a la terminación del plazo límite señalado para la presentación de ofertas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, a las 13 horas.

10. Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación

11. Modelo de proposición: El recogido en la Cláusula III.2.2 del Pliego de Cláusulas.

12. Gastos de anuncios: El importe de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante será por cuenta del adjudicatario.

Rafal, 28 de junio de 2001.

El Alcalde - Presidente, Francisco Bernabeu Sarmiento.

0118342

EDICTO

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2001, acordó imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de «Instalación Eléctrica de Red Subterránea en Baja Tensión, de Centro de Transformación 630 KVA y de Línea Subterránea de Media Tensión de 20 KV (20.000/380) en la Unidad de Ejecución nº 4».

Lo que se expone a información pública durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el procedimiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Rafal, 28 de junio de 2001.

El Alcalde - Presidente, Francisco Bernabeu Sarmiento.

0118343

AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 15-06-01, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Retirada y Recogida de Vehículos de las Vías Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la LBRL, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del la publicación del presente edicto en el B.O.P, para la presentación de reclamaciones, alegaciones y sugerencias. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, alegaciones o sugerencias la aprobación devendrá definitiva.

San Fulgencio, 22 de junio de 2001.

La Alcaldesa, Trinidad Martínez Andrés.

0118532

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**EDICTO**

Contrato arrendamiento local con destino a ampliación de dependencias administrativas municipales. Aprobación pliego de condiciones y anuncio de concurso.

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 28 de junio de 2001, aprobó el expediente de contratación para adjudicar mediante concurso el contrato de arrendamiento de local con destino a "Ampliación de Dependencias Administrativas Municipales", junto con el pliego de condiciones que rigen el contrato.

Por la presente se somete a información pública el referido pliego, por plazo de ocho días, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias en la Secretaría del Ayuntamiento, y se anuncia la licitación con la advertencia de que la misma se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formularen reclamaciones contra los pliegos.

Anuncio de licitación

Primera.- Entidad adjudicataria:

- Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

- Dependencia que tramita el expediente: Area de Patrimonio.

Segunda.- Objeto del contrato: Es objeto de la presente contratación el arrendamiento a favor del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, de un local que reúna las características establecidas en la condición siguiente.

El local se destinará a la ampliación de las dependencias administrativas municipales.

Tercera.- Características del local a arrendar: Los locales que se oferten deberán reunir las siguientes características:

1. Localización: Recayente directamente al perímetro delimitado por las vías:

- Alfonso XIII

- Echegaray

- Mayor

- Sol

- Pi y Margall

- Pintor Picasso

- San José

- Domínguez Margarit

- General Prím

- Doctor Alós

- O a cualquier otra interior a el.

2. Configuración:

- Nivel de planta baja, admitiéndose la parte complementaria en un nivel inferior o superior, si bien con acceso directo desde aquella. Se preferirán los locales cuyas características permitan realizar una conexión directa, practicable por personas, con las dependencias administrativas de la Casa Consistorial actual.

3. Características:

a) Mínimas:

1. Superficie: Mínima 80 m2. útiles; superficie complementaria: 60 m2. útiles.

2. Altura libre: Mínima: 2,40; Máximo: 4,00 m.

3. Sobrecarga admisible por la estructura de apoyo del pavimento: 200 Kg/m2.

4. Estabilidad de la estructura y estanqueidad y aislamiento de los paramentos que lo separan de otras partes del edificio, otros edificios o del espacio exterior, y, en general, ausencia de deficiencias en la construcción básica del local que impidan, dificulten o encarezcan en cuantía apreciable, la instalación del uso que se pretende.

5. Local destinado a uso no residencial según la licencia.

6. Accesibilidad por personas de movilidad reducida.

b) Aconsejables:

1. Posición: Nivel de P. Baja y Sótano.

2. Regularidad de la configuración geométrica y ausencia de particiones que permitan la fácil instalación del uso previsto.

3. Fondo no excesivo desde las fachadas que permita la iluminación y ventilación natural de la mayor parte de su espacio útil.

4. Disponibilidad de servicios: agua, energía eléctrica, teléfono.

5. Correcto estado y acabado que permita su utilización para el fin previsto con mínimas obras de acondicionamiento.

6. Ausencia de usos próximos que interfieran con el previsto.

Cuarta.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

Quinta.- Duración del contrato: El contrato de arrendamiento tendrá una duración de tres años, prorrogable, en su caso, por períodos anuales mediante la tácita reconducción.

Sexta.- Presupuesto de gastos: El presupuesto de gastos que como máximo se prevé es de dos millones cuatrocientas treinta y seis mil (2.436.000.-) pesetas, I.V.A. incluido, durante la primera anualidad, es decir 203.000.- pesetas/mes, existiendo consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto.

Séptima.- Fianza provisional: Para garantizar el mantenimiento de sus ofertas, quienes deseen participar en el concurso, deberán constituir previamente una garantía provisional por importe de 48.720.- pesetas.

Dicha garantía habrá de ser constituida en metálico, en aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, o por contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

La garantía provisional será cancelada o devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación. Respecto al adjudicatario, esta garantía permanecerá hasta la entrega de llaves. En todo caso, esta garantía será incautada si el licitador no mantuviera su oferta durante el plazo establecido en el apartado 4 de la condición octava de este pliego.

Por las propias características de esta contratación no se exigirá garantía definitiva.

Octava.- Propositiones y documentación complementaria:

1.- Podrán tomar parte en el concurso las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hallen en plena posesión de sus capacidades jurídica y de obrar, y se hallen asistidas, en su caso, de los medios legalmente previstos para suplir la falta de alguna de ellas.

Los que acudan al concurso podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante.

2.- La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACION PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCURSO EL ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON DESTINO A LA AMPLIACION DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, CONVOCADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG".

Dentro de este sobre se contendrán dos sobres menores, "A" y "B", cerrados y con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo:

El sobre "A" se subtitulará DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD DEL CONTRATISTA Y CARACTERISTICAS DEL LOCAL QUE SE OFERTA. Este sobre contendrá los siguientes documentos:

a) D.N.I. o fotocopia compulsada.

b) Si se actúa en representación de otra persona, escritura de poder, suficientemente bastantada.

c) Las personas jurídicas deberán aportar copia autenticada de escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

d) Plano de situación y plano a escala del local ofrecido, con expresión literal de situación del local y superficie del mismo.

e) Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad y libertad de cargas.

f) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

El sobre "B" se titulará OFERTA ECONOMICA y contendrá la proposición con arreglo al siguiente:

Modelo

D... con domicilio en... Municipio...C.P... Documento Nacional de Identidad... expedido en... fecha... teléfono nº..., en nombre propio (o en representación de... como acreditado por...) enterado del expediente de contratación y de la convocatoria para adjudicar mediante concurso el contrato de arrendamiento de local con destino a Ampliación de Dependencias Administrativas Municipales, anunciada en el B.O.P. nº... de fecha..., tomo parte en la misma ofreciendo el local sito en la calle... nº... POR EL PRECIO CIERTO DE...(letra y número) pesetas, I.V.A. incluido, LO QUE SUPONE UN ALQUILER MENSUAL DE...(letra y número) pesetas, I.V.A. incluido, y manifiesto que

mantengo esta oferta por el plazo de 45 días, todo ello con arreglo al pliego de condiciones del contrato, que acepto íntegramente.

Novena.- Plazo de presentación de ofertas: Los licitadores podrán presentar sus ofertas dentro del plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la licitación en el B.O.P., en la Secretaría del Ayuntamiento, Plaza de España nº1, hasta las 13 horas de la fecha límite de presentación.

Décima.- Constitución de la mesa de contratación y apertura de plicas:

1.- Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las 12,30 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de ofertas señalado en la condición anterior. Si este día recayera en sábado, la constitución de la Mesa y la apertura de plicas tendrá lugar el siguiente día hábil.

2.- La Mesa de Contratación estará integrada por Presidente, tres Vocales y Secretario. Actuará como presidente el Sr. Alcalde y como secretario el del Ayuntamiento, o quienes legalmente les sustituyan. Los vocales serán el Concejal Delegado de Contratación, el funcionario responsable del Área de Patrimonio y el Arquitecto Municipal.

3.- Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las ofertas admitidas y formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación. No obstante, la Mesa, antes de formular su propuesta podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

4.- La Comisión de Gobierno adjudicará el contrato dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días, a contar desde el siguiente al de la apertura de las ofertas recibidas, sin que la propuesta de adjudicación constituya derecho alguno en favor del licitador propuesto hasta que no se le haya adjudicado el contrato. De no dictarse en este plazo el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado.

5.- El Ayuntamiento tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el concurso.

Undécima.- Criterios para la adjudicación del concurso: La Mesa, para proponer la adjudicación del concurso, tendrá en cuenta la relación

existente entre precio/m2 del local ofrecido y la concurrencia de las características establecidas como aconsejables en la condición segunda de este pliego.

Duodécima.- Contenido mínimo del clausulado del contrato: El clausulado del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá contener como mínimo las siguientes previsiones:

a) Descripción del objeto.

b) Duración del arrendamiento, que será como mínimo de tres años, prorrogable, en su caso, por períodos anuales mediante la tácita reconducción.

c) Precio, con mención expresa de que se hará efectivo por prorratas mensuales, que serán satisfechas por anticipado dentro de los quince primeros días de cada mes mediante transferencia a la cta. que a estos efectos indique el adjudicatario.

Mención de que la renta pactada se acomodará a partir del primer año y en los sucesivos a las variaciones que experimente el IPC en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización. Para ello el arrendador deberá aportar al Ayuntamiento certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística.

d) Destino del local.- El local objeto de contrato se destinará a Ampliación de las Dependencias Administrativas Municipales. No obstante, el Ayuntamiento podrá ejercer o implantar en el local otras actividades distintas, siempre que las mismas sean propias de servicios públicos municipales.

e) Obras.- El régimen de obras en el local se ajustará a lo establecido en el art. 30 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

No obstante, el arrendador autoriza desde ahora al Ayuntamiento para que realice en el local arrendado cuantas obras sean necesarias para adecuarlo al servicio público al que se destina.

f) Servicios y suministros.- La conservación, reparación o sustitución de los contadores de suministros y el importe de los consumos correrán a cargo del Ayuntamiento.

g) Fianza.- El Ayuntamiento arrendatario entregará a la propiedad una suma de dinero equivalente a dos mensualidades en concepto de fianza legal. El contrato de arrendamiento que se suscriba servirá de eficaz carta de pago de dicha suma.

Dicha fianza será devuelta al finalizar el contrato, en el momento que queden cumplidas todas las obligaciones del Ayuntamiento arrendatario y satisfechas las deudas dimanantes del contrato.

Decimotercera.- Jurisdicción competente: Los actos de preparación y adjudicación del contrato son actos separables y tienen naturaleza administrativa; por consiguiente, las cuestiones que se susciten respecto a ellos se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los efectos y extinción del contrato tienen naturaleza privada y las cuestiones litigiosas se dirimirán ante los Tribunales Civiles de San Vicente del Raspeig, debiendo renunciar el adjudicatario a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

San Vicente del Raspeig, 30 de junio de 2001.

El Alcalde, Francisco Canals Beviá.

0118536

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

Constando en el expediente que se instruye sobre situación legal de ruina Bloque 2-9, como de paradero desconocido los siguientes propietarios o inquilinos:

D. Manuel Casanova Riquelme (Usufructuario) Vivienda 1º-D

Se hace público a los efectos previstos en el art. 50.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el art. 90.2 de la LRAU 6/94 que el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 3 de julio de 2001, aprobó la siguiente resolución que a continuación se transcribe.

18.- Acordar en relación expediente sobre declaración de situación legal de ruina del inmueble sito en el portal 2-9 del bloque 2-9/10 de la urbanización Parque Ansaldo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 20 de junio de 2001, que dice así:

Propuesta de acuerdo del Concejal de Urbanismo en relación con el Expediente de Declaración de Situación Legal de Ruina del Inmueble sito portal 2-9 del bloque 2-9/10 de la urbanización Parque Ansaldo.

Visto los informes obrantes en el expediente, y en concreto los informes técnicos emitidos por la Arquitecta Municipal de fecha 10 de noviembre de 2000 e informe de contestación de alegaciones y procedimiento formulado por el Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Atendiendo a que puesto de manifiesto el expediente en trámite de audiencia conforme al art. 90 de la LRAU, para que cualquier ocupante legítimo o titular de derechos sobre los inmuebles citados o interesados desconocidos, estos alegan por escrito lo que estiman pertinentes conforme obra en el expediente.

Atendiendo a que de los informes obrantes en el expediente se concluye que concurren las causas necesarias para acordar la situación legal de ruina, así como conforme al citado art 90 de la LRAU, disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos.

Atendiendo a que con la declaración de la situación legal de ruina se debe proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar razonadamente la improcedencia de esto último, y que a tenor de lo manifestado por el Informe del TAG de Urbanismo, no procede la declaración del incumplimiento.

Considerando que declara la situación legal de ruina respecto a un edificio no catalogado ni objeto de un procedimiento de catalogación determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección, conforme al art. 90.4 de la LRAU.

Considerando que conforme establece la disposición adicional tercera de la LRAU, en relación con el art. 90 del mismo cuerpo legal es competente el Ayuntamiento Pleno en la declaración de situación legal de ruina.

Visto los art. 90 y concordantes de la LRAU se formula al Pleno el siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha 10 de noviembre de 2000 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia aceptar las alegaciones formuladas por Don David Andrés Gaudout Fernández en cuanto a la improcedencia del incumplimiento del deber de conservación y desestimar todas las demás alegaciones.

Segundo. - Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 2/9-10 portal 2/9 sito en la urbanización Parque Ansaldo de este Término Municipal.

Tercero. - Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de rehabilitación, con cumplimiento de las exigencias legales establecidas y en concreto cumplimentando la documentación prevista en el art. 1.4.4. apartado 4º o, a su elección, a solicitar licencia de demolición.

Cuarto.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada.

Quinto.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Sexto.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

Séptimo.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento.

Seguidamente el Sr. Sevilla pregunta una serie de cuestiones relativas al expediente y concreto en relación con las alegaciones presentadas, cuestiones que son contestadas por este Secretario indicando que se han presentado 16 alegaciones de las cuales 2 están presentadas propietarios de viviendas afectadas por el expediente de declaración de ruina y las otras 14 están presentadas por personas que no son parte interesada.

Que en relación con las primeras, la presentada por Don David Andres Gaudot Fernández en cuanto que solicita no se declare el incumplimiento del deber de conservación por parte de los propietarios se manifiesta que la misma es aceptada, pues se entiende que la situación de deterioro de los inmuebles objeto de estos expediente no es imputable exclusivamente a los propietarios. Que igualmente se acepta parcialmente la alegación presentada por Don Esteban Centeno Osorio en cuanto a la no declaración de incumplimiento de deber de conservación desestimándose el resto de lo planteado en la alegación.

En cuanto al resto de alegaciones presentadas:

- 1.- Josefa Soler Llopis
- 2.- Manuela Fuentes Fuentes.
- 3.- Purificación Albert Verdú
- 4.- Antonio Sánchez Manchego
- 5.- Josefa Quesada Pérez
- 6.- Antonio Carrión López
- 7.- Manuel Cantó Coronado
- 8.- Salvador García Jodar
- 9.- Pilar Costa Navarro
- 10.- María Dolores Cano Pérez
- 11.- Fuensanta Guzmán Rodríguez
- 12.- Carlos Bravo González
- 13.- Diego López Martínez
- 14.- Antonio Montalbán Baena

Se informa que los anteriores alegantes no son ni han sido propietarios de las viviendas afectadas por estos expedientes de declaración de ruina. Que recientemente ha recaído sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Alicante que en base a la falta de legitimación del actor Don Carlos Bravo González, desestima la demanda contenciosa presentada contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Sant Joan d'Alacant de declaración de situación legal de ruina de los bloques 2/5-6 portal 2-5 y Bloque 2/7-8 Portal 2/8. Que a juicio de este técnico concurren las mismas circunstancias por lo que basándose en las mismas consideraciones esgrimidas en los fundamentos de derecho de la Sentencia se propone la desestimación.

Sometidas a votación las propuesta de acuerdo del Sr. Concejel de Urbanismo se dictamina favorablemente no obstante la abstención de los representantes del Partido Popular."

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los Concejales asistentes a la Sesión, que implica la mayoría absoluta legal del mismo, acuerda: 1.- Aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo. 2º.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha 10 de noviembre de 2000 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia aceptar las alegaciones formuladas por Don David Andrés Gaudout Fernández en cuanto a la improcedencia del incumplimiento del deber de conservación y desestimar todas las demás alegaciones. 3º. - Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 2/9-10 portal 2/9 sito en la urbanización Parque Ansaldo de este Término Municipal. 4º - Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de rehabilitación, con cumplimiento de las exigencias legales establecidas y en concreto cumplimentando la documentación prevista en el art. 1.4.4. apartado 4º o, a su elección, a solicitar licencia de demolición. 5º.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada. 6º.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001. 7º.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

8º.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento y a la Oficina Técnica Municipal a los efectos pertinentes.

Sant Joan d'Alacant, 13 de julio de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

0119316

EDICTO

Constando en el expediente que se instruye sobre situación legal de ruina Bloque 5-1, como de paradero desconocido los siguientes propietarios o inquilinos:

Dña. Adelaida Velasco López, vivienda 3º B

Se hace público a los efectos previstos en el art. 50.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el art. 90.2 de la LRAU 6/94 que el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 3 de julio de 2001, aprobó la siguiente resolución que a continuación se transcribe.

16.- Acordar en relación expediente sobre declaración de situación legal de ruina del inmueble sito en el portal 5-1 del bloque 5-1/2 de la urbanización Parque Ansaldo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 20 de junio de 2001, que dice así:

"Propuesta de acuerdo del Concejal de Urbanismo en relación con el Expediente de Declaración de Situación Legal de Ruina del Inmueble sito en el portal 5-1 del bloque 5/1-2 de la urbanización Parque Ansaldo.

Visto los informes obrantes en el expediente, y en concreto los informes técnicos emitidos por la Arquitecta Municipal de fecha 2 de marzo de 2001 e informe de contestación de alegaciones y procedimiento formulado por el Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Atendiendo a que puesto de manifiesto el expediente en trámite de audiencia conforme al art. 90 de la LRAU, para que cualquier ocupante legítimo o titular de derechos sobre los inmuebles citados o interesados desconocidos, estos alegan por escrito lo que estiman pertinentes conforme obra en el expediente.

Atendiendo a que de los informes obrantes en el expediente se concluye que concurren las causas necesarias para acordar la situación legal de ruina, así como conforme al citado art 90 de la LRAU, disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos.

Atendiendo a que con la declaración de la situación legal de ruina se debe proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar razonadamente la improcedencia de esto último, y que a tenor de lo manifestado por el Informe del TAG de Urbanismo, no procede la declaración del incumplimiento.

Considerando que declara la situación legal de ruina respecto a un edificio no catalogado ni objeto de un procedimiento de catalogación determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección, conforme al art. 90.4 de la LRAU, pero que a tenor de lo manifestado en el informe del TAG de Urbanismo, no procede ordenar la rehabilitación por quedar las edificaciones fuera de ordenación conforme con el Planeamiento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno.

Considerando que conforme establece la disposición adicional tercera de la LRAU, en relación con el art. 90 del mismo cuerpo legal es competente el Ayuntamiento Pleno en la declaración de situación legal de ruina.

Visto los art. 90 y concordantes de la LRAU se formula al Pleno el siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha

2 de marzo de 2001 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia desestimar todas las alegaciones presentadas.

Segundo.- Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 5/1-2 portal 5-1 sito en la urbanización Parque Ansaldo de este Término Municipal.

Tercero.- Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de demolición.

Cuarto.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada.

Quinto.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en

el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Sexto.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

Séptimo.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento."

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los Concejales asistentes a la Sesión, que implica la mayoría absoluta legal del mismo, acuerda: 1.- Aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo. 2º.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha 2 de marzo de 2001 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia desestimar todas las alegaciones presentadas. 3º.- Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 5/1-2 portal 5-1 sito en la urbanización Parque Ansaldo de este Término Municipal. 4º.- Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de demolición. 5º.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada. 6º.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001. 7º.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

8º.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento, y a la Oficina Técnica a los efectos oportunos.

Sant Joan d'Alacant, 13 de julio de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

0119317

EDICTO

Constando en el expediente que se instruye sobre situación legal de ruina Bloque 5-2, como de paradero desconocido los siguientes propietarios o inquilinos:

D. Benigno Barreno López, Vivienda 2º-D

Se hace público a los efectos previstos en el art. 50.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el art. 90.2 de la LRAU 6/94 que el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 3 de julio de 2001, aprobó la siguiente resolución que a continuación se transcribe.

17.- Acordar en relación Expediente sobre Declaración de Situación Legal de Ruina del Inmueble sito en el portal 5-2 del bloque 5-1/2 de la urbanización Parque Ansaldo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 20 de junio de 2001, que dice así:

“Propuesta de acuerdo del Concejal de Urbanismo en relación con el Expediente de Declaración de Situación Legal de Ruina del Inmueble sito portal 5-2 del bloque 5/1-2 de la urbanización Parque Ansaldo.

Visto los informes obrantes en el expediente, y en concreto los informes técnicos emitidos por la Arquitecta Municipal de fecha 2 de marzo de 2001 e informe de contestación de alegaciones y procedimiento formulado por el Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Atendiendo a que puesto de manifiesto el expediente en trámite de audiencia conforme al art. 90 de la LRAU, para que cualquier ocupante legítimo o titular de derechos sobre los inmuebles citados o interesados desconocidos, estos alegan por escrito lo que estiman pertinentes conforme obra en el expediente.

Atendiendo a que de los informes obrantes en el expediente se concluye que concurren las causas necesarias para acordar la situación legal de ruina, así como conforme al citado art 90 de la LRAU, disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos.

Atendiendo a que con la declaración de la situación legal de ruina se debe proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar razonadamente la improcedencia de esto último, y que a tenor de lo manifestado por el Informe del TAG de Urbanismo, no procede la declaración del incumplimiento.

Considerando que declara la situación legal de ruina respecto a un edificio no catalogado ni objeto de un procedimiento de catalogación determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección, conforme al art. 90.4 de la LRAU, pero que a tenor de lo manifestado en el informe del TAG de Urbanismo, no procede ordenar la rehabilitación por quedar las edificaciones fuera de ordenación conforme con el Planeamiento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno.

Considerando que conforme establece la disposición adicional tercera de la LRAU, en relación con el art. 90 del mismo cuerpo legal es competente el Ayuntamiento Pleno en la declaración de situación legal de ruina.

Visto los art. 90 y concordantes de la LRAU se formula al Pleno el siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha 2 de marzo de 2001 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia desestimar todas las alegaciones presentadas.

Segundo. - Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 5/1-2 portal 5-2 sito en la urbanización Parque Ansaldo de este Término Municipal.

Tercero. - Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de demolición.

Cuarto.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada.

Quinto.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Sexto.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

Séptimo.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los Concejales asistentes a la Sesión, que implica la mayoría absoluta legal del mismo, acuerda: 1.- Aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo. 2º.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha 2 de marzo de 2001 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia desestimar todas las alegaciones presentadas. 3º. - Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 5/1-2 portal 5-2 sito en la urbanización Parque Ansaldo de este Término Municipal. 4º - Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de demolición. 5º.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada. 6º.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001. 7º.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

8º.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento y a la Oficina Técnica a los efectos pertinentes.

Sant Joan d'Alacant, 13 de julio de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

0119318

EDICTO

Constando en el expediente que se instruye sobre situación legal de ruina Bloque 2-4, como de paradero desconocido los siguientes propietarios o inquilinos:

D. Agustín Suárez Vázquez vivienda 2-A.

Dña. Ana Rucaballo Sala vivienda 2-D

Se hace público a los efectos previstos en el art. 50.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el art. 90.2 de la LRAU 6/94 que el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 3 de julio de 2001, aprobó la siguiente resolución que a continuación se transcribe.

15.- Acordar en relación Expediente sobre Declaración de Situación Legal de Ruina del Inmueble sito en el portal 2-4 del bloque 2-3/4 de la urbanización Parque Ansaldo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 20 de junio de 2001, que dice así:

“Propuesta del Concejal de Urbanismo en relación con el Expediente de Declaración de Situación Legal de Ruina del Inmueble sito portal 2-4 del bloque 2-3/4 de la urbanización Parque Ansaldo.

Visto los informes obrantes en el expediente, y en concreto los informes técnicos emitidos por la Arquitecta Municipal de fecha 10 de noviembre de 2000 e informe de

contestación de alegaciones y procedimiento formulado por el Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Atendiendo a que puesto de manifiesto el expediente en trámite de audiencia conforme al art. 90 de la LRAU, para que cualquier ocupante legítimo o titular de derechos sobre los inmuebles citados o interesados desconocidos, estos alegan por escrito lo que estiman pertinentes conforme obra en el expediente.

Atendiendo a que de los informes obrantes en el expediente se concluye que concurren las causas necesarias para acordar la situación legal de ruina, así como conforme al citado art 90 de la LRAU, disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos.

Atendiendo a que con la declaración de la situación legal de ruina se debe proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar razonadamente la improcedencia de esto último, y que a tenor de lo manifestado por el Informe del TAG de Urbanismo, no procede la declaración del incumplimiento.

Considerando que declara la situación legal de ruina respecto a un edificio no catalogado ni objeto de un procedimiento de catalogación determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección, conforme al art. 90.4 de la LRAU.

Considerando que conforme establece la disposición adicional tercera de la LRAU, en relación con el art. 90 del mismo cuerpo legal es competente el Ayuntamiento Pleno en la declaración de situación legal de ruina.

Visto los art. 90 y concordantes de la LRAU se formula al Pleno el siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha 10 de noviembre de 2000 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia aceptar las alegaciones formuladas por Don Steban Centeno Osorio en cuanto a la improcedencia del incumplimiento del deber de conservación y desestimar todas las demás alegaciones presentadas.

Segundo. - Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 2/3-4 portal 2/4 sito en la urbanización Parque Ansaldó de este Término Municipal.

Tercero. - Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de rehabilitación, con cumplimiento de las exigencias legales establecidas y en concreto cumplimentando la documentación prevista en el art. 1.4.4. apartado 4º o, a su elección, a solicitar licencia de demolición.

Cuarto.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada.

Quinto.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Sexto.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

Séptimo.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento."

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los Concejales asistentes a la Sesión, que implica la mayoría absoluta legal del mismo, acuerda: 1.- Aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo. 2º.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente

y en particular los informes técnico de fecha 10 de noviembre de 2000 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia aceptar las alegaciones formuladas por Don Steban Centeno Osorio en cuanto a la improcedencia del incumplimiento del deber de conservación y desestimar todas las demás alegaciones presentadas. 3º.- Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 2/3-4 portal 2/4 sito en la urbanización Parque Ansaldó de este Término Municipal. 4º.- Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de rehabilitación, con cumplimiento de las exigencias legales establecidas y en concreto cumplimentando la documentación prevista en el art. 1.4.4. apartado 4º o, a su elección, a solicitar licencia de demolición. 5º.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada. 6º.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001. 7º.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

8º.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento, y a la Oficina Técnica Municipal a los efectos pertinentes

Sant Joan d' Alacant, 13 de julio de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

0119319

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 3 de julio de 2001, aprobó la siguiente resolución que a continuación se transcribe, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 50.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el art. 90.2 de la LRAU 6/94 para todos aquellos que se consideran interesados y no constan como tales en el expediente:

17.- Acordar en relación Expediente sobre Declaración de Situación Legal de Ruina del Inmueble sito en el portal 5-2 del bloque 5-1/2 de la urbanización Parque Ansaldó.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 20 de junio de 2001, que dice así:

"Propuesta de acuerdo del Concejal de Urbanismo en relación con el Expediente de Declaración de Situación Legal de Ruina del Inmueble sito portal 5-2 del bloque 5/1-2 de la urbanización Parque Ansaldó.

Visto los informes obrantes en el expediente, y en concreto los informes técnicos emitidos por la Arquitecta Municipal de fecha 2 de marzo de 2001 e informe de contestación de alegaciones y procedimiento formulado por el Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Atendiendo a que puesto de manifiesto el expediente en trámite de audiencia conforme al art. 90 de la LRAU, para que cualquier ocupante legítimo o titular de derechos sobre los inmuebles citados o interesados desconocidos, estos alegan por escrito lo que estiman pertinentes conforme obra en el expediente.

Atendiendo a que de los informes obrantes en el expediente se concluye que concurren las causas necesarias para acordar la situación legal de ruina, así como conforme al citado art 90 de la LRAU, disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos.

Atendiendo a que con la declaración de la situación legal de ruina se debe proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar razonadamente la improcedencia de esto último, y que a tenor de lo manifestado por el Informe del TAG de Urbanismo, no procede la declaración del incumplimiento.

Considerando que declara la situación legal de ruina respecto a un edificio no catalogado ni objeto de un procedimiento de catalogación determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección, conforme al art. 90.4 de la LRAU, pero que a tenor de lo manifestado en el informe del TAG de Urbanismo, no procede ordenar la rehabilitación por quedar las edificaciones fuera de ordenación conforme con el Planeamiento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno.

Considerando que conforme establece la disposición adicional tercera de la LRAU, en relación con el art. 90 del mismo cuerpo legal es competente el Ayuntamiento Pleno en la declaración de situación legal de ruina.

Visto los art. 90 y concordantes de la LRAU se formula al Pleno el siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha 2 de marzo de 2001 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia desestimar todas las alegaciones presentadas.

Segundo.- Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 5/1-2 portal 5-2 sito en la urbanización Parque Ansaldo de este Término Municipal.

Tercero.- Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de demolición.

Cuarto.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada.

Quinto.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Sexto.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

Séptimo.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los Concejales asistentes a la Sesión, que implica la mayoría absoluta legal del mismo, acuerda: 1.- Aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo. 2º.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha 2 de marzo de 2001 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia desestimar todas las alegaciones presentadas. 3º.- Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 5/1-2 portal 5-2 sito en la urbanización Parque Ansaldo de este Término Municipal. 4º.- Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de demolición. 5º.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada. 6º.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones

formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001. 7º.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

8º.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento y a la Oficina Técnica a los efectos pertinentes.

Sant Joan d'Alacant, 13 de julio de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

0119320

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 3 de julio de 2001, aprobó la siguiente resolución que a continuación se transcribe, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 50.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el art. 90.2 de la LRAU 6/94 para todos aquellos que se consideran interesados y no constan como tales en el expediente:

16.- Acordar en relación Expediente sobre Declaración de Situación Legal de Ruina del Inmueble sito en el portal 5-1 del bloque 5-1/2 de la urbanización Parque Ansaldo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 20 de junio de 2001, que dice así:

"Propuesta de acuerdo del Concejal de Urbanismo en Relación con el Expediente de Declaración de Situación Legal de Ruina del inmueble sito en el portal 5-1 del bloque 5/1-2 de la urbanización Parque Ansaldo.

Visto los informes obrantes en el expediente, y en concreto los informes técnicos emitidos por la Arquitecta Municipal de fecha 2 de marzo de 2001 e informe de contestación de alegaciones y procedimiento formulado por el Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Atendiendo a que puesto de manifiesto el expediente en trámite de audiencia conforme al art. 90 de la LRAU, para que cualquier ocupante legítimo o titular de derechos sobre los inmuebles citados o interesados desconocidos, estos alegan por escrito lo que estiman pertinentes conforme obra en el expediente.

Atendiendo a que de los informes obrantes en el expediente se concluye que concurren las causas necesarias para acordar la situación legal de ruina, así como conforme al citado art 90 de la LRAU, disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos.

Atendiendo a que con la declaración de la situación legal de ruina se debe proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar razonadamente la improcedencia de esto último, y que a tenor de lo manifestado por el Informe del TAG de Urbanismo, no procede la declaración del incumplimiento.

Considerando que declara la situación legal de ruina respecto a un edificio no catalogado ni objeto de un procedimiento de catalogación determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección, conforme al art. 90.4 de la LRAU, pero que a tenor de lo manifestado en el informe del TAG de Urbanismo, no procede ordenar la rehabilitación por quedar las edificaciones fuera de ordenación conforme con el Planeamiento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno.

Considerando que conforme establece la disposición adicional tercera de la LRAU, en relación con el art. 90 del mismo cuerpo legal es competente el Ayuntamiento Pleno en la declaración de situación legal de ruina.

Visto los art. 90 y concordantes de la LRAU se formula al Pleno el siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha 2 de marzo de 2001 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia desestimar todas las alegaciones presentadas.

Segundo.- Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 5/1-2 portal 5-1 sito en la urbanización Parque Ansaldo de este Término Municipal.

Tercero.- Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de demolición.

Cuarto.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada.

Quinto.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Sexto.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

Séptimo.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento."

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los Concejales asistentes a la Sesión, que implica la mayoría absoluta legal del mismo, acuerda: 1.- Aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo. 2º.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha 2 de marzo de 2001 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia desestimar todas las alegaciones presentadas. 3º.- Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 5/1-2 portal 5-1 sito en la urbanización Parque Ansaldo de este Término Municipal. 4º.- Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de demolición. 5º.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada. 6º.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001. 7º.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

8º.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento, y a la Oficina Técnica a los efectos oportunos.

Sant Joan d'Alacant, 13 de julio de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

0119321

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 3 de julio de 2001, aprobó la siguiente resolución que a continuación se

transcribe, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 50.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el art. 90.2 de la LRAU 6/94 para todos aquellos que se consideran interesados y no constan como tales en el expediente:

18.- Acordar en relación Expediente sobre Declaración de Situación Legal de Ruina del Inmueble sito en el portal 2-9 del bloque 2-9/10 de la urbanización Parque Ansaldo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 20 de junio de 2001, que dice así:

Propuesta de acuerdo del Concejal de Urbanismo en relación con el Expediente de Declaración de Situación Legal de Ruina del Inmueble sito portal 2-9 del bloque 2-9/10 de la urbanización Parque Ansaldo.

Visto los informes obrantes en el expediente, y en concreto los informes técnicos emitidos por la Arquitecta Municipal de fecha 10 de noviembre de 2000 e informe de contestación de alegaciones y procedimiento formulado por el Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Atendiendo a que puesto de manifiesto el expediente en trámite de audiencia conforme al art. 90 de la LRAU, para que cualquier ocupante legítimo o titular de derechos sobre los inmuebles citados o interesados desconocidos, estos alegan por escrito lo que estiman pertinentes conforme obra en el expediente.

Atendiendo a que de los informes obrantes en el expediente se concluye que concurren las causas necesarias para acordar la situación legal de ruina, así como conforme al citado art 90 de la LRAU, disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos.

Atendiendo a que con la declaración de la situación legal de ruina se debe proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar razonadamente la improcedencia de esto último, y que a tenor de lo manifestado por el Informe del TAG de Urbanismo, no procede la declaración del incumplimiento.

Considerando que declara la situación legal de ruina respecto a un edificio no catalogado ni objeto de un procedimiento de catalogación determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección, conforme al art. 90.4 de la LRAU.

Considerando que conforme establece la disposición adicional tercera de la LRAU, en relación con el art. 90 del mismo cuerpo legal es competente el Ayuntamiento Pleno en la declaración de situación legal de ruina.

Visto los art. 90 y concordantes de la LRAU se formula al Pleno el siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha 10 de noviembre de 2000 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia aceptar las alegaciones formuladas por Don David Andres Gaudout Fernández en cuanto a la improcedencia del incumplimiento del deber de conservación y desestimar todas las demás alegaciones.

Segundo.- Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 2/9-10 portal 2/9 sito en la urbanización Parque Ansaldo de este Término Municipal.

Tercero.- Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de rehabilitación, con cumplimiento de las exigencias legales establecidas y en concreto cumplimentando la documentación prevista en el art. 1.4.4. apartado 4º o, a su elección, a solicitar licencia de demolición.

Cuarto.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada.

Quinto.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Sexto.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

Séptimo.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento.

Seguidamente el Sr. Sevilla pregunta una serie de cuestiones relativas al expediente y concreto en relación con las alegaciones presentadas, cuestiones que son contestadas por este Secretario indicando que se han presentado 16 alegaciones de las cuales 2 están presentadas propietarios de viviendas afectadas por el expediente de declaración de ruina y las otras 14 están presentadas por personas que no son parte interesada.

Que en relación con las primeras, la presentada por Don David Andres Gaudot Fernández en cuanto que solicita no se declare el incumplimiento del deber de conservación por parte de los propietarios se manifiesta que la misma es aceptada, pues se entiende que la situación de deterioro de los inmuebles objeto de estos expediente no es imputable exclusivamente a los propietarios. Que igualmente se acepta parcialmente la alegación presentada por Don Esteban Centeno Osorio en cuanto a la no declaración de incumplimiento de deber de conservación desestimándose el resto de lo planteado en la alegación.

En cuanto al resto de alegaciones presentadas:

- 1.- Josefa Soler Llopis
- 2.- Manuela Fuentes Fuentes.
- 3.- Purificación Albert Verdú
- 4.- Antonio Sánchez Mancheño
- 5.- Josefa Quesada Pérez
- 6.- Antonio Carrión López
- 7.- Manuel Cantó Coronado
- 8.- Salvador García Jodar
- 9.- Pilar Costa Navarro
- 10.- María Dolores Cano Pérez
- 11.- Fuensanta Guzmán Rodríguez
- 12.- Carlos Bravo González
- 13.- Diego López Martínez
- 14.- Antonio Montalbán Baena

Se informa que los anteriores alegantes no son ni han sido propietarios de las viviendas afectadas por estos expedientes de declaración de ruina. Que recientemente ha recaído sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Alicante que en base a la falta de legitimación del actor Don Carlos Bravo González, desestima la demanda contenciosa presentada contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Sant Joan d'Alacant de declaración de situación legal de ruina de los bloques 2/5-6 portal 2-5 y Bloque 2/7-8 Portal 2/8. Que a juicio de este técnico concurren las mismas circunstancias por lo que basándose en las mismas consideraciones esgrimidas en los fundamentos de derecho de la Sentencia se propone la desestimación.

Sometidas a votación las propuesta de acuerdo del Sr. Concejal de Urbanismo se dictamina favorablemente no obstante la abstención de los representantes del Partido Popular."

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los Concejales asistentes a la Sesión, que implica la mayoría absoluta legal del mismo, acuerda: 1.- Aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo. 2º.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha 10 de noviembre de 2000 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia aceptar las alegaciones formuladas por Don David Andrés Gaudot Fernández en

cuanto a la improcedencia del incumplimiento del deber de conservación y desestimar todas las demás alegaciones. 3º. - Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 2/9-10 portal 2/9 sito en la urbanización Parque Ansaldo de este Término Municipal. 4º - Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de rehabilitación, con cumplimiento de las exigencias legales establecidas y en concreto cumplimentando la documentación prevista en el art. 1.4.4. apartado 4º o, a su elección, a solicitar licencia de demolición. 5º.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada. 6º.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001. 7º.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

8º.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento y a la Oficina Técnica Municipal a los efectos pertinentes.

Sant Joan d'Alacant, 13 de julio de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

0119322

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 3 de julio de 2001, aprobó la siguiente resolución que a continuación se transcribe, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 50.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el art. 90.2 de la LRAU 6/94 para todos aquellos que se consideran interesados y no constan como tales en el expediente:

15.- Acordar en relación Expediente sobre Declaración de Situación Legal de Ruina del Inmueble sito en el portal 2-4 del bloque 2-3/4 de la urbanización Parque Ansaldo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 20 de junio de 2001, que dice así:

"Propuesta del Concejal de Urbanismo en relación con el Expediente de Declaración de Situación Legal de Ruina del Inmueble sito portal 2-4 del bloque 2-3/4 de la urbanización Parque Ansaldo.

Visto los informes obrantes en el expediente, y en concreto los informes técnicos emitidos por la Arquitecta Municipal de fecha 10 de noviembre de 2000 e informe de contestación de alegaciones y procedimiento formulado por el Técnico de Administración General de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Atendiendo a que puesto de manifiesto el expediente en trámite de audiencia conforme al art. 90 de la LRAU, para que cualquier ocupante legítimo o titular de derechos sobre los inmuebles citados o interesados desconocidos, estos alegan por escrito lo que estiman pertinentes conforme obra en el expediente.

Atendiendo a que de los informes obrantes en el expediente se concluye que concurren las causas necesarias para acordar la situación legal de ruina, así como conforme al citado art 90 de la LRAU, disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos.

Atendiendo a que con la declaración de la situación legal de ruina se debe proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar razonadamente la improcedencia de esto último, y que a tenor de lo manifestado por el Informe del TAG de Urbanismo, no procede la declaración del incumplimiento.

Considerando que declara la situación legal de ruina respecto a un edificio no catalogado ni objeto de un procedimiento de catalogación determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección, conforme al art. 90.4 de la LRAU.

Considerando que conforme establece la disposición adicional tercera de la LRAU, en relación con el art. 90 del mismo cuerpo legal es competente el Ayuntamiento Pleno en la declaración de situación legal de ruina.

Visto los art. 90 y concordantes de la LRAU se formula al Pleno el siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha 10 de noviembre de 2000 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia aceptar las alegaciones formuladas por Don Steban Centeno Osorio en cuanto a la improcedencia del incumplimiento del deber de conservación y desestimar todas las demás alegaciones presentadas.

Segundo. - Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 2/3-4 portal 2/4 sito en la urbanización Parque Ansaldó de este Término Municipal.

Tercero. - Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de rehabilitación, con cumplimiento de las exigencias legales establecidas y en concreto cumplimentando la documentación prevista en el art. 1.4.4. apartado 4º o, a su elección, a solicitar licencia de demolición.

Cuarto.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada.

Quinto.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001.

Sexto.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

Séptimo.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento."

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los Concejales asistentes a la Sesión, que implica la mayoría absoluta legal del mismo, acuerda: 1.- Aprobar y hacer suyo el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo. 2º.- Aceptar y hacer suyo, los informes obrantes en el expediente y en particular los informes técnico de fecha 10 de noviembre de 2000 de valoración económica de las edificaciones y de fecha 18 de junio de 2001 de contestación de alegaciones y procedimiento y en su consecuencia aceptar las alegaciones formuladas por Don Steban Centeno Osorio en cuanto a la improcedencia del incumplimiento del deber de conservación y desestimar todas las demás alegaciones presentadas. 3º.- Declarar la situación legal de ruina de los inmuebles, Bloque 2/3-4 portal 2/4 sito en la urbanización Parque Ansaldó de este Término Municipal. 4º.- Ordenar a los propietarios a que en el plazo máximo de un mes procedan, conforme a lo establecido en el art. 90.4 de la LRAU, a solicitar licencia de

rehabilitación, con cumplimiento de las exigencias legales establecidas y en concreto cumplimentando la documentación prevista en el art. 1.4.4. apartado 4º o, a su elección, a solicitar licencia de demolición. 5º.- Advertir a los propietarios a los efectos previstos en el art. 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento Administrativo Común que el incumplimiento de lo ordenado faculta a esta administración a su ejecución forzosa y subsidiaria de la demolición ordenada. 6º.- Manifestar la improcedencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservación, por las consideraciones formuladas en el informe del TAG de Urbanismo de fecha 18 de junio de 2001. 7º.- Que conforme al art. 90 de la LRAU, se adopten por la propiedad las siguientes medidas en evitación de eventuales daños físicos:

Tapiado de los huecos de las planta baja de forma que no se pueda acceder al interior de las viviendas y a la escalera.

La retirada de toda la basura acumulada en el interior de la edificación.

8º.- Que se notifique esta resolución a los propietarios y a los que hubieren sido parte en el procedimiento, y a la Oficina Técnica Municipal a los efectos pertinentes

Sant Joan d'Alacant, 13 de julio de 2001.

El Alcalde. Rubricado.

0119324

CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA VICENTE LILLO CÁNOVAS SAN VICENTE DEL RASPEIG

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación de créditos num. 1

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 30 de mayo de 2001, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente núm. 1 de Modificaciones de Créditos que afecta al vigente Presupuesto del Conservatorio Profesional Municipal de Música "Vicente Lillo Cánovas" y Conservatorio Municipal de Danza de San Vicente del Raspeig.- Organismo Autónomo Local, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos resumidos por capítulos.

1º. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.

CAP	DENOMINACIÓN	CRÉD. EXTRAORDINARIOS Y
		SUPL. CRÉDITOS
I GASTOS DE PERSONAL		700.000
II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		200.000
VI INVERSIONES REALES		7.490.000
TOTAL CRED. EXTRAORDIN. Y SUPL. CREDITOS		8.390.000
II.- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.		
PARTE DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA 2000		8.390.000
2º. FINANCIACIÓN DE LAS EXPRESADAS MODIFICACIONES DE		
CRÉDITOS DE LA FORMA SIGUIENTE:		
PARTE DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA 2000		8.390.000
TOTAL FINANCIACIONES DE CRÉDITOS		8.390.000

San Vicente del Raspeig, 5 de julio de 2001.

El Presidente, Francisco Canals Beviá. El Secretario, José Manuel Baeza Menchón.

0118620

ANUNCIOS OFICIALES

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ALICANTE

EDICTO

Citación para notificación por comparecencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputable a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, impuestos y ejercicios se especifican a continuación:

NIF/CIF	CONTRIBUYENTE	PROCEDIMIENTO
B53230363	ALBE PIEL S.L.	APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA - I.V.A. 1997-1998
22861877S	BERMEJO GARCÍA, FRANCISCO	ACUERDO CONFIRMACIÓN ACTA DISCONFORMIDAD - I.V.A. 1996-97-98 RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR - I.V.A. 1996-97-98
B53084968	BICAL SPORT S.L.	INICIO COMPROBACIÓN TRIBUTARIA PARCIAL - I.V.A. 1998-99
B53264156	CALZADOS BERGAMO S.L.	ACTA DE DISCONFORMIDAD - I.V.A. 1999 INFORME AMPLIATORIO ACTA DISCONFORMIDAD - I.V.A. 1999 PROPUESTA EXPEDIENTE SANCIONADOR - I.V.A. 1999
B53275079	CALZAMOB S.L.	APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA - I.V.A. 1998-99
B53178562	COMERCIAL DE APARADOS Y PIELES FRANCHY SL	ACUERDO CONFIRMACIÓN ACTA DISCONFORMIDAD - I.V.A. 1997-98 RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR - I.V.A. 1997-98
B53479168	CONSTRUCCIONES LA PÉRGOLA S.L.	INICIO COMPROBACIÓN TRIBUTARIA PARCIAL - RETENCIONES TRAB. 2000 - I.V.A. 2000
B03959533	CONSTRUCCIONES ORTS ROBLES S.L.	INICIO COMPROBACIÓN TRIBUTARIA PARCIAL - RETENCIONES TRAB. 1999-2000 - I.V.A. 1998-99-2000
B53264859	CONTRATAS CORTESUR S.L.	ACTA DE DISCONFORMIDAD - I.V.A. 1999 DILIGENCIA VISTO BUENO JEFE DE UNIDAD - I.V.A. 1999 INFORME AMPLIATORIO ACTA DISCONFORMIDAD - I.V.A. 1999 PROPUESTA EXPEDIENTE SANCIONADOR - I.V.A. 1999
B03173267	CRISTALERIA PEREA S.L.	ACUERDO CONFIRMACIÓN ACTA DISCONFORMIDAD - I.V.A. 1996-97-98-99 RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR - I.V.A. 1996-97-98-99
B03165100	CUEROS, CROMOS Y VEGETALES S.L.	APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA - I.V.A. 1998-99
B03970738	DECO - ESCAYOLAS HNOS CLEMENTE S.L.	ACUERDO CONFIRMACIÓN ACTA DISCONFORMIDAD - I.V.A. 1998 RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR - I.V.A. 1998
B53250932	DM AUTO S.L.	INICIO COMPROBACIÓN TRIBUTARIA PARCIAL - I.V.A. 1999/2000
X0906708W	EASTER NORMAN ERNEST	RESOLUCIÓN ACTA A DEVOLVER - I.R.P.F. OBLIGACIÓN REAL 1998
B53271847	ENCOFRADOS SAN BLAS S.L.	INICIO COMPROBACIÓN TRIBUTARIA GENERAL - I.V.A. 1999/2000
21299898N	ESPASA SAVAL, LUIS	REQ. DE DOCUMENTACIÓN (EXPTE SANCIONADOR - I.R.P.F. 1996-97-98 REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN (ACTA) - I.R.P.F. 1996-97-98
B53035788	INTERFRIGO LEVANTE S.L.	ACTA DE DISCONFORMIDAD - I.V.A. 1997/98/99 INFORME AMPLIATORIO ACTA DISCONFORMIDAD - I.V.A. 1997/98/99 PROPUESTA EXPEDIENTE SANCIONADOR - I.V.A. 1997/98/99
B53181780	INVERSIONES TORREVENECIA S.L.	ACUERDO CONFIRMACIÓN ACTA DISCONFORMIDAD - I.V.A. 1997-98-99 RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR - I.V.A. 1997-98-99
B53187498	JESUS APARADOS S.L.	INICIO COMPROBACIÓN TRIBUTARIA PARCIAL - I.V.A. 1998-99
B53271763	MALKI CALZADO S.L.	ACTA DE DISCONFORMIDAD - I.V.A. 1998/99 INFORME AMPLIATORIO ACTA DISCONFORMIDAD - I.V.A. 1998/99 PROPUESTA EXPEDIENTE SANCIONADOR - I.V.A. 1998/99

NIF/CIF	CONTRIBUYENTE	PROCEDIMIENTO
74148558P	MARTINEZ SANCHEZ, JOSÉ	ACUERDO CONFIRMACIÓN ACTA DISCONFORMIDAD - I.V.A. 1998 RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR - I.V.A. 1998
22105597K	MAS VALDES, CRISTOBAL	APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA - I.V.A. 1997-98-99
B53379186	NAY-TEAM S.L.	APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA - I.V.A. 1999/2000
B53407326	REPRECUER S.L.	INICIO COMPROBACIÓN TRIBUTARIA PARCIAL - I.V.A. 1999

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el boletín oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Oficina Técnica de la Dependencia de la Inspección Provincial de la Agencia Tributaria, sita en la Avda. de Maisonnave, 28 bis, 1ª planta de Alicante, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Alicante, 28 de junio de 2001.

El Inspector Jefe, Eugenio Fernández-Pacheco Martínez.

0118568

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA BENIDORM

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

NIF	APELLIDOSYONOMBRE	PROCEDIMIENTO	NUMERO EXPTE
35767975	PEREZ SALGOEIRO MARIA BEGOÑA	NPOT NOTI SANCIONES 95	9500310000001
48297686	AGUILAR VERDUGO JUAN	PROP LIQ REQ FALTA L95	09510000000246
25124618Q	AGUILERA CABOT MARIA JORGE	EMIS REQ F.LIQ. AM	MODELO 390-98 Y 99
X0615685K	AKESSON FINAR GEORGE	DEVOL TRANS IRPF	MODELO 101-96
535789G	ALVAREZ ESQUERDO LUISA	REQUERIMIENTO IRPF-99	MODELO 100-99
X1267918C	ANDERSON MAGERY COATES	NOT RESOLUCION	030312000028134
X1267918C	ANDERSON MAGERY COATES	NOT RESOLUCION	030312000028143
B53291365	APARTAMENTOS ALTEA SL	RETIRPF99EXP25119569	TRAMITE AUDIENCIA
14441608	ARECHAVALA ROTAECHE PATRICIA	PROP LIQ REQ FALTA L95	0950000000044
5585449	ARENAS PAVON ANGEL	PROP LIQ REQ FALTA L	MODELO 100-98
21364167	ASENS LLORCA ANGEL	PRO LIQ REQ FALTA LIQ	MODELO 100-95
X0771835R	BAURECHT WALTER	IVA99 PRO LIQ 001130	MODELO 390-99
000000000	BBVA	REQ CERTIF INGRESO JUST	2022500440676
B03245685	BENITRANS SL	IVA99 PRO LIQ 010208	MODELO 390-99
X1564022E	BENOUMEUR NAWEL	PROP LIQ REQ FALTA L 95	09510000000008
73991106	BOTELLA MARTINEZ ANGEL	PROP LIQ REQ FALTA L	MODELO 100-96
29025069N	BRAZDA LOPEZ ALEXANDER	LIQUIDACION PROV IRPF99	MODELO 100-99
X1028800X	BUYSSE RUSSELL ROSETTE	REQ FALTA LIQ 100-97	MODELO 100-97
B03905882	CAMLET TRADING SL	SOCI99 PRO LIQ 010208	MODELO 201-99
2502819	CAMPOS HIPOLITO FRANCISCO	PROP LIQ REQ FALTA L 95	09510000000373
2502819	CAMPOS HIPOLITO FRANCISCO	NPOT NOTI SANCIONES	95002100000003
9742718	CAO ALONSO JAVIER	NOTIF RESOLUCION Y TRANS	03031E000525531
2155608J	CARRERA SEBASTIAN FERNANDO	REQ FALTA LIQ 100-97	MODELO 100-97
1004567	CASAU MARTINEZ MIGUEL ANGEL	NOTIF RESOLUCION	03031E000521252
52517527	CASTAÑO MAEZO EMILIO	PROP LIQ REQ FALTA L 95	09510000000045
26178437	CASTRO RONQUILLO MANUEL	PROP LIQ REQ FALTA L95	09510000000272
5146575	CERDAN GARCIA SEVERINO	PROP LIQ REQ FALTA L95	09510000000407
776120P	CORRAL DE LA VILLA LAUREANO A.	PROP LIQ1999100	76120001A0000001
25125991	CORTINAS BAUTISTA NATIVIDAD	PROP LIQ REQ FALTA L95	09510000000146
X0300878S	CHAMBERS BRIAN JOHN	PROP LIQ REQ FALTA L	MODELO 100-95
X1334044K	CHEN XIANREN	PROP LIQ IRPF98	0303101415025
X0894996C	DE KORT FRANCISCUS JOHANNES	REQ FALTA LIQ 100-97	MODELO 100-97

NIF	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO
B53345302	COMERCIAL ALVEN MAHERRACON SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53160743	COMERCIAL BOX-PRINTED SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53098380	CONDUCTOS HELIKE SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53419990	CONFECCIONES SANSALIN SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53439444	COSIDOS LYPE SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53369962	CHOPITOS SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53431060	D'CEMENT 2000 SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53344412	DENVER LINE INTERNATIONAL SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
21981870	DIAZ RIVERA ANGELA DANIELA	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53198701	DITUS INTERNATIONAL SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
A03148954	EDIFICIO PLAZA DE ESPAÑA SA	NPGT REQUER. INTEGRAL
B03073590	ELECTRODOMESTICOS SANOS SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
21388709	FABRA LINARES MARIA DEL CARMEN	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53469938	FOODLES SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B03994530	FORN DE PA CAMPANERO SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
51854915	GIL RAMIRO CARMEN	NPGT REQUER. INTEGRAL
X2486044C	HECK PETER HUGO	NPGT REQUER. INTEGRAL
E03225265	HUERTO DE LOS LEONES CB	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53369070	IBIZA MALA SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
A03858974	INDICAL SA	NPGT REQUER. INTEGRAL
74237584	JUAN HURTADO FRANCISCO	NPGT REQUER. INTEGRAL
B03329331	KELANA SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53424479	LIGA STOM DENTAL SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
E53399705	LOS SIETE MAGNIFICOS CB	NPGT REQUER. INTEGRAL
21959627	LLORCA BONUS LUIS	NPGT REQUER. INTEGRAL
21965805	LLORENS SEVILLA HIGINIO VICENTE	NPGT REQUER. INTEGRAL
26437918	MARIN GUIJOSA RUFINA	NPGT REQUER. INTEGRAL
21421131	MARMOL PEIS FRANCISCO JAVIER	NPGT REQUER. INTEGRAL
30617601	MARTIN GRANDA MARIA ISABEL	NPGT REQUER. INTEGRAL
74426898	MARTINEZ MARTINEZ PEDRO	NPGT REQUER. INTEGRAL
21973828	MARTINEZ MORALES PEDRO	NPGT REQUER. INTEGRAL
74243619	MARTINEZ MORALES ROSA MARIA	NPGT REQUER. INTEGRAL
21977341	MARTINEZ PEREZ JOSE LUIS	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53235487	MIGUEL ANGEL MIRETE BUITRAGO SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53418372	MONTAJES DIONI SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
74156771	MURIES GALIPIENSO TERESA PILAR	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53375655	MUYMAR SHOES SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53440756	OBRAELCHE 2000 SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
21936281	ORTS ESQUITINO MANUELA	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53941745	PAPELERIA ILICITANA SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53251484	PASTELERIA ESMERALDA SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B03748241	PINTURAS 13 DE SEPTIEMBRE SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53250890	PISOS INYECTADOS TERMINADOS SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53335105	PREFABRICADOS VENTU SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53366688	RIBERAS Y CURTIDOS SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
653122941	RICARTE SERIGRAFOS SC	NPGT REQUER. INTEGRAL
21296080	RODRIGUEZ AGUILAR ENRIQUE	NPGT REQUER. INTEGRAL
45564000B	RUIZ PIGEON FRANCISCO FELIPE	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53338455	RUME SHOES SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
21971005	SANCHEZ ROLDAN ANTONIA	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53316733	SECTOR SPORT SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
21897894	SEGARRA BROTONS JOSE	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53160008	SISTEMAS DE GESTION MEDIOAMBIENTAL SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53421251	SOLER LIZAN SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53475901	SOLYESPA SL UNIPERSONAL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53374344	TALLERES LLOPIS SERVICIOS SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B03902681	TINESA SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
25987313	TORRES LOZANO INMACULADA CONCEPCION	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53156568	TROQUELADOS MANRIQUE SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
21958867	VERDU NAVARRO GUILLERMINA	NPGT REQUER. INTEGRAL
X2025339M	VOGELSANGER MARTINA HELGA	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53370557	VULCANIZADOS INTER-ELX 1999 SL	NPGT REQUER. INTEGRAL
B53103255	YACHTS MAN SERVICE SL	NPGT REQUER. INTEGRAL

Elche, 28 de junio de 2001.

El Administrador, José Carlos Díez Guilbert.

0118969

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR VALENCIA

ANUNCIO

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Júcar la petición que se reseña en la siguiente Nota:

Peticionario: Moltó Reig, S.A.

Expediente: 97-CP-94.

Término Municipal donde radican las obras: Cocentaina.

Unidad Hidrogeológica: (08.40) Sierra de Mariola.

Clase de Aprovechamiento: Uso Industrial.

Tipo de Industria: Tintes acabados y estampados.

Necesidades Hídricas: Volumen Máximo Anual 323.905 m³; Caudal Máximo Instantáneo 80 litros/seg., distribuidos según tomas de la siguiente manera:

- Toma Borrera, Volumen = 45.347 m³/año, Caudal = 16 litros/seg.

- Toma Cura, Volumen = 119.845 m³/año, Caudal = 11 litros/seg.

- Toma Balsa, Volumen = 87.454 m³/año, Caudal = 17 litros/seg.

- Toma Almacén, Volumen = 32.391 m³/año, Caudal = 21 litros/seg.

- Toma Acabados, Volumen = 38.868 m³/año, Caudal = 15 litros/seg.

Características:

- Pozo Borrera: Aprovechamiento de aguas subterráneas mediante un sondeo de 124 metros de profundidad (galería de 100 m) y 1.900 milímetros de diámetro inicial de perforación (pozo abierto). Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X = 722.500; Y = 4.292.400; Cota = 435 m.s.n.m., dentro del plano catastral de Cocentaina (Alicante), de acuerdo con el Proyecto correspondiente incorporado al expediente. Las instalaciones consisten en dos electrobombas sumergibles de 7,5 c.v., de potencia cada una, situadas a 7 y 22 metros de profundidad respectivamente. La alimentación eléctrica procederá de una red de distribución interna.

- Pozo Cura: Aprovechamiento de aguas subterráneas mediante un sondeo de 60 metros de profundidad y 2.000 milímetros de diámetro inicial de perforación (pozo abierto). Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X = 722.340; Y = 4.292.420; Cota = 462 m.s.n.m., dentro del plano catastral de Cocentaina (Alicante), de acuerdo con el Proyecto correspondiente incorporado al expediente. Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 10 c.v., de potencia, situado a una de profundidad de 55 metros. La alimentación eléctrica procederá de una red de distribución interna.

- Pozo Balsas: Aprovechamiento de aguas subterráneas mediante un sondeo de 60 metros de profundidad (galería horizontal de 100 m) y 1.500 milímetros de diámetro inicial de perforación (pozo abierto). Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X = 722.510; Y = 4.292.080; Cota = 435 m.s.n.m., dentro del plano catastral de Cocentaina (Alicante), de acuerdo con el Proyecto correspondiente incorporado al expediente. Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 15 c.v., de potencia, situado a una de profundidad de 24 metros. La alimentación eléctrica procederá de una red de distribución interna.

- Pozo Almacén: Aprovechamiento de aguas subterráneas mediante un sondeo de 125 metros de profundidad (galería de 100 m) y 2.000 milímetros de diámetro inicial de perforación (pozo abierto). Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X = 722.555; Y = 4.292.100; Cota = 4352 m.s.n.m., dentro del plano catastral de Cocentaina (Alicante), de acuerdo con el Proyecto correspondiente incorporado al expediente. Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 11 c.v., de potencia, situado a una de profundidad de 24 metros. La alimentación eléctrica procederá de una red de distribución interna.

- Pozo Acabados: Aprovechamiento de aguas subterráneas mediante un sondeo de 80 metros de profundidad y 450 milímetros de diámetro inicial de perforación (pozo abierto). Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X = 722.490; Y = 4.292.240; Cota = 435 m.s.n.m., dentro del plano catastral de Cocentaina (Alicante), de acuerdo con el Proyecto correspondiente incorporado al expediente. Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 7,5 c.v., de potencia, situado a una de profundidad de 35 metros. La alimentación eléctrica procederá de una red de distribución interna.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurri-

do el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, número 48 de Valencia), o en cualquier otro idóneo establecido por las disposiciones vigentes. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario en esta Confederación Hidrográfica, y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los Registros referidos en el apartado anterior, o en el de los Ayuntamientos en que radiquen las obras o se utilicen las aguas.

El acto de desprecintado de los documentos técnicos, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12.00 horas del 7º día laborable a contar desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose al final del mismo el Acta correspondiente.

Sujeto obligado al pago:

Moltó Reig, S.A.

Ctra. San Cristóbal, s/n.

03820 Cocentaina (Alicante)

Valencia, 12 de junio de 2001.

El Secretario General, Rafael Cotino Marqués.

0118569

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA ELDA

EDICTO

Vista el acta de inspección nº 029577 de 15-3-2001 formalizada en el establecimiento sito en Ctra. de Monóvar, s/n de Elda titularidad de Máximo Santos Atienza y dedicado a la actividad de Salón de Banquetes, en la que consta que se ha dejado de ejercer la actividad.

Considerando lo dispuesto en el art. 6 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Consellería de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores.

Acuerdo

Iniciar expediente nº EL-0095/01 de anulación de la autorización sanitaria del establecimiento con nº de libro de visitas: 12959.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Director Territorial de Sanidad de Alicante, en virtud de la competencia atribuida por el art. 4 de la Orden de la Consellería de Sanidad de 6 junio de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, se le informa que:

- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la misma Ley, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al art. 42.5

- La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

- Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse a: Centro de Salud

Pública de Elda, cuyos datos figuran en el encabezamiento, o bien a la Dirección Territorial de Sanidad, sito en Pza. de España, 6. 03010- Alicante.

Elda, 28 de junio de 2001.

El Director de Salud Pública de Elda, Juan Molina Navarro.

0118570

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO ALICANTE

EDICTO

Ramón Rocamora Jover, Director Territorial de Empleo y Trabajo de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, en Alicante.

Hago saber: Que por esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, se han dictado Resoluciones en los siguientes expedientes de sanciones, instruidos en virtud de Actas de Infracción levantadas por la Inspección Provincial de Trabajo de Alicante, contra las Empresas que a continuación se relacionan:

EXPTE.	EMPRESA	DOMICILIO	LOCALIDAD
183/98	CARTONAJES CREVILLENTE, S.A.	PASEO DE LA ESTACIÓN, KM. 1	CREVILLENTE
14/99	CIMENTOS Y ESTRUCTURAS RETICULARES, S.L.	C/ JOAQUÍN OROZCO, 4, ENTR.	ALICANTE
1815/99	CALZADOS ELO, S.L.	CONCEPCIÓN ARENAL, 171	ELCHE
281/01	GUVRITA, S.L.	PTDA. ALZABARES ALTO, P.2, Nº 216	ELCHE
236/01	CONSTRUCCIONES DRADES, S.L.	AVDA. JUAN XXIII, 110	CIEZA (MURCIA)
236/01	J. RAMÓN INSAUSTI CANTALAPIEDRA	C/ PEDRO LORCA, 52	TORREVIEJA
237/01	QUERCUS OBRAS PÚBLICAS, S.L.	BULEVAR DE LOS MÚSICOS, LOCAL 5.-	ALFAZ DEL PI
		EDIF. ALBIR-AZUL	
238/01	QUERCUS OBRAS PÚBLICAS, S.L.	BULEVAR DE LOS MÚSICOS, LOCAL 5.-	ALFAZ DEL PI
		EDIF. ALBIR-AZUL	
239/01	CONSTRUCCIONES JÁVEGA MORENO, S.L.	SAN BARTOLOMÉ, 35	CAMPELLO
240/01	CONSTRUCCIONES JÁVEGA MORENO, S.L.	SAN BARTOLOMÉ, 35	CAMPELLO
241/01	NAVES Y OBRAS CIVILES, S.L.	C/ DR. SEMPERE, 28-A	ALCOY
246/01	TALLERES MAQUÍ, S.L.	POLÍGONO DEL BOSCH, S/N	CREVILLENTE
268/01	PAVIDECO MTM. S.L.	C/ SAN FERNANDO, 2-1º E	DOLORES
269/01	PAVIDECO MTM. S.L.	C/ SAN FERNANDO, 2-1º B	DOLORES
324/01	URBANA TORRESUL, S.L.	TEODOMIRO, 1, ENTLO. B	TORREVIEJA
394/01	ANCLA EDIMAR, S.L.	AVDA. JUAN CARLOS I, 26	ELCHE
395/01	ARMOFERRALLA, S.L.	PASEO DE ELCHE, 43	CREVILLENTE
397/01	C.R. ELDA, S.L.	AVDA. DE ALCOY, 3- ENTLO B	ALICANTE
398/01	LANDER SHOES, S.L.	C/ HILARION ESLAVA, 154	ELCHE
399/01	HERGATEL TELECOMUNICACIONES LEVANTE	C/ NAVAS, 32-5º	ALICANTE

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para llevar a cabo las respectivas notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 115 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se lleva a cabo la notificación por medio del presente edicto, advirtiendo a los interesados que las citadas Resoluciones están a disposición de los mismos en este Organismo, donde podrán ser recogidas en horas de oficina, y en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán interponer el correspondiente recurso de alzada ante esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo o ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral (C/ Colón, 66. 46004 VALENCIA), y ello sin perjuicio de que puedan ejercer cualquier otro que estimen conveniente.

Quedan igualmente advertidos que de no presentar el Recurso de Alzada en tiempo y forma, deberán abonar el importe de la sanción en las cuentas corrientes de las Entidades Bancarias indicadas, ya que en caso contrario se procederá a su cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 %.

Entidades bancarias.-

Banco de Alicante, Banco Bilbao-Vizcaya, Banco Central-Hispano, Banco Crédito Agrícola, Banco Exterior de España, Banco Valencia, Bancaja, C.A. Mediterráneo, C.A. Carlet, C.A. Onteniente, C.A. Sagunto.

Alicante, 2 de julio de 2001.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0118863

EDICTO

Ramón Rocamora Jover, Director Territorial de Empleo y Trabajo de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo en Alicante,

Hago saber: Que por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral se han dictado Resoluciones en los siguientes expedientes de Sanciones, instruidos en virtud de Actas de Infracción levantadas por la Inspección Provincial de Trabajo de Alicante, contra las Empresas que a continuación se relacionan:

EXPTE.	EMPRESA	DOMICILIO	LOCALIDAD
101/99	JUAN MARTÍNEZ RÓDENAS	C/ PÉREZ GALDÓS, 15	PILAR DE LA HORADADA
334/99	COMERCIAL MALTÁN, S.L.	CASTELLÓN, 8.- CTRA. MURCIA-ALICANTE, KM. 43	ALBATERA
412/99	AYCEMA, S.L.	CTRA. BENIEL, KM. 4	ORIHUELA
427/99	VICENTE ESCOLANO, S.L.	C/ SALVADOR DE MADARIAGA, 5	NOVELDA
495/99	SERPIALCOI, S.L.	C/ MONTEBER, S/N	ALCOY
206/01	CONSTRUCCIONES CHICAMO SOL, S.L.	C/ LUIS GARAY, 10	MURCIA

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para llevar a efectos las preceptivas notificaciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 115 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se lleva a cabo por medio del presente edicto, advirtiendo a los interesados que las Resoluciones están a disposición de los mismos en este Organismo, donde podrán ser recogidas en horas de oficina y en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Quedan advertidos que de no interponer el Recurso deberán abonar el importe de la sanción en las Entidades Bancarias indicadas, ya que en caso contrario se procederá a su cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 %.

Entidades bancarias.-

Banco de Alicante, Banco Bilbao-Vizcaya, Banco Central-Hispano, Banco Crédito Agrícola, Banco Exterior de España, Banco Valencia, Bancaja, C.A. Mediterráneo, C.A. Carlet, C.A. Onteniente, C.A. Sagunto.

Alicante, 2 de julio de 2001.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0118864

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD Y CONSUMO ALICANTE

EDICTO

En el expediente E0362/01 que se tramita por la Dirección Territorial de Sanidad de Alicante de la Generalidad Valenciana, contra Jamón y Queso, S.L., se ha dictado la siguiente

Resolución expediente nº E0362/01 y notificación de la sanción

Que se formula en el expediente arriba referenciado, seguido a Jamón y Queso, S.L., por condiciones higiénicas de locales, otras infracciones, e iniciado en fecha 06/06/01 por esta Dirección Territorial de Sanidad por los siguientes hechos:

I.- Antecedentes de hecho:

1º.- Resultando: Que en inspección practicada el día 13/03/01, por inspectores afectos a Areas de Salud nºs.16 y 18- Alicante personados en el establecimiento Bar, sito en C/ Foguerer, 10 de la localidad de Alicante, se comprobó como consta en Acta 47187:

Hecho primero: Que no presenta Libro de Visitas para el control sanitario de comedores colectivos. El establecimiento ha cambiado de denominación y de Bar Casa Luis al actual «La bellota de oro» y no presenta tampoco solicitud de Libro de Visitas con la nueva denominación.

Hecho segundo: Que se observa la presencia de un cenicero con colillas en cocina.

II.- Alegaciones:

2º.- Resultando: Que formulado pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V -Procedimiento simplificado- del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R. D. 1398/1993, de 4 de 4 agosto (B.O.E. núm. 189, de 9 de agosto), no se realizaron alegaciones en el plazo que la normativa vigente destina a tal efecto.

III.- Fundamentos jurídicos:

1º.- Considerando: Que esta Dirección Territorial tiene atribuida la competencia, en materia de higiene alimentaria, para la imposición de sanciones en expedientes sancionadores, de conformidad con lo establecido en las siguientes normas:

1.1.- Artículos 31.11 y 38 de la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

1.2.- Artículo 80 de la Ley 30 de Diciembre de 1983 de la Comunidad Valenciana de Gobierno y Administración Pública (B.O.E. Núm. 34 de 9 de febrero), y

1.3.- Artículo 9º.a), del Decreto 44/1992 de 16 de Marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el procedimiento, las sanciones y la competencia sancionadora en relación con las infracciones sanitarias y de higiene alimentaria (DOGV. Núm. 1753 de 27 de marzo).

2º.- Considerando: Que los hechos anteriormente indicados son constitutivos de una infracción conforme a lo preceptuado en las siguientes normas:

Norma general:

2.1.- Artículo 35.A.1º de la Ley 14/86 de 25 de Abril, General de Sanidad (B.O.E. núm. 102 de 29 de abril), y

2.2.- Artículo 2.1.1 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.(B.O.E. núm. 168 de 15 de julio).

Norma específica:

En relación con lo dispuesto en:

Para el hecho primero: art. 20.2 y 20.4 del R.D. 2817/1983 de 13 de Octubre, que aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los Comedores Colectivos (BOE núm.270 de 11 de Noviembre), modificado por Real Decreto nº 1333/1984 de 6 de junio (BOE de 13 de julio) y Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores, (DOGV núm.3.038, de 18 de julio).

Para el hecho segundo: ART. 6.1 y 6.2 del citado R.D. 2817/1983 de 13 de Octubre.

3º.- Considerando: Que no ha quedado desvirtuada la anterior calificación y consecuente apreciación de responsabilidad por cuanto que:

los hechos fueron plenamente comprobados en autos iniciales, los cuales vulneran con claridad los preceptos legales vigentes reguladores de la materia.

4º.- Considerando: Que los hechos descritos constituyen infracciones administrativas de las disposiciones reseñadas, y

5º.- Considerando: Que procede declarar al expedientado responsable de las mismas en concepto de autor, y

6º.- Considerando: Que procede calificarlas de leves e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 14/1986, de 25 de Abril General de Sanidad (B.O.E. núm. 102 de 29 de abril), y artículos sexto y noveno del también citado Decreto 44/1992, de 16 de Marzo, del Gobierno Valenciano, (DOGV. núm. 1.753 de 27 de marzo) y conforme a los criterios que en dichas disposiciones se señalan, esta Dirección Territorial de Sanidad

Resuelve

Imponer al interesado las siguientes sanciones y por los importes que a continuación se señalan:

Veinticinco mil pesetas (25.000.-ptas.), Por la infracción primera: No presenta Libro de Visitas para el control sanitario de comedores colectivos, ni su solicitud.

Diez mil pesetas (10.000.-ptas.), Por la infracción segunda: Se observa la presencia de un cenicero con colillas en cocina.

Total sanción: treinta y cinco mil pesetas (35.000'ptas.)

Total sanción: doscientos diez euros con treinta y cinco céntimos de euro (210,35 euros)

IV.- Recursos y sus plazos:

Esta resolución no apura la vía administrativa y contra la misma, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación, cuya competencia tiene su base legal en lo establecido en la Ley 5/1983, de 30 de Diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Gobierno y Administración Pública (B.O.E. núm.. 34 de 9 de febrero), y el Decreto 87/1999, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad (D.O.G.V. núm. 3551 de 2 de agosto), modificado por Decreto 198/1999 de 19 de octubre, y en materia de recursos en los artículos 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285 de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12 de 14 de enero).

Transcurrido el plazo para interponer el Recurso de Alzada, indicado en la Resolución, sin haberlo interpuesto o notificada la Resolución del Recurso, la sanción impuesta será firme a todos los efectos y ejecutiva, en cuyo caso el importe de dicha sanción, deberá hacerlo efectivo, según instrucciones detalladas en carta de pago adjunta, en el periodo voluntario establecido en el Reglamento General de Recaudación y dentro de los plazos que se indican seguidamente, haciendo constar en el talón de ingreso, como persona que realiza la entrega, el nombre o razón social del sancionado. El duplicado del pago de la sanción correspondiente, el cual deberá conservar a disposición de esta Dirección Territorial, por si se estimase necesario, en su día, la presentación como acreditación del abono efectuado.

V.- Plazos de pago voluntario:

A) Las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el día hábil inmediato posterior al día en que vence el plazo de interposición del Recurso o se notifique la Resolución del mismo.

B) Las notificaciones efectuadas entre los días 16 y últimos de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el día hábil inmediato posterior al día en que vence el plazo de interposición del Recurso o se notifique la Resolución del mismo.

Se le apercibe que de no abonarlo en dicho período voluntario, procederá sin más trámite a su exacción por vía ejecutiva.

El Director Territorial de Sanidad, José V. García García.

Para cualquier consulta dirigirse a la Consellería de Sanidad, Sección Sanciones y Recursos, en la Pza. de España nº 6, Teléfono: 96-593 53 28. Alicante.

Y para que sirva de notificación legal al encartado Jamón y Queso, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce siendo el último conocido en Alicante, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cumpliendo lo dispuesto en el artº 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, señalándose que se abre un plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de esta notificación, para poder interponer Recurso Ordinario, conforme establece el artº 114 punto 1 y punto 2 de la misma Ley.

Alicante, 5 de julio de 2001.

La Jefa de la Sección de Sanciones y Recursos, Manuela Grau López.

0118979

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO TARRAGONA

ANUNCIO

Intentada sin efecto la notificación de las Resoluciones dictadas por la Inspección Provincial, en los expedientes dimanantes de las Actas de infracción de seguridad social que seguidamente se relacionan, por el presente anuncio, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27 de noviembre), se notifica a:

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	EXPT.	ACTA	IMPORTE
L'ALFAZ DEL PI VORLAM ALFAZ, S.L.	S-74/01	954/00	51.000

También se pone en conocimiento de los interesados, que los expedientes de referencia obran en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, donde podrán ser consultados, y que a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, se inicia el cómputo de un mes para interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de acuerdo con el art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de abril y art. 23 del mencionado Reglamento General, de conformidad con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 (Boletín Oficial del Estado del 14) de modificación de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

Adviértase que de no ser entablado en tiempo y forma, y de acuerdo con el art. 25.2 del mismo Reglamento General, el pago de dicha sanción deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras, hasta el último día del mes siguiente al de la recepción de la reclamación de la deuda formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social, por los medios de pago en efectivo y demás condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 1637/95 de 6 de octubre, BOE del 24 de octubre), y que, en defecto de pago en dicho plazo, se iniciara automáticamente la vía ejecutiva.

Lo que se hace publico para que sirva de notificación en forma.

Tarragona, 15 de junio de 2001.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Alfonso Luesma Pazos.

0118381

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de las Resoluciones dictadas por la Inspección Provincial, en los expedientes dimanantes de las Actas de obstrucción que seguidamente se relacionan, por el presente anuncio, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27 de noviembre), se notifica a:

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	EXPT.	ACTA	IMPORTE
L'ALFAZ DEL PI VORLAM ALFAZ, S.L.	E-30/01	955/00	51.000.-

También se pone en conocimiento de los interesados, que los expedientes de referencia obran en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, donde podrán ser consultados.

Contra las citadas Resoluciones podrán los interesados interponer recurso de alzada, por conducto de esta Inspección ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y

Seguridad Social de acuerdo con el art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de abril y art. 23 del mencionado Reglamento General, de conformidad con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 (Boletín Oficial del Estado del 14) de modificación de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. Advirtiéndose que de no ser entablado en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta mediante el ingreso del importe de la misma, en la cuenta restringida de Sanciones Laborales-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Tesoro Público, en las oficinas del BBV, Argentaria o BBVA, presentando el impreso de pago que se facilitará en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha de notificación de la presente Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por el procedimiento administrativo de apremio, con el devengo del recargo de apremio y los correspondientes intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reiterado Reglamento General y demás normas de aplicación.

Lo que se hace publico para que sirva de notificación en forma.

Tarragona, 15 de junio de 2001.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Alfonso Luesma Pazos.

0119063

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE

EDICTO

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para notificar a los interesados las deudas por cobros indebidos de prestaciones que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se lleva a efecto por medio del presente edicto advirtiéndoles que en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán presentar ante esta Dirección Provincial, la oportuna reclamación previa contra las Deudas de referencia, al que se unirán las pruebas correspondientes que confirmen sus aseveraciones.

Durante el plazo señalado, dichos expedientes estarán a disposición de los titulares o de persona debidamente autorizada, en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, c/ Churruca, 26-4 planta de Alicante.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	IMPORTE
ADROVER NAVARRO SANTIAGO	JAIME SEGARRA, 13	ALICANTE	11.095
ANTON RAMOS JOSE MANUEL	PUNTES ORTICES, 13	ELCHE	292.407
ANTON SEMPER JOSE	SELVAMENDIOLA, 4-2	ELCHE	52.577
BERENGUER SIRVENT PASCUAL	CAPITAN AMADOR, 91 5	ALICANTE	720.173
BOIX BOIX PEDRO	ESLAVA, 131	ELCHE	126.406
CANOVAS GUARDIOLA PEDRO	GRAL. BONANZA, 12-2	ALICANTE	82.524
CARBONELL MATEO ANTONIO	BATALLA JARAMA, 3-1	ALICANTE	287.056
CASTELL PALAZON JULIA	AV. LIBERTAD, 4-4	ELCHE	409.796
CEREZO GIL CARMEN	AV. COSTABLANCA, 113	PLAYA SAN JUAN	393.079
CORTES SANCHEZ ELOISA	ITACA, 8	TORREVIEJA	1.020.387
DOMINGUEZ PEREZ MARIA	PINTOR CABRERA, 15	ALCOY	408.397
EGDO HIDALGO MANUELA	APDº CORREOS, 228	PETREL	265.203
ESPLA AVILA FRANCISCA	GAZTAMBEDE, 21	ALICANTE	917.952
FELIX RIVERA FRANCISCA	MERCADO, 50-4	SAN JUAN	264.289
GALLEGO DURAN MARIA	GRANADOS, 7 URB. SIESTA	TORREVIEJA	1.048.629
GIMENEZ ALEPUZ WENCESLAA	RAFAEL GARCIA VIDAL, 30	ALICANTE	482.398
GIMENEZ GARCIA JOAQUIN	LIJON, 1-1	ORIHUELA	741.671
GINART SERRA VICENTE	COL. FAPEGAL, BL.5-6	ALICANTE	635.237
GOMEZ PARDO PESCIOTTO ANGELES	JUAN APARTICIO, 13	TORREVIEJA	20.616
INTESTA SANCHEZ M.ENCARNACION	URBANOVIA-TORRE, 6	ALICANTE	280.185
LLOBELL CERVERA ROSA	AV. STA. CATALINA, 22-2	TEULADA	378.588
MANZANARO CHACOPINO MARIA	V. SOCORRO, 90-1	ALICANTE	424.111
MARTIN MONEDERO MARCELINO	MOSQUEROS, 46	BENIDORM	300.683
MASANET CLIMENT ISMAEL	RECONQUISTA, 12	ALCOY	22.190
MIRALLES ANTON FRANCISCO	MARIA BOTELLA, 22	ASPE	629.705
MOLINA MORATA MARIA TISCAR	JUAN FUSTER, 14	BENIDORM	977.070

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD	IMPORTE
MOLINA NULIO JOSE LUIS	SABADELL, 16-3	ALCOY	535.788
MORENO CALLEJA PASCUAL	ROMAN BONO MARIN, 4	ELCHE	21.646
NAVARRO ARANEGA JOSE	DIEGO PASCUAL, 51-2	ELCHE	98.917
NAVARRO GARCIA JUAN	SANTIAGO RUSINOL, 9	ALICANTE	153.398
ORTOLA FEMENIA ENRIQUE	MAYOR, 16	PEGO	98.588
PASTOR CORTES JAIME	ROCA MARINA I TORR II 6	BENIDORM	219.677
PONCE OLIVA MARIA BELEN	GERMAN BERNACER, 8	ALICANTE	93.016
REIG RONDA CARMEN	DIANA, 4-2º	DENIA	327.080
RODRIGUEZ ALVAREZ ARGENTINA	CARDENAL BELLUGA, 17	ALICANTE	207.425
RODRIGUEZ MENENDEZ ANGELES	E. SALADAR, 1	TORREVIEJA	1.170.642
ROSELLO PUJALTE JOSE	PTDA. PALMAR, 24	DENIA	304.892
RUIZ OCHOA ANGEL	GERONA, 28-4	BENIDORM	646.026
SANZ COCHO MARIA TERESA	ALFREDO NOBEL, 1	TORREVIEJA	235.727
SIGNES QUEROL JULIAN	ED. SIERRA HELADA, E-1	BENIDORM	612.695
TEJIDO RAMOS FLORIAN	JULIO ANTONIO, 7-1º	ALICANTE	109.358
TOMAS ORGILES CARMEN	HILARION ESLAVA, 4	ELDA	404.888
TUR IVARS VICENTE	PDA. CANELLES	BENISA	231.124
UREÑA MASSA GERARDO	PATRICIO FERRANDIZ, 9	DENIA	85.730
VALERO PARRIS ANTONIO	CORAZON DE JESUS, 9	BENIJOFAR	586.796
ZAMORA MONDEJAR Mª JESUS	DEPOR.QUICO SANCHEZ, 2	PLAYA SAN JUAN	320.084

Alicante, 6 de julio de 2001.

El Subdirector Provincial, José Arnandis Casanoves.

0118981

SERVICIO TERRITORIAL DE CONSUMO ALICANTE

EDICTO

En el expediente A3006/01 que se tramita por el Servicio Territorial de Consumo de Alicante de la Generalidad Valenciana, contra Festival Word Wide, S.L., se ha dictado la siguiente

Información

En inspección practicada por agentes de inspección de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid en el establecimiento «Calzados Martin» sito en el municipio de Pinto (Madrid) C/ Hospital, 11, en fecha 21-03-00, se procedió a la toma de muestras reglamentaria del artículo «Zapatos, modelo carrizo 4604-74 marca Festival», que según factura de compra aportada por el titular del establecimiento figura como responsable «Festival World Wide, S.L.», la cual fue remitida al Instituto Nacional de Consumo para su análisis inicial, resultando que:

«La resistencia al despegue (3,3 N/mm) se encuentra en el límite de lo recomendable»

Por este motivo se le informa que teniendo en cuenta el tipo de calzado y el uso a que va destinado, sería conveniente aumentar la resistencia al despegue de dicho calzado.

Se adjunta copia del Informe emitido por el Instituto Nacional del Consumo de fecha 22 de enero de 2001.

La Jefa del Servicio Territorial de Consumo, Mª Teresa Abad Bernabeu.

Y para que sirva de notificación legal al encartado Festival Word Wide, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce siendo el último conocido en Alicante, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cumpliendo lo dispuesto en el artº 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 2 de julio de 2001.

La Jefe de Negociado I, Sanciones y Recursos, Inmaculada Rivero Medina.

0118571

EDICTO

En el expediente 30140/01 que se tramita por el Servicio Territorial de Consumo de Alicante de la Generalidad Valenciana, contra Sonicolor 21, S.L., se ha dictado la siguiente Acuerdo de iniciación

En uso de las facultades que me confiere el artículo 15.1 a) del Decreto 132/89 de 16 de agosto (DOGV 19-9-89) ordeno la incoación del expediente nº 30140/01 a Sonicolor 21, S.L. en base a los siguientes hechos:

En inspección practicada en virtud de acta levantada por inspectores afectos a Servicio Territorial Consumo Alicante, el día 3/ 4/2001 y personados en el establecimiento Electrodomésticos que tiene en explotación comercial en la C/ Glorieta, 4 de la localidad de Callosa del Segura, se comprobó como consta en Acta nº 55553 que:

Que requerido formalmente para presentar en este Servicio Territorial: Documento en el que se especifique su versión de los hechos y alegaciones en su caso y factura de compra del producto objeto de la reclamación, no lo ha efectuado, pese a que ha transcurrido en exceso el plazo concedido para ello y ser de obligado cumplimiento el atender los requerimientos que le formulen las autoridades administrativas de inspección.

Infringiendo con ello lo preceptuado en el artº.33.9 de la Ley 2/87 de Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, de 9-4 (DOGV 15-4), artº. 2.9 del Decreto 132/89 de 16-8 (DOGV 19-9).

Dado que la infracción imputada contiene circunstancias y elementos de justicia suficientes para calificar la falta leve de acuerdo con lo establecido en el artº. 3.1 y 6.2 del Decreto 132/89 de 16-8, y artículo 34.1 y 35 c) de la Ley 2/87 de 9-4, siendo el expedientado responsable de la misma en concepto de autor, se tramitar este expediente con el procedimiento abreviado dispuesto por el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto (BOE 9-08-93), siendo el plazo para su tramitación de un mes, contado desde la fecha del presente acuerdo de iniciación, según establece el artº. 42 de la Ley 30/92 en relación con Ley 4/99 de 13-01-99, de modificación de la Ley 30/92 (BOE 14-01), pudiendo interrumpirse dicho plazo por alguna de las causas establecidos en el mismo artículo.

Dicha infracción puede dar lugar a la imposición de una sanción de 40.000.-pts. por no atención a requerimiento efectuado en legal forma, de acuerdo con el artículo 35.c de la Ley 2/87 de 9-4, sin perjuicio de la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del citado Reglamento.

Para la tramitación del presente expediente se nombra instructor a Dñ. Inmaculada Rivero Medina.

Este nombramiento podrá recusarse de acuerdo con lo que establece el artículo 29 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por las causas expresadas en el artículo 28 de dicho cuerpo legal.

Se le informa que tiene un plazo de 10 días para aportar alegaciones, documentos y proponer los medios de prueba que estime pertinentes en su defensa, así como a conocer el contenido de la documentación que obra en el expediente, en cualquier fase de su tramitación, teniendo en cuenta que transcurrido este plazo esta incoación ser considerada como Propuesta de Resolución, procediéndose a dictar Resolución.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

La Jefa del Servicio Territorial de Consumo, Mª Teresa Abad Bernabeu.

Y para que sirva de notificación legal al encartado Sonicolor 21, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce siendo el último conocido en Alicante, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cumpliendo lo dispuesto en el artº 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, señalándole que tiene un plazo de diez días a contar desde la fecha de notificación, para poder presentar por escrito las alegaciones que estime oportunas, según establece el artº 79 de la Ley 30/92.

Alicante, 2 de julio de 2001.

La Jefe de Negociado I, Sanciones y Recursos, Inmaculada Rivero Medina.

EDICTO

En el expediente 30122/01 que se tramita por el Servicio Territorial de Consumo de Alicante de la Generalidad Valenciana, contra Gran Club de Vacaciones, S.A., se ha dictado la siguiente

Acuerdo de iniciación

En uso de las facultades que me confiere el artículo 15.1 a) del Decreto 132/89 de 16 de agosto (DOGV 19-9-89) ordeno la incoación del expediente nº 30122/01 a Gran Club de Vacaciones, S.A. en base a los siguientes hechos:

Visto el requerimiento R 300/01 efectuado por el Servicio Territorial de Consumo el día 22/ 2/2001 y:

Que requerido formalmente para presentar en este Servicio Territorial: Copia de documento acreditativo de haber hecho entrega en el momento de la firma del certificado acreditativo de su condición de socio del programa de intercambio, de acuerdo a lo dispuesto en el documento, cuyo encabezamiento es «Ley 42/1998, de 15 de diciembre, sobre derechos de aprovechamiento de turno de bienes inmuebles» firmado por Gran Club de Vacaciones, indicándose en su punto 2º que en el momento de la firma del documento se entrega el certificado solicitado, en consecuencia corresponde a Gran Club de Vacaciones entregarlo, no lo ha efectuado pese a que ha transcurrido en exceso el plazo concedido para ello y ser de obligado cumplimiento el atender los requerimientos que le formulen las autoridades administrativas de inspección.

Infringiendo con ello lo preceptuado en el artº.33.9 de la Ley 2/87 de Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, de 9-4 (DOGV 15-4), artº. 2.9 del Decreto 132/89 de 16-8 (DOGV 19-9).

Dado que la infracción imputada contiene circunstancias y elementos de justicia suficientes para calificar la falta leve de acuerdo con lo establecido en el artº. 3.1 y 6.2 del Decreto 132/89 de 16-8, y artículo 34.1 y 35 c) de la Ley 2/87 de 9-4, siendo el expedientado responsable de la misma en concepto de autor, se tramitar este expediente con el procedimiento abreviado dispuesto por el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993 de 4 de agosto (BOE 9-08-93), siendo el plazo para su tramitación de un mes, contado desde la fecha del presente acuerdo de iniciación, según establece el artº. 42 de la Ley 30/92 en relación con Ley 4/99 de 13-01-99, de modificación de la Ley 30/92 (BOE 14-01), pudiendo interrumpirse dicho plazo por alguna de las causas establecidos en el mismo artículo.

Dicha infracción puede dar lugar a la imposición de una sanción de 40.000.-pts. por no atención a requerimiento efectuado en legal forma, de acuerdo con el artículo 35.c de la Ley 2/87 de 9-4, sin perjuicio de la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del citado Reglamento.

Para la tramitación del presente expediente se nombra instructor a Dñ. Inmaculada Rivero Medina.

Este nombramiento podrá recusarse de acuerdo con lo que establece el artículo 29 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por las causas expresadas en el artículo 28 de dicho cuerpo legal.

Se le informa que tiene un plazo de 10 días para aportar alegaciones, documentos y proponer los medios de prueba que estime pertinentes en su defensa, así como a conocer el contenido de la documentación que obra en el expediente, en cualquier fase de su tramitación, teniendo en cuenta que transcurrido este plazo esta incoación ser considerada como Propuesta de Resolución, procediéndose a dictar Resolución.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

La Jefa del Servicio Territorial de Consumo, Mª Teresa Abad Bernabeu.

Y para que sirva de notificación legal al encartado Gran Club de Vacaciones, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce siendo el último conocido en Alicante, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cumpliendo lo dispuesto en el artº 59.4 de la Ley 30/92 de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, señalándole que tiene un plazo de diez días a contar desde la fecha de notificación, para poder presentar por escrito las alegaciones que estime oportunas, según establece el artº 79 de la Ley 30/92.

Alicante, 2 de julio de 2001.

La Jefe de Negociado I, Sanciones y Recursos, Inmaculada Rivero Medina.

0118573

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA ALICANTE

EDICTO

Notificaciones por Edicto

Por el presente Edicto, y debido a que los contribuyentes comprendidos en la relación que se inserta no han podido ser notificados por causas no imputables a esta Administración, y habiéndose intentado por dos veces en el último domicilio conocido, se les hace saber que se les cita, conforme establecen los artículos 105, 124 y 126 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1967, en la nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, para que comparezcan en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en los Servicios Territoriales de la Consellería de Economía, Hacienda y Administración Pública, sitios en la calle Churruca nº 25 de Alicante a efectos de ser notificados, de los expedientes de comprobación practicados por el impuesto que se indica y de las liquidaciones tributarias resultantes.

Transcurrido el plazo de diez días sin haber comparecido, la notificación se entenderá realizada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.I.F.	SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE LOS MOTIVA
21458863R	BORJA BORJA, EUSEBIO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302474
21670726B	ESCUDERO BARRULL, ENRIQUE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302244
21445250G	DE LA FUENTE BARRIOS, PEDRO	COMPRA VENTA DE VEHICULOS USADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 CB 300003
21438525H	SANCHEZ ORTEGA, JOSE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302178
21491355V	CUENCA RUIZ, FRANCISCO JAVIER	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 301872
21479429M	ROS SANCHEZ, ALFREDO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 301965
10617288M	GARCIA MONTES, ESPERANZA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302012
48353520E	GARCIA PARODI, MARIA ASUNCION	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302114
21346128N	FERNANDEZ FERNANDEZ, RAMON	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302115
21479216E	VIDAL PAYA, JUAN CARLOS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302142
21513462K	MUOZ WHITE PILAR LOUISE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302143
53233579X	VILLAVARDE MIGUEL CAROLINA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302152
21265303D	JEREZ BERNABEU, NIEVES	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302166
21424448D	GARCIA MAYORDOMO, JOAQUIN	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302179
00381083L	LOPEZ FRAGA, AMELIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302184
00381083L	LOPEZ FRAGA, AMELIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302185
26399461S	ALMANSA ORTIZ, VALENTIN	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302188
02688291M	SANCHEZ UTRILA, VICTORINO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302196
48342918T	MONGE CASAS, ALEJANDRO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302197
21458358W	GARCIA REQUENA, ANTONIO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302240
21465608P	SANCHEZ PRIETO, FRANCISCA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302241
48346686L	MUÑOZ ZAPATA, HECTOR JAVIER	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302246
06099422Y	LOPEZ MARTINEZ, ANTONIO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302250
21369422F	BLASCO LOPEZ, AMPARO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302260

N.I.F.	SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE LOS MOTIVA
21385034W	JOVER MARTINEZ, JOSE MARIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302273
X0007495C	KNISPEN MONIKA REP. KLAUS JURGEN ARNO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302302
50060168R	MASSA DOMINGUEZ, BEATRIZ	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302318
21224669Q	MARTINEZ ANDREU, JOSE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302379
32264674K	RIVERO GONZALEZ, MARTA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302381
32265351P	TANA CLAPERA, PEDRO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302382
48358617J	GIMENEZ REY, RAUL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302402
21458153G	LLOPEZ LLORET, VICENTE JOSE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302403
23249255G	LOPEZ CAYUELA, CATALINA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302404
29941639D	MORENO SANCHEZ, ANTONIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302410
21345497W	MARTINEZ DURA, LUIS ALBERTO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302412
33522960T	BERMEJO DOMINGUEZ, MARIA JOSE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302413
21330187X	ROGEL MIRALLES, JOSE LUIS Y OTRO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302414
05142985R	CUELLIGA RODRIGUEZ, JOSE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302429
07555161Y	ANGUIANO MUIZ, MARIA BELEN	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302430
21320894D	GARCIA FUENTES, LUIS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302437
21354894S	FIGUEROA GOMIS, EMILIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302445
48344191P	GARCIA FERNANDEZ, LUISA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302456
21190506P	PEREZ ALEMAY, JOSE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302471
21426738F	ROCAMORA CANADA, MANUEL RAMON	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302489
14837627M	BLANCO GARCIA, LUIS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302493
X1292168M	LOTFI WAHID	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302513
21172271R	RODRIGUEZ RAMIREZ, FRANCISCO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302541
21426707E	GISBERT MANRESA, M. LUZ ESTER	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302547
21430824E	FERNANDEZ CAMPO, LUISA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302569
21273179L	GARCIA MARTINEZ RAFAEL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302574
04972353Y	GONZALEZ TORRENTE, JUAN	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302580
21417067L	BOTELLA SANZ, ISABEL MARIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302599
21423944L	MARTINEZ HERNANDEZ, ISABEL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302622
22123547P	MARTINEZ PONS NAVARRO, RAMON	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302627
21471564Y	SANTACRUZ FONTECHA, DAVID	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302629
21325763W	SEVA TOLEDO, MANUEL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302643
21346319L	RUIZ GARCIA, MARIA JOSEFA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302647
21488262Y	CASCALES DORTA, YOLANDA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302660
16017654V	SORO LOPEZ, JOSE MARIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302690
X0592480T	RAMEZ ABBAS SAMEH	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302693
21506109M	DE LA FUENTE VILLARROEL, LUIS FCO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302698
21500541A	BLASCO MARTINEZ, JUAN CARLOS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302700
40414005S	GALAN MAGRO, PEDRO MIGUEL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302719
21957553M	PEREZ BASTIDA, CARMELA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302720
48320659M	CHAVERNAS MEDINA, MARIA JESUS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302732
21389945Z	AYUS Y RUBIO, LEONOR MARIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302737
21436004G	SERNA SERNA, CAYETANO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302746
04541822N	MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302749
05129113K	GONZALEZ CARRION, MARCOS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302750
21347551D	TORRES FENOLL, MARGARITA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302751
21508030V	MIRA HERRERO, AMALIA CARINA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302757
21462376H	SEMPERE PARDO, CRISTINA FRANCISCA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302770
10321635V	CAMINO MERIEL, LUIS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302780
21458127R	VERDU ESTEVE, JOAQUIN FRANCISCO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302782

N.I.F.	SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE LOS MOTIVA
21426286S	PASCUAL TEBAR, MANUELA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302784
16188946M	BENALDEZ SEIJAS, MANUEL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302794
51378493N	CASTRO ARROYO, MARIA TERESA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302799
21455362L	ICARDO GARCIA, JUAN LUIS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302800
21264662N	GOMIS HERNANDEZ, VICENTE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302804
11599687M	CENTENO GARCIA, LAURENTINO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302813
21451862S	ALDEGUENDE FERNANDEZ, AGUSTINA FCA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302834
21404741K	GARCIA HARO, JOSE ANTONIO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302847
21483240K	GARCIA NISTAL, M. DOLORES	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302848
11494119K	GONZALEZ LORENZO, ISIDORA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302860
21336072F	GARCIA BARBERA, CARMEN DEL PILAR	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302871
21393014R	LAVILLE FRANCES, JAVIER JESUS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302899
12373785S	CRESPO URUEA, MARIA ELENA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302902
853186359	ZOTRA S.L.	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300399
853186359	ZOTRA S.L.	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300400
853186359	ZOTRA S.L.	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300401
21324357E	BAEZA SANCHEZ, MARIA JOSEFA	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300454
21314688J	MUGA AMARO, MANUELA	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300461
21410544M	RIPOLL SANTOS, FRANCISCO MANUEL	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300465
803343514	PROMOCIONES BENIARDA, S.L.	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300469
X1042055V	HALL REGINALK ROBERT	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300473
00201850W	BARBERO FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300517
21224660Q	MARTINEZ ANDREU, JOSE	T.P. PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO LIQUIDACIÓN Nº 01 TM 300065
48322060J	RUIZ PAYA, ESTEBAN	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302327
07247065H	VISPO LOPEZ, DAVID	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302127
X0853919K	MACHIELSEN HENRICUS JOHANNES M	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302160
48352999F	MARTIN RUIZ, FRANCISCO JESUS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302356
22904745B	GOMEZ GALLEGO, JUANA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302366
M0313960X	NEYESNS GEORGE WALTER	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302377
X0007497E	GARCIA MARI, ISABEL MARGARITA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302426
853025151	HEREDA KONO, S.L.	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 303001
22005817S	ANTON ANTON GERTRUDIS GAUDELIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 300515
A03437084	KEKIRA, S.A.	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302523
37765252B	MORENO MORENO, JUAN ANTONIO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302524
21981186V	PEREZ MECA, JUAN ANTONIO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302564
21989984Y	LOPEZ LOPEZ, ENCARNACION	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302565
21269018K	LOPEZ PASTOR, JOSEFA BASILIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302045
24014528K	LOPEZ MARTINEZ, BAUTISTA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302335
21381458Z	TORREGROSA LILLO, FRANCISCO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302336
21515622L	FERNANDEZ FERNANDEZ, FRANCISCO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302338
21460483B	ESPINO RODRIGUEZ, ANA MARIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302339
853217600	PASTOR SALA, S.L.	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302342
21444005R	SANCHO PINOL, ELENA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302370
853217600	PASTOR SALA S.L.	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300410
48350447P	BOSCH MAZON, DANIEL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 301870
48356139L	RUIZ PALACIOS, SONIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 301871
75095092T	GARCIA MARTINEZ, MANUEL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302041
16199304J	BARCO OLARTE, JOSEFINA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302285
00245586S	RUIZ QUINTERO, MARIA DOLORES	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302315
21361578Y	RATO NAREDO, MARIA JOSE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302851
05135089V	SANCHEZ SANCHEZ, MARIA JOSEFA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302180
21377169A	GUILLÉN MARTINEZ, JOSE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302485

N.I.F.	SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE LOS MOTIVA
27734888Q	RODRIGUEZ ALONSO, JOSE MANUEL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302533
21385942J	MARTINEZ MOLINA, JOSE RAFAEL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302549
21463439T	SANCHEZ PERALTA, MIGUEL	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300466
X0007591R	SHEARMEN JOYCE MILLICENT	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300472
X0002945R	HEINZE MARIANNE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302419
00201850W	BARBERO FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300518
52794007Z	MONFORT MOLINER, MARIA TATIANA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302436
34454472N	ALVAREZ CARBALLO, RAUL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 301611
04074538L	VELASCO GARCIA, BIENVENIDO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302553
76219802X	QUINTANA TAPIA JOSEFA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302554
05661197T	RODRIGUEZ RUIZ, EVA MARIA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302312
05668882A	RODRIGUEZ RUIZ, MARIA DOLORES	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302313
05671268C	RODRIGUEZ RUIZ, EDUARDO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302314
50288684N	MARTIN MARTIN, ENRIQUE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302330
12877574N	VAZQUEZ ILLANES, MARGARITA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302371
07231401V	GARCIA RUBIO, ROCIO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302372
00340935Y	GONZALEZ CEMPELLIN, MIGUEL Y ESPOSA	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302397
02241991C	VALENCIA CARMONA, JORGE LUIS	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302502
05338018V	GARCIA DE LA RUBIA RUIZ BENITO ALONSO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302765
A80573173	GEST. Y DESARROLLOS PATRIMONIALES S.A.	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302846
22335919K	NAVARRO MELERO, JOSE	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302289
18428055H	MONFORT MOLINER, ALEJANDRO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302435
19895236Y	VERA SANCHEZ, JOSE MANUEL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 301996
19567306X	SALVADOR CASTELLO, JULIO	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302526
A12010344	BANCO CREDITO AHORROS, S.A.	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300313
14516032L	SANTAMARIA ALVAREZ FERNANDO RAFAEL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302653
14516032L	SANTAMARIA ALVAREZ, FERNANDO RAFAEL	IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES LIQUIDACIÓN Nº 01 TD 302654

Alicante, 5 de julio de 2001.

El Director Territorial, Eleuterio Hernández García.

0118982

EDICTO

Notificaciones por Edicto

Por el presente Edicto, y debido a que los contribuyentes comprendidos en la relación que se inserta no han podido ser notificados por causas no imputables a esta Administración, y habiéndose intentado por dos veces en el último domicilio conocido, se les hace saber que se les cita, conforme establecen los artículos 105, 124 y 126 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1967, en la nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, para que comparezcan en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, en los Servicios Territoriales de la Consellería de Economía, Hacienda y Administración Pública, sitos en la calle Churruca nº 25 de Alicante a efectos de ser notificados, de los expedientes de comprobación practicados por el impuesto que se indica y de las liquidaciones tributarias resultantes.

Transcurrido el plazo de diez días sin haber comparecido, la notificación se entenderá realizada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.I.F.	SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE	PROCEDIMIENTO QUE LOS MOTIVA
B53217600	PASTOR SALA, S.L.	IMPUESTO DE ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS LIQUIDACIÓN Nº 01 TH 300409

Alicante, 5 de julio de 2001.

El Director Territorial, Eleuterio Hernández García.

0118984

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

Don Manuel Jorques Ortiz, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 233/00, seguidos a instancia de Joaquín Papio Serrano contra la empresa Vall de Lliber Services, S.L., en materia de despido, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado notificar por medio de edictos a la empresa Vall de Lliber Services, S.L., la sentencia dictada en este procedimiento cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 239/01

Benidorm, 5 de junio de 2001.

Vistas por la Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de esta ciudad, doña María José Román Román, las precedentes actuaciones, seguidas a instancia de Joaquín Papio Serrano frente Vall de Lliber Services, S.L., en reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Joaquín Papio Serrano debo condenar y condeno a la empresa demandada Vall de Lliber Services, S.L., a abonarle a cantidad de 975.116 pesetas, más el 10 por ciento de interés por mora a partir del día 27 de septiembre de 2000.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente misma podrá interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de 5 días a contar del siguiente a la notificación de esta sentencia y que la condenada para hacerlo deberán ingresar en el Banco de Bilbao-Vizcaya, en la cuenta corriente que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, cuenta corriente número 0308, Oficina 1141 sita en Avenida Jaime I la cantidad líquida importe de la condena con la Clave 65 o presentar aval bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo deberá constituir en la misma cuenta corriente del Banco Bilbao Vizcaya y misma Oficina, la cantidad de 25.000 pesetas. Con la Clave 69, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la empresa demandada Vall de Lliber Services, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 7 de junio de 2001.

El Secretario. Rubricado.

0116294

EDICTO

Don Manuel Jorques Ortiz, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 287/01 seguidos a instancia de don Javier Alpuente Orón contra la empresa Ecléptico, S.L., en materia de reclamación de cantidad, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado

paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Ecléptico, S.L., por medio de edictos para que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, el día 18 de septiembre de 2001 a las 11.30 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Ecléptico, S.L., para que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Ecléptico, S.L., para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Ecléptico, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 6 de junio de 2001.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0116295

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO ALICANTE

EDICTO

Doña Elia Com Bonmati, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Alicante.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan bajo el número 417/00-C, autos de juicio Ejecutivo, seguido a instancias de Sistecarp La Unión, S.L., contra Gestión 2 Alicantina Construcciones, S.L., declarado en rebeldía y en paradero desconocido, en cuyos autos se ha acordado en resolución de esta fecha la publicación del presente edicto al objeto de notificar la sentencia recaída en autos al mencionado demandado y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Gestión 2 Alicantina Construcciones, S.L., y con su producto entero y cumplido pago a Sistecarp La Unión, S.L., importe del principal reclamado más el interés pactado de dicha suma; con expresa imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas y rúbricas y publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Gestión 2 Alicantina Construcciones, S.L., y su publicación en los diarios oficiales, expido el presente y lo firmo.

Alicante, 22 de mayo de 2001.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0115974

EDICTO

Doña Elia Com Bonmati, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Alicante.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan bajo el número 402/00-C, autos de juicio Verbal, seguido a instancias de Blas Galiana Sánchez, contra Emilio Barcena Baeza, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, en cuyos autos se ha acordado en resolución de esta fecha la publicación del presente edicto al objeto de notificar la sentencia recaída en autos al mencionado demandado y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la procuradora señora Carratalá Baeza en nombre y representación de Blas Galiana Sánchez, contra Emilio Barcena Baeza condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 45.565 pesetas, más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda y con expresa imposición de costas causadas al demandado.

Así por esta mi sentencia contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial, debiendo interponer el recurso por escrito que se presentará ante este Juzgado de Primera Instancia, exponiéndose las alegaciones en la que se basa la impugnación; advirtiéndose a las partes que han sido condenadas, que no se les admitirá el recurso sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., denominada Depósitos y Cosignaciones, la pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas, rúbricas y publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Emilio Barcena Baeza y su publicación en los diarios oficiales, expido el presente y lo firmo.

Alicante, 1 de junio de 2001.

La Secretaria Judicial. Rubricado.

0115987

EDICTO

Doña Elia Com Bonmati, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Alicante.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue autos de Menor Cuantía con el número 34/01-C, siendo demandante Baltasar Catalán Moreno y Eduardo Catalán Moreno representado por el procurador señor Escolano Pérez, contra Eusebio Moreno Cubillo y Germana Villa Santo Domingo, en ignorado paradero, por el presente se emplaza al demandado anteriormente indicado para que en el término de diez días, comparezca en autos, apercibiéndole que en caso de no comparecer en el término señalado seguirá el pleito su curso en rebeldía, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado en ignorado paradero expido y firmo el presente.

Alicante, 4 de junio de 2001.

La Secretaria. Rubricado.

0116020

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS ALICANTE

EDICTO

Doña María Dolores de las Heras García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Seis de Alicante y su partido.

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número 654/99 a instancias de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el procurador señor Vidal Maestre, contra Jesús Durán Almela y Josefa Peinado Gil siendo los que se dicen los últimos domicilios conocidos y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 660.656 pesetas, de principal y otras 300.000 pesetas presu-puestadas para intereses, gastos y costas, ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual, se cita a referido demandado de remate para que en el plazo improrrogable de nueve días, si a su derecho conviene, se persone en autos en forma legal para oponerse a la ejecución y bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarara en rebeldía y les pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber se ha trabado embargo en los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero y se le notifica a las esposas de los demandados la existencia del procedimiento y el embargo trabado a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Los bienes embargados son los siguientes:

1.- Urbana: Vivienda en la Avenida Héroes del Castillo Olite sin número, puerta A, 5º izquierda de Murcia. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Murcia al tomo, 2.144, libro 75, folio 29, finca número 5.052.

Parte proporcional legal del sueldo que percibe el demandado como empleado en Demarcación de Carreteras del Estado, con domicilio en la calle Joaquín Ballester número 39 de Valencia.

Alicante, 9 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. La Secretaria. Rubricado.

0115983

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE ALICANTE

EDICTO

Don Virginio Sánchez Barberán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Alicante.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición seguidos bajo el número 832-B/92, a instancias de don José Rico Garri representado por el procurador señor Quintar Mingot, contra doña María Llin Ripoll y doña María Victoria Navarro Llin, en los cuales se ha practicado Liquidación de Intereses, que asciende a 15.120 pesetas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, de la Liquidación de Intereses, dese traslado a las partes por plazo común de diez días, con la advertencia de que ya no se admitirá la inclusión o adición de partida alguna, reservando a los interesados su derecho para reclamarlo de quien y como corresponda.

Y para que sirva de notificación y traslado de la Liquidación de Intereses a las demandadas arriba expresadas, expido el presente que firmo.

Alicante, 11 de mayo de 2001.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0115955

EDICTO

Don Virginio Sánchez Barberán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Alicante.

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de Menor Cuantía bajo el número 479-C/00, a instancias de don Pablo Ivorra Cano, representado por el procurador señor Ripoll Poveda, contra don Andrés Ivorra Cano, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado don Andrés Ivorra Cano, por medio de edictos, concediéndose el plazo de diez días para que comparecer en legal forma en el juicio, asistido de letrado y representado por procurador, bajo los apercibimientos legales si dejare de verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Andrés Ivorra Cano, por su ignorado paradero, expido y firmo el presente.

Alicante, 18 de mayo de 2001.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0115967

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO ALICANTE

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por este Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Alicante, en los autos de Divorcio 434/01-AA, instados por doña Ángela Amores García por el presente se emplaza a José Pérez García que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de veinte días pueda comparecer en los autos contestando a la demanda por su parte, haciéndole saber expresamente que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados así como de la providencia dictada, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación, expido y firmo el presente.

Alicante, 5 de junio de 2001.

El Secretario. Rubricado.

0115988

EDICTO

En los autos que se dirán se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dice literalmente como sigue:

Sentencia.- Alicante, 31 de mayo de 2001.

El Ilmo., señor don Jesús Martínez Escribano Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Alicante, en los presentes autos de Juicio de Incidentes seguidos en este Juzgado con el número 885/2000, a instancias de don Hassan El Aomari, representado por el procurador señor Martínez Martínez y defendido por el letrado señor García Ortuño contra doña Guadalupe Cortés Belmonte, emplazada por edictos y declarada en rebeldía, sobre separación matrimonial; y vistos los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la separación matrimonial de los cónyuges litigantes don Hassan El Aomari y doña Guadalupe Cortés Belmonte, con los efectos legales inherentes a dicha declaración, decretando las siguientes:

1.- Quedan revocados los consentimientos y poderes que los cónyuges se hubieran otorgado entre sí y cesando, salvo pacto en contrario la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.- Se decreta la disolución de la sociedad de gananciales de los litigantes. Fórmese inventario sobre todos los bienes que se hayan de entregar a cada cónyuge, quedando los bienes gananciales bajo la administración conjunta de ambos esposos.

3.- No se aprecian motivos para imponer las costas procesales a ninguno de los litigantes.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil correspondiente al lugar del matrimonio para que se realice la oportuna anotación marginal.

Notifíquese esta resolución a los interesados haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero, y para su publicación por edictos, expido el presente que firmo.

Alicante, 31 de mayo de 2001.

El Secretario. Rubricado.

0116018

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS BENIDORM

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número cinco de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en los autos de ejecutivo número 290/00, promovidos por Banco Santander Central Hispano, S.L., representada por el procurador de los Tribunales señor Fernández de Bobadilla contra Faustina Iñiguez Represa en reclamación de 490.707 pesetas, más 350.000 pesetas calculados sin perjuicio para intereses y costas, por providencia de fecha hoy por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago se ha acordado el embargo del siguiente bien:

- Urbana: En Benidorm, Partida Parque L'Aigüera Autopista, Partida Tolls Playmon Fiesta bloque IV, número propiedad horizontal 1189. Vivienda zaguán G, en planta 2ª-3, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Tres de Benidorm, al tomo 957, libro 104, folio 130, finca 9467. Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de 9 días, para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dese traslado de la demanda al cónyuge del demandado a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Benidorm, 23 de mayo de 2001.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0115524

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DÉNIA

EDICTO

Don José Antonio Cano Molina, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Dénia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1017/2001 se siguen autos de ejecución de sentencia a instancias de Cruñadern, S.L., representado por el procurador Enrique Gregori Ferrando contra Hans Raimun Bartlet en ignorado paradero en los que a instancia de la parte actora se ha acordado requerir al demandado Hans Raimun Bartlet para que dentro del plazo de un mes, deje libre, vacua

y a disposición de Cruñadern, S.L., el inmueble, sito en Jávea (Alicante), vivienda sita en Partida Rimontgo, MG 474 «La Casita», transcurrido el cual, se procederá al lanzamiento del mismo.

Y para que conste el requerimiento acordado, extendiendo y firmo el presente.

Dénia, 14 de mayo de 2001.

El Secretario. Rubricado.

0115526

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DÉNIA

EDICTO

En Dénia a 21 de mayo de 2001.

Por tenerlo acordado por el Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Dénia y su partido don Alfonso Díez Pina, en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 354/00, seguidos a instancias de Banco de Valencia, C.I.F. A-46002036, por medio del presente se notifica la sentencia recaída en autos a los demandados Ecoquímica del Mediterráneo, S.L., José Pastor Reig y Elisea Fornes Brañas, Salvador Terol Cintas, Antonio Jesús Llorca Vaquer, en ignorado paradero y cuyo fallo es como sigue:

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Ecoquímica del Mediterráneo, S.L., José Pastor Reig y Elisea Fornes Brañas, Salvador Terol Cintas, Antonio Jesús Llorca Vaquer, y con el producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despacho la ejecución, la cantidad de 8.071.573 pesetas importe del principal, más los intereses pactados y además a los intereses de demora y las costas del presente procedimiento a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación, en el plazo de 5 días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a los demandados en legal forma expido el presente.

Dénia, 21 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0115534

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO TORREVIEJA

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 293/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de amenazas y vejaciones, apareciendo como denunciante: doña Elisabeth Marchena Amorós y como denunciado Gerard Siegfried Konn, la sentencia de fecha 18 de abril de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Gerard Siegfried Konn de la falta de amenazas y vejaciones que se les imputaba, con todos los pronunciamientos favorables, declarando las costas del presente procedimiento.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audien-

cia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Gerard Siegfried Konn, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115912

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 296/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de daños, apareciendo como denunciante don Theo Roger Lieben y como denunciado Katheleen Marie Colette y Fabienne Jeannine Maurice, se ha acordado notificar al citado Katheleen Marie Colette y Fabienne Jeannine Maurice, la sentencia de fecha 14 de marzo de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Katheleen Marie Colette y Fabienne Jeannine Maurice, como autor penalmente responsable cada una de ellas de una falta de daños, a la pena de multa de 7.500 pesetas (quince días de multa a razón de 500 pesetas de cuota diaria), que deberá abonar en el plazo de 5 días a partir de la firmeza de la presente resolución, en caso de impago voluntario o por vía de apremio queda sujeto a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación por cada dos no satisfecha, que cumplirá un arresto de fin de semana, así como las costas del presente procedimiento.

Igualmente debo condenar y condeno a doña Katheleen Marie Colette y Fabienne Jeannine Maurice, a abonar conjunta y solidariamente a don Theo Roger Lieben en concepto de responsabilidad civil la cantidad de 34.060 pesetas más los intereses correspondientes.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Katheleen Marie Colette y Fabienne Jeannine Maurice, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115913

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 466/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de injurias y amenazas apareciendo como denunciante doña María de los Ángeles Rodríguez García y como denunciado don Oscar, se ha acordado notificar al citado María de los Ángeles Rodríguez García y don Oscar, la sentencia de fecha 18 de abril de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Oscar de la falta de injurias y amenazas que se les imputaba, con todos los pronunciamientos favorables, declarando las costas del presente procedimiento de oficio.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a María de los Angeles Rodríguez García y don Oscar, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115914

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 311/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de amenazas, apareciendo como denunciante doña María Carmen Pallero y como denunciado Hipólito Ángel Estabilles, se ha acordado notificar al citado Hipólito Ángel Estabilles, la sentencia de fecha 18 de abril de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Hipólito Ángel Estabilles de la falta de amenazas que se les imputaba, con todos los pronunciamientos favorables, declarando las costas del presente procedimiento de oficio.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a María de los Hipólito Ángel Estabilles, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115915

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 8/99, que se tramita en este Juzgado por una falta de contra el orden público apareciendo como denunciante Policía Local de Torrevieja y como denunciado José María Leciñena Molina, se ha acordado notificar al citado José María Leciñena Molina, la sentencia de fecha 20 de marzo de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José María Leciñena Molina, como autor penalmente responsable de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal a la pena de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas de cuota diaria y 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago, con imposición de las costas del juicio si las hubiere.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a José María Leciñena Molina, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115916

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 284/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de contra el orden público, apareciendo como denunciante Policía Local y como denunciado Emiliano Tristán Martín, se ha acordado notificar al citado Emiliano Tristán Martín, la sentencia de fecha 14 de marzo de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Emiliano Tristán Martín, de la falta contra el orden público que se le imputaba, con todos los pronunciamientos favorables, declarando las costas del presente procedimiento de oficio.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Emiliano Tristán Martín, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115917

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 393/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de contra el orden público, apareciendo como denunciante Guardia Civil Tráfico y como denunciado Yelene Fedrube y otro, se ha acordado notificar al citado Yelene Fedrube y otro, la sentencia de fecha 14 de marzo de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Yelene Fedrube de la falta contra el orden público que se le imputaba, con todos los pronunciamientos favorables, declarando las costas del presente procedimiento de oficio.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Yelene Fedrube, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115919

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de

juicio de faltas número 74/99, que se tramita en este Juzgado por una falta de insultos, amenazas y agresión con lesiones, apareciendo como denunciante don Juan Antonio Ortuño Morales y como denunciado Francisco Martínez Martínez, se ha acordado notificar al citado Francisco Martínez Martínez, la sentencia de fecha 20 de marzo de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Martínez Martínez, de las faltas de amenazas, insultos y lesiones en agresión, que se le imputaban, declarándose las costas de oficio.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Martínez Martínez, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115920

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 326/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de contra el orden público, apareciendo como denunciante Policía Local de Torrevieja y como denunciado Berjet Hajedari y Patrick José Anotine Adorni, se ha acordado notificar al citado Berjet Hajedari y Patrick José Anotine Adorni, la sentencia de fecha 20 de marzo de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Berjet Hajedari y Patrick José Antoine Adorni, como autores penalmente responsables de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de 1.000 pesetas de cuota diaria y 15 días de arresto sustitutorio en caso de impago para cada uno de ellos, con imposición de las costas del juicio si las hubiere.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Berjet Hajedari y Patrick José Anotine Adorni, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115921

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 318/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de lesiones en agresión e injurias, apareciendo como denunciante don Fernando David del Baño Dray y como denunciado Pedro Muñoz Salcedo, se ha acordado notificar al citado Fernando David del Baño Dray, la sentencia de fecha 20 de marzo de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Pedro Muñoz Salcedo, como autor penalmente responsable de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal a la pena de 10 días de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con 5 días de arresto sustitutorio en caso de impago, con imposición de costas al condenado. Asimismo se le absuelve de la falta de injurias que se le imputaba.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Fernando David del Baño Dray, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115922

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 543/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de contra el orden público, apareciendo como denunciante Guardia Civil de Tráfico de Alicante y como denunciado Cesar Rodríguez Espada y otro, se ha acordado notificar al citado César Rodríguez Espada y otro, la sentencia de fecha 15 de febrero de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a libremente con todos los pronunciamientos favorables a don César Rodríguez Espada y Aitor Garmendia Echaide, de la falta contra el orden público a que se le imputaba, declarándose las costas de oficio.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a César Rodríguez Espada, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115923

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 541/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de contra el orden público, apareciendo como denunciante Guardia Civil de Tráfico de Alicante y como denunciado José Box Herrero y Anatoli Botmojiemko Bogomolemko, se ha acordado notificar al citado José Box Herrero y Anatoli Botmojiemko Bogomolemko, la sentencia de fecha 15 de febrero de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a libremente con todos los pronunciamientos favorables a don José Box Herrero y Anatoli Botmojiemko Bogomolemko, de la falta contra el orden público a que se le imputaba, declarándose las costas de oficio.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audien-

cia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a José Box Herrero y Anatoli Botmojiemko Bogomolemko, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115924

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 553/99, que se tramita en este Juzgado por una falta de injurias y amenazas, apareciendo como denunciante doña Patricia Checa Martínez y José Luis Checa Sánchez y como denunciado Adelaida Tiero Veiga y Carmelo Díaz Tiero, se ha acordado notificar al citado Adelaida Tiero Veiga y Carmelo Díaz Tiero, la sentencia de fecha 16 de mayo de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Adelaida Tiero Veiga de la falta de injurias que se les imputaba declarando las costas del presente procedimiento de oficio.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Adelaida Tiero Veiga y Carmelo Díaz Tiero, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115925

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 457/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de injurias y amenazas, apareciendo como denunciante don Julio Rincón Peñalva, Mercedes Arce y otros y como denunciado Julio Rincón Peñalva, Mercedes Arce y otro, se ha acordado notificar al citado Julio Rincón Peñalva, Mercedes Arce, la sentencia de fecha 18 de abril de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Juan Jesús Sánchez Menéndez, doña Concepción García, don Julio Rincón Peñalva y doña María Mercedes Arce, de la falta de injurias y amenazas y doña María Mercedes Arce, de la falta de injurias y amenazas que se les imputaba, con todos los pronunciamientos favorables, declarando las costas del presente procedimiento de oficio.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Julio Rincón Peñalva, y María Mercedes Arce, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115926

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 67/99, que se tramita en este Juzgado por una falta de lesiones y daños tráfico, apareciendo como denunciante Ángel Francisco Rebollo y Laura Sola Fernández y como denunciado Senad Iljaz y Alcar, S.L., se ha acordado notificar al citado Senad Iljaz, la sentencia de fecha 27 de febrero de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Senad Iljaz como autor penalmente responsable de un falta de imprudencia leve, prevista y penada en el artículo 621-3 del Código Penal a la pena de multa de 15 días de multa a razón de 200 pesetas de cuota diaria (lo que hace un total de a pagar de 3.000 pesetas), que deberá abonar en un solo pago o fraccionadamente y ante este Juzgado, cuando sea requerido por ello en ejecución, una vez sea firme la presente resolución, con sujeción a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, en caso de impago voluntario o por la vía de apremio de la multa impuesta y a que en concepto de responsabilidad civil derivada de falta don Senad Iljaz y la Compañía de Seguros Winterthur como responsables civiles directos y Solidarios y Alcar, S.L., como responsable civil subsidiaria, abonen a Royal Sunalliance, S.A., la cantidad de 1.033.482 pesetas, a don Ángel Francisco Rebollo Gallego en 56.720 pesetas y a doña Laura Sola Fernández en un total de 1.192.748 pesetas, el desglose a que se hace referencia en el F.J. 4º de ésta resolución. Asimismo procede condenar a la compañía Aseguradora Winterthur a que abone a la perjudicada, el interés por mora del asegurador del artículo 20 de la LCS, consistente en el pago de un interés anual igual al interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por ciento al calcular sobre las anteriores cantidades y producidos por días, que no podrá ser inferior al 20 por ciento si trascurren más de dos años desde la producción del siniestro. Y todo ello con expresa condena de don Senad Iljaz en cuanto al pago de las costas procesales causadas en este procedimiento.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Senad Iljaz, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115927

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 171/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de contra el orden público, apareciendo como denunciante Policía Local de Torrevieja y como denunciado

Eugenia Assinovskaia, se ha acordado notificar al citado Eugenia Assinovskaia, la sentencia de fecha 22 de febrero de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Debo condenar y condeno a doña Eugenia Assinovskaia, como autor penalmente responsable de una falta contra el orden público a la pena de multa de 6.000 pesetas (un mes de multa a razón de 200 pesetas de cuota diaria) que deberá abonar en el plazo de 5 días desde la firmeza de la presente resolución, con la advertencia de que en caso de impago voluntario o por la vía de apremio deberá cumplir un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, debiendo abonar así mismo las costas del presente procedimiento.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Eugenia Assinovskaia, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torreveja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115928

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torreveja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 183/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de amenazas, injurias y falta de respeto a autoridad, apareciendo como denunciante Policía Local Guardamar y doña Yolanda Fernández Giménez y como denunciado Eugenia Idrobo Sánchez, se ha acordado notificar al citado Eugenia Idrobo Sánchez, la sentencia de fecha 22 de febrero de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Eugenia Idrobo Sánchez, como autor penalmente responsable de una falta de respeto a la autoridad, a la pena de 2.000 pesetas (10 días de multa a razón de 200 pesetas de cuota diaria) y de una falta de injurias a la pena de multa de 2.000 pesetas (10 días de multa con una cuota diaria de 200 pesetas), que deberá abonar en el plazo de 5 días a partir de la firmeza de la presente resolución, en caso de impago voluntario o por vía de apremio quedará sujeto a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación por cada dos cuotas no satisfechas, que cumplirá en arresto a fin de semana, debiendo abonar así mismo las costas del presente procedimiento.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Eugenia Idrobo Sánchez, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torreveja, 18 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115929

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torreveja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de

juicio de faltas número 245/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de maltrato, apareciendo como denunciante don José Roque Marsall y como denunciado Joaquín Díaz Garrido, se ha acordado notificar al citado José Roque Marsall, la sentencia de fecha 11 de abril de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables a don Joaquín Díaz Garrido, de la falta de maltrato que se le imputaba, declarándose las costas de oficio.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a José Roque Marsall, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torreveja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115930

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torreveja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 65/01, que se tramita en este Juzgado por una falta de contra el orden público, apareciendo como denunciante Policía Local Torreveja y como denunciado Abdelkader Chentouf, se ha acordado notificar al citado Abdelkader Chentouf, la sentencia de fecha 11 de abril de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables a don Abdelkader Chentouf, de la falta de contra el orden público, que se le imputaba, declarándose las costas de oficio.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Abdelkader Chentouf, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torreveja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115931

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torreveja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 221/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de resistencia y desobediencia, apareciendo como denunciante Guardia Civil Torreveja y como denunciado José Francisco Ramos Chamorro, se ha acordado notificar al citado José Francisco Ramos Chamorro, la sentencia de fecha 11 de abril de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Francisco Ramos Chamorro, como autor penalmente responsable de un falta de respeto a la autoridad, a la pena de multa de 15.000 pesetas (30 días de multa a razón de 500 pesetas de cuota diaria), que deberá abonar en el plazo de 5 días a partir

de la firmeza de la presente resolución en caso de impago voluntario o por vía de apremio quedará sujeto a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación por cada dos cuotas no satisfechas, que cumplirá en arresto de fin de semana, debiendo abonar así mismo las costas del presente procedimiento.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a José Francisco Ramos Chamorro, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115932

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 31/01, que se tramita en este Juzgado por una falta de contra el orden público, apareciendo como denunciante Policía Local Torrevieja y como denunciado Aziz Amani, se ha acordado notificar al citado Aziz Amani, la sentencia de fecha 11 de abril de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Aziz Amani, como autor penalmente responsable de una falta contra el orden público, a la pena de multa de 30.000 pesetas (un mes de multa a razón de 1.000 pesetas de cuota diaria), que deberá abonar en el plazo de 5 días desde la firmeza de la presente resolución, con la advertencia de que en caso de impago voluntario o por la vía de apremio deberá cumplir un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, debiendo abonar así mismo las costas del presente procedimiento.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Aziz Amani, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115933

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 380/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de contra el orden público, apareciendo como denunciante Policía Local Torrevieja y como denunciado Juan Antonio Kaifer Vicente, se ha acordado notificar al citado Juan Antonio Kaifer Vicente, la sentencia de fecha 24 de octubre de 2000 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Rafael Anduera Juárez como autor penalmente responsable de una falta contra el orden público, a la pena de multa de 30.000 pesetas (un mes de multa a razón de 1.000 pesetas de cuota

diaria), que deberá abonar en el plazo de 5 días desde la firmeza de la presente resolución, con la advertencia de que en caso de impago voluntario o por la vía de apremio deberá cumplir un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, debiendo abonar así mismo las costas del presente procedimiento. Que debo absolver y absuelvo a don Juan Antonio Kaifer Vicente de la falta contra el orden público que se le imputaba.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Kaifer Vicente, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115934

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 259/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de contra el orden público, apareciendo como denunciante Policía Local y como denunciado Alaín Gishla Leopold, se ha acordado notificar al citado Alaín Gishla Leopold, la sentencia de fecha 14 de marzo de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Alaín Gishla Leopold, como autor penalmente responsable de una falta contra el orden público, a la pena de multa de 30.000 pesetas (un mes de multa a razón de 1.000 pesetas de cuota diaria) que deberá abonar en el plazo de 5 días desde la firmeza de la presente resolución, con la advertencia de que en caso de impago voluntario o por la vía de apremio deberá cumplir un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, debiendo abonar así mismo las costas del presente procedimiento.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Alaín Gishla Leopold, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 25 de mayo de 2001.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0115935

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de la ciudad de Torrevieja y su partido, en providencia del día de la fecha y en los autos de juicio de faltas número 577/00, que se tramita en este Juzgado por una falta de Apropiación Indebida, apareciendo como denunciante Luis Fernando Gil Gómez y como denunciado Alberto José Delgado y don Juan Manuel Páez Martín, se ha acordado notificar al citado Juan Manuel Páez Martín, la sentencia de fecha 23 de mayo de 2001 recaída en estos Autos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Debo absolver y absuelvo a don Alberto José Delgado y don Juan Manuel Páez Martín de la falta de

apropiación indebida que se le imputaba, con todos los pronunciamientos favorables, declarando las costas del presente procedimiento de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Sección Séptima de la Audiencia Provincial en Elche en el plazo de 5 días a partir de la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma doña María de la Fe Tabasco Cabezas, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de esta ciudad y su partido.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en el término de los cinco días siguientes al de su notificación, en que se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y, para que sirva de notificación en legal forma a Juan Manuel Paez Martín, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Torrevieja, 6 de junio de 2000.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0116330

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN FELIPE NERI SAN FELIPE NERI (CREVILLET)

EDICTO

D. Ángel Gómez Monuera, Presidente del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de San Felipe Neri.

Hace saber: Que en virtud de las atribuciones que me confieren las Ordenanzas de la Comunidad y el apartado 1º del artículo 16 del Reglamento de este Sindicato, y según los acuerdos de la Junta General, se han confeccionado los Padrones de Cobros correspondientes a las atenciones de limpieza y conservación de los acueductos de la Jurisdicción de este Sindicato, segundo plazo, a saber:

Gastos generales, 500 Ptas./Tah.

Cauce de partición, 1.000 Ptas./Tah.

El plazo de pago voluntario se establece desde el día de la publicación de este edicto hasta el día 31 de agosto del presente año, incluidos en esta fecha los diez días prorrogables.

El pago de los recibos domiciliados se cargará en las cuentas bancarias de los partícipes en las distintas entidades, para lo que es necesario realicen la oportuna provisión.

El pago de los recibos no domiciliados se realizará en el local social de la Comunidad de Regantes los martes y jueves de 7 a 9 de la tarde por el Recaudador.

Transcurrido el plazo voluntario el Recaudador procederá al cobro por la vía de apremio de los recibos de los morosos, más los intereses, demoras y gastos generados.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto a todos los partícipes de la Comunidad interesados, a los efectos consiguientes.

San Felipe Neri, 12 de julio de 2001.

El Presidente. Rubricado.

0119262